

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS

INFORME JURÍDICO

PROYECTO DE LEY

**“REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL,
Nº 5347, DE 3 DE SETIEMBRE DE 1973 Y SUS REFORMAS”**

EXPEDIENTE Nº 18.547

OFICIO ST.213-2013 I

ELABORADO POR:

**ANA CRISTINA MIRANDA CALDERÓN
ADA LUZ RODRÍGUEZ MARÍN
KATTYA DELGADO MADRIGAL
*ASESORAS PARLAMENTARIAS***

SUPERVISADO POR:

**CRISTINA RAMÍREZ CHAVARRÍA
MAURICIO PORRAS LEÓN
GASTÓN VARGAS ROJAS
*JEFES DE ÁREA***

AUTORIZADO POR:

**GLORIA VALERÍN RODRÍGUEZ
*DIRECTORA***

18, SETIEMBRE, 2013

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|---|-----------|
| I. RESUMEN DEL PROYECTO | 3 |
| II. CONSIDERACIONES DE FONDO | 4 |
| 2.1 ASPECTOS DE ÍNDOLE SOCIOLÓGICO | 4 |
| 2.1.1 Concepto de discapacidad | 4 |
| 2.1.2 Política Nacional en Discapacidad | 6 |
| 2.1.3 Organizaciones de Personas con Discapacidad | 10 |
| 2.2 MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIA APLICABLE | 15 |
| 2.2.1 Convenios Internacionales: | 15 |
| 2.2.2 Constitucionales: | 17 |
| 2.2.3 Leyes: | 18 |
| 2.3 SOBRE LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL | 19 |
| 2.4 SOBRE EL CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL | 23 |
| III. ANÁLISIS DEL ARTICULADO | 26 |
| IV. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA | 53 |
| V. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO | 57 |
| Votación | 57 |
| Delegación | 57 |
| Consultas | 58 |
| Obligatorias: | 58 |
| Facultativas: | 58 |
| VI. FUENTES | 58 |
| Constitucionales e Instrumentos Internacionales | 58 |
| Leyes | 59 |
| Reglamentos | 59 |
| Jurisprudencia constitucional | 59 |
| Jurisprudencia administrativa | 59 |
| Otros | 60 |
| VII.- ANEXOS | 60 |
| ANEXO I | 61 |
| ANEXO 2 | 77 |
| ANEXO 3 | 80 |

INFORME INTEGRADO *
(JURÌDICO-ECONÓMICO-SOCIOAMBIENTAL)

**“REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL,
Nº 5347, DE 3 DE SETIEMBRE DE 1973 Y SUS REFORMAS”**

EXPEDIENTE Nº 18.547

I. RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de ley propone una reforma integral a la ley de creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE), Ley Nº 5347 del 03 de setiembre de 1973, para que el nombre de la institución, sus funciones y competencias, sean acordes con su condición de ente rector de la discapacidad en Costa Rica y con el enfoque social y de derechos humanos de la discapacidad, siendo que el (CNREE) pasaría a ser el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), órgano que estaría vinculado a las competencias asignadas por la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad¹, y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad².

En la exposición de motivos, se fundamenta la reforma planteada indicando algunos compromisos internacionales³ adquiridos por parte de nuestro Estado, en lo conducente se indica que:

“Dicha Convención tiene la finalidad de “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de la dignidad inherente” (Artículo 1). Para ello, los Estados Parte deben tomar las medidas para lograr el ejercicio paulatino de los derechos económicos, sociales y culturales, utilizando para tal fin el máximo de recursos disponibles.

Este instrumento internacional, obliga a los Estados a fiscalizar las cuestiones relativas a su aplicación, lo cual no solamente exige legislación y políticas adecuadas, sino también requiere recursos financieros e instituciones que posean la capacidad para aplicar y supervisar el cumplimiento de esas leyes y políticas. El artículo 33 de la Convención exige a los Estados Parte que establezcan mecanismos específicos para reforzar la aplicación y supervisión de los derechos de las mujeres, hombres y niños con discapacidad a nivel nacional, siendo prioritario que los Estados designen un organismo gubernamental en la Administración Pública encargados de la aplicación.”

El proyecto de ley está conformado por un artículo único mediante el cual se plantea la reforma de la mayoría de los artículos de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación Educación Especial. Además, se reforma el inciso b) del artículo 12 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, y se deroga el Decreto DE-12848-SPPS de 4 de

¹ Ley Nº 7600, de 2 de mayo de 1996.

² Ley Nº 8661, publicada en el diario oficial La Gaceta el 29 de setiembre del 2008.

³ Ibid.

agosto de 1981, “Reglamento a la Ley de Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial”, en el capítulo de disposiciones transitorias.

II. CONSIDERACIONES DE FONDO

2.1 ASPECTOS DE ÍNDOLE SOCIOLÓGICO

Se examina el concepto discapacidad y los diferentes modelos rehabilitadores; la política estatal en materia de discapacidad implementada en el país e instrumentalizada por medio de planes y programas institucionales, asimismo se apuntan algunas generalidades de las organizaciones de personas con discapacidad, mismas que en su mayoría son las encargadas de brindar la atención y rehabilitación a este grupo poblacional.

2.1.1 Concepto de discapacidad

El proyecto de ley señala la necesidad de cambiar el enfoque de la discapacidad desde la perspectiva médica, sin embargo dicho aspecto ha ido cambiando desde las aprobaciones de los distintos instrumentos de intervención y apoyo a las personas con discapacidad.

El concepto de discapacidad ha presentado importantes variaciones según el modelo filosófico en el que se sustente y los contextos culturales dentro de los cuales se define. Algunos juristas han señalado que a lo largo de la historia, se han dispensado tratamientos muy diversos a las personas con discapacidad, que se han visto reflejados en el ámbito del Derecho, dichos tratamientos pueden resumirse en tres modelos⁴ :

a) Modelo de prescindencia: este modelo considera que tanto las causas como el origen de la discapacidad tienen un motivo religioso. Las personas con discapacidad son asumidas como innecesarias por diferentes razones, entre ellas, son personas que no contribuyen a las necesidades de la comunidad, albergan mensajes diabólicos o son la consecuencia del enojo de los dioses, para citar solo algunas.

b) Modelo rehabilitador: según su filosofía las personas con discapacidad ya no son consideradas inútiles o innecesarias, pero siempre en la medida en que sean rehabilitadas, pues desde su perspectiva las causas que dan origen a la discapacidad son científicas.

⁴ Apartado tomado de Oficio ST.143.2008 I. Expediente N° 16.843. “Aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”. Elaborado por Licda. Kattya Delgado Madrigal y MDH. Milena Soto Dobles. Asesoras Parlamentarias. Departamento de Servicios Técnicos, junio 2008.

c) Modelo social: a diferencia de los dos modelos anteriores este modelo considera que las causas de la discapacidad son preponderantemente sociales, por tanto no estima que sean de origen religioso ni científico.

Parte de la premisa de que las personas con discapacidad pueden aportar a las necesidades de la comunidad en igual medida que el resto de personas –sin discapacidad-, pero siempre desde la valoración y el respeto de su condición de personas, en ciertos aspectos, diferentes.

Este modelo se encuentra íntimamente relacionado con la asunción de ciertos valores intrínsecos a los derechos humanos y aspira a potenciar el respeto por la dignidad humana, la igualdad y la libertad personal, propiciando la inclusión social. Asimismo, se fundamenta en los siguientes principios: vida independiente, no discriminación, accesibilidad universal, normalización del entorno, diálogo civil, entre otros.

La transición del concepto de discapacidad desde un modelo rehabilitador a uno social es la tendencia en marcha en el orden jurídico internacional y nacional. Un ejemplo de ello es la evolución de las Clasificaciones Internacionales de la Organización Mundial de la Salud.

En el año 1980 la OMS⁵, en su Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDDM), definió y distinguió entre tres conceptos: deficiencia, discapacidad y minusvalía, según dicha clasificación se entiende por:

- **Deficiencia:** cualquier pérdida o anomalía permanente o transitoria –psicológica, fisiológica o anatómica- de estructura o función.
- **Discapacidad:** una restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad, ocasionados por una deficiencia, en la forma o dentro del ámbito considerado normal para un ser humano.
- **Minusvalía:** es la incapacidad que se traduce en una desventaja para una persona, en cuanto limita o impide el cumplimiento de una función que es considerada común para esa persona según la edad, el sexo, y los factores sociales y culturales.

A pesar de las críticas la clasificación mencionada sirvió como un instrumento que permitió centrar la atención de parte de las estructuras administrativas y de la

⁵ La Organización Mundial de la Salud viene coordinando la revisión periódica de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) desde 1948. Antes de la 10ª Revisión, no se publicaban actualizaciones entre las revisiones, que ocurrían en ciclos de diez años. Es así que en 1900, se introdujo la CIE-1, la primera revisión de la clasificación original de 1893 de Bertillon, en 1910 la CIE-2, y así sucesivamente hasta la CIE-9, publicada en 1979. Por solicitud de varios países, la introducción de la CIE-10 se retrasó hasta 1994, cuando empezó a usarse en unos países de Europa. Desde 1995 está implementándose gradualmente en el resto del mundo. URL: http://www.paho.org/spanish/dd/ais/be_v24n2-Actu_CIE.htm. Accesada el 05 de noviembre del 2012.

sociedad en la problemática que afrontan las personas con discapacidad. De esa forma se estimuló la preocupación por garantizar el desarrollo de medidas terapéuticas y compensatorias, pero también se reforzaron elementos de estigmatización.

Posteriormente, la Organización Mundial de la Salud , adoptó en el año 2001 una nueva Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIF), su objetivo primordial es brindar un lenguaje unificado y estandarizado, así como, un marco conceptual para la descripción de la salud y los estados relacionados con la salud⁶.

El sistema CIF utiliza las deficiencias como problemas de las funciones corporales asociados con las condiciones de salud, los anteriores aspectos conllevan la recomendación por parte de los expertos de que se utilicen conjuntamente estos dos elementos de la familia de clasificaciones internacionales de la OMS. La CIE-10 proporciona un “diagnóstico” de enfermedades, trastornos u otras condiciones de salud y esta información se ve enriquecida por la que brinda la CIF sobre el funcionamiento.

Desde esta perspectiva, la CIF es una clasificación de “**componentes de salud**”. Los “componentes de salud” identifican los constituyentes de la salud, mientras que las “consecuencias” se refieren al efecto debido a las enfermedades u otras condiciones de salud. Así, la CIF adopta una posición neutral en relación con la etiología, de manera que queda en manos de los investigadores desarrollar relaciones causales utilizando los métodos científicos apropiados. De forma similar, este planteamiento es también diferente del abordaje basado en los “determinantes de salud” o en los “factores de riesgo”. Para facilitar el estudio de los “determinantes” o “factores de riesgo”, la CIF incluye una lista de factores ambientales que describen el contexto en el que vive el individuo⁷.

Desde la anterior perspectiva, el abordaje de la discapacidad desde el ámbito propiamente médico ha sido ampliamente superado.

2.1.2 Política Nacional en Discapacidad

Los antecedentes de participación estatal en materia de discapacidad preceden de 1940 cuando se crea el Centro Nacional de Educación Especial Fernando Centeno Güell⁸ y once meses después se crea el Departamento de Ciegos y Deficientes Visuales que al inicio recibió el nombre de Sección de Ciegos y Ambliopes Profundos.

⁶ Organización Mundial de la Salud. Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud: CIF. 2001. URL: <http://ccp.ucr.ac.cr/bvp/pdf/desarrollohumano/oms-clasificacion-01.pdf>. Accesada el 05 de noviembre del 2012.

⁷ OMS. CIF. Op. Cit.

⁸ <http://www.lectorias.com/centenoguel.html>. Creado por Decreto Ejecutivo el 23 de julio de 1940

Sin embargo, Costa Rica instituye la política en materia de discapacidad con acciones tales como la aprobación de la Ley 7600 “*Ley de Igualdad de Oportunidades*”, la incorporación de la variable discapacidad en los estudios técnicos del Estado y en el censo nacional, en la conformación de comisiones interinstitucionales y la promulgación de normas presupuestarias para la incorporación del tema de discapacidad en la formulación de los presupuestos públicos, en los planes Nacionales de Desarrollo y en los presupuestos municipales mediante la creación de rubros para la adecuación de infraestructura, entre otros ejemplos.

En lo atinente a la elaboración de los planes y programas institucionales en discapacidad, la ley 7600 apunta lo siguiente⁹:

*“ARTICULO 4.- Obligaciones del Estado. Para cumplir con la presente ley, le corresponde al Estado: a) **Incluir en planes, políticas, programas y servicios de sus instituciones, los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad a los servicios que, con base en esta ley, se presten; así como desarrollar proyectos y acciones diferenciados que tomen en consideración el menor desarrollo relativo de las regiones y comunidades del país.**”*

De conformidad con el artículo 1 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial¹⁰ (CNREE), este organismo es el encargado de *“orientar la política general en materia de rehabilitación y Educación Especial, en coordinación con los Ministerios de Salubridad Pública, Educación Pública, Trabajo y Seguridad Social, así como la planificación, promoción, organización, creación y supervisión de programas y servicios de rehabilitación y educación especial para personas física o mentalmente disminuidas, en todos los sectores del país.”*¹¹

Señala la Procuraduría que *“como se desprende de la cita expuesta, el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, es una de las instituciones encargadas de elaborar los planes y políticas nacionales en materia de discapacidad, así como de efectuar labores de fiscalización sobre los planes, políticas y acciones que realizan las otras instituciones”*¹².

Mediante Directriz Presidencial N° 27 se establece la Política Nacional en materia de Discapacidad 2000-2010, la cual busca *“Garantizar el Cumplimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Mejorar su Calidad de Vida”*¹³, estableciendo la obligación de todas las instituciones públicas de definir las

⁹ Procuraduría General de la República. Opinión Jurídica 052-J del 06 de agosto del 2010. http://www.pgr.go.cr/scij/busqueda/normativa/pronunciamiento/pro_repartidor.asp?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=16392&strTipM=T. Accesada el 05 de noviembre del 2012.

¹⁰ Ley 5347 del 3 de setiembre de 1973.

¹¹ *Ibidem*.

¹² *Ibidem*.

¹³ Política Nacional en materia de Discapacidad 2000-2010. Directriz Presidencial N° 27. http://www.pgr.go.cr/scij/scripts/TextoCompleto.dll?Texto&nNorma=45699&nVersion=48169&nTamanoLetra=10&strWebNormativa=http://www.pgr.go.cr/scij/&strODBC=DSN=SCIJ_NRM;UID=sa;PWD=scij;DATABASE=SCIJ_NRM;&strServidor=\\pgr04&strUnidad=D:&strJavaScript=NO. Accesada el 05 de noviembre del 2012.

políticas institucionales en materia de discapacidad en coordinación con el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial.

Posteriormente, en mayo del 2009 el CNREE publica la Política Nacional en Discapacidad 2010-2020, fundamentada en los siguientes aspectos¹⁴:

- Una visión orgánica, es decir, ver la discapacidad no como una parte aislada; sino en articulación e interdependencia con la estructura social.
- El cumplimiento de las obligaciones jurídicas del Estado en materia de discapacidad.
- Las nociones de democracia participativa e inclusiva hacia las personas con discapacidad.
- La acción fundamental de las y los ciudadanos con discapacidad en la construcción de las políticas y de una sociedad inclusiva a través de la participación y la exigibilidad de derechos.
- La equidad de género y el desarrollo de una sociedad inclusiva.
- La articulación intersectorial e interinstitucional para el desarrollo y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos
- La Gestión Social Enfocada en Resultados.

Los anteriores postulados son retomados en la elaboración de la Política Nacional en Discapacidad 2011-2021 (PONADIS)¹⁵. La implementación del Plan de Acción se encuentra elaborado según los siguientes ejes y lineamientos¹⁶:

*“a) **Eje Institucionalidad Democrática:** Reconocimiento de las personas con discapacidad como sujetos activos de derecho, para el ejercicio de la ciudadanía en el marco de la convivencia democrática sustentada por una institucionalidad garante de Derechos Humanos.*

Los lineamientos del Eje Institucionalidad Democrática son:

Diseño y ejecución de políticas públicas inclusivas transversadas por el acceso universal, y el desarrollo inclusivo.

Promoción y garantía de la participación de las personas con discapacidad en la vida pública y política.

Incremento de la inversión social.

Armonización del ordenamiento jurídico sobre discapacidad.

Fiscalización del cumplimiento del ordenamiento jurídico en discapacidad por parte de la institucionalidad y las organizaciones de la sociedad civil.

Compromiso garantista al tomar decisiones judiciales y administrativas.

Fortalecimiento de la institucionalidad involucrada con el proceso de producción social del desarrollo inclusivo.

*b) **Eje Salud:** Reforzamiento de la Política Nacional de Salud y sus estrategias para que sean inclusivas, específicamente en lo relativo a la producción social de la salud y sus*

¹⁴ Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial. Política Nacional en Discapacidad 2010-2020. Documento.

¹⁵ Publicado mediante Decreto N° 36524-MP-MBSF-PLAN-S-MTSS-MEP, en la Gaceta 112 del 10 de junio del 2011.

http://www.pgr.go.cr/Scij/busqueda/normativa/normas/nrm_repartidor.asp?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=70446&nValor3=85011&strTipM=FN. Accesada el 07 de noviembre del 2012.

¹⁶ *Ibíd.*

determinantes, relacionadas con las personas con discapacidad y las particularidades que esta condición implica.

Los lineamientos del Eje Salud son:

Promoción de la salud integral.

Acceso a la salud y a la seguridad social.

Educación para la salud.

Salud sexual y reproductiva.

c) **Eje Educación:** La PONADIS aborda el derecho a la educación de las personas con discapacidad a partir del acceso universal y la equidad. Se considera la educación el medio por el cual la población con discapacidad puede desarrollar y ampliar sus habilidades y destrezas, acceder a su desarrollo inclusivo y exigir el cumplimiento de sus derechos.

Los lineamientos del Eje Educación son:

Educación en derechos humanos.

Educación universal, accesible y de calidad.

Educación contextualizada.

Educación para la sexualidad humana.

Provisión de servicios de apoyo y ayudas técnicas para estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas a discapacidad.

Fortalecimiento de la educación inclusiva.

Formación permanente del personal docente.

Promoción de la participación de padres, madres y personas encargadas de las niñas, niños y adolescentes, así como actores de la comunidad en el sistema educativo.

Seguridad en los centros educativos

Infraestructura y equipamiento adecuado y accesible en los centros educativos.

d) **Eje Trabajo y Empleo:** El derecho al trabajo y a un empleo digno como medio para poder optar por estilos de vida independientes, son factores vitales para el desarrollo en igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Así como a las pocas oportunidades de inserción en el mercado laboral y sus bajos niveles de empleabilidad. Por ello el Estado se compromete al mejoramiento de las estrategias de política y los mecanismos de garantía para el acceso efectivo el derecho a la educación y formación profesional inclusiva, universal y equitativa, para que la población con discapacidad pueda desarrollar y ampliar sus habilidades y destrezas, y así acceder a su desarrollo inclusivo y exigir el cumplimiento de sus derechos, como un factor fundamental para disminuir la relación discapacidad y pobreza.

Los lineamientos del Eje Trabajo y Empleo son:

Establecimiento de una política nacional de empleo inclusiva.

Establecimiento y desarrollo de estrategias de inserción laboral inclusivas.

Incentivos a la creación, adaptación y oferta de puestos de trabajo para personas con discapacidad.

Fortalecimiento y extensión de los mecanismos de intermediación laboral.

Fortalecimiento de las acciones de formación para el trabajo.

Empleo público para las personas con discapacidad.

e) **Eje Personas, Instituciones, Organizaciones y Entorno Inclusivo:** Establece las condiciones para el logro del entorno inclusivo para todas las personas, contenida la población con discapacidad. Se requiere para ello el desarrollo de acciones enfocadas al ejercicio pleno de la ciudadanía y la participación activa en la vida política y pública, la organización de las personas con discapacidad y sus familias, como actores protagónicos de su propio desarrollo, como lo indica la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Estas acciones están dirigidas a fomentar el estilo de vida independiente y su derecho a la participación en todos los órdenes sociales, de manera que impulsen el cambio necesario por parte de los demás actores sociales. Por ello el Estado se compromete a dirigir e impulsar la construcción del entorno nacional inclusivo en todos los órdenes y en todas sus expresiones; mediante el involucramiento de todos los participantes, públicos y privados en el proceso de producción social del desarrollo inclusivo.

Los lineamientos Eje Personas, Organizaciones y Entorno Inclusivo son:

Reconocimiento de la diversidad de las personas con discapacidad.

*Fortalecimiento de la organización de y para personas con discapacidad y sus familias.
Apoyo, protección y cuidado:
Construcción del entorno nacional inclusivo.”*

El abordaje de la discapacidad en el PONADIS se presenta como un todo integral, sin realizar distinciones de tipos o grados de la misma.

Por su parte, en materia de discapacidad el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 dimensiona la atención de la población con discapacidad inserta en los grupos con mayor vulnerabilidad:

“Se ha proyectado atender 20.000 hogares en condición de pobreza extrema, vulnerabilidad y riesgo social, con un plan de atención integral, dirigido a contribuir a la satisfacción de necesidades básicas relacionadas con alimentación, salud, educación, formación humana, apoyo para el empleo y producción, vivienda y servicios de cuidado y desarrollo infantil, así como para la atención de personas adultas mayores y personas con discapacidad dependientes, con énfasis en las comunidades con bajo desarrollo social”¹⁷.

La cobertura para la protección de las personas con discapacidad se plantea mediante el reforzamiento de programas asistenciales como el Pensiones del Régimen no Contributivo de la CCSS.

Asimismo en el Sector Trabajo, el documento señala el *“Aumento de la empleabilidad y el acceso al empleo productivo de manera inclusiva y accesible a mujeres jefas de hogar, jóvenes y personas con discapacidad en regiones de mayor vulnerabilidad”¹⁸.*

Con lo anterior, se apunta que los alcances más promisorios en Costa Rica se han presentado en materia de política institucional, es decir, la emisión de decretos, directrices, políticas y planes institucionales y demás documentos enfatizados en implementar los derechos de las personas con discapacidad en los diferentes campos.

Por último, cabe destacar que en 1996, mediante el pronunciamiento N° C-205-98 de la Procuraduría General de la República, se ratifica al (Cnree) como ente rector en materia de discapacidad y encargado de planificar, coordinar y asesorar a todas las organizaciones públicas y privadas que desarrollen programas o presten servicios a la población con discapacidad del país.

2.1.3 Organizaciones de Personas con Discapacidad

¹⁷ Gobierno de Costa Rica. Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014 “María Teresa Obregón Zamora”. Diciembre 2010.

¹⁸ Ibídem.

La iniciativa legislativa señala a las organizaciones de personas con discapacidad como instrumentos primordiales para la implementación de las acciones en materia de discapacidad en el país, este tipo de organizaciones ha alcanzado no solo una gran proliferación sino también un alto grado de organización nacional e internacional.

A partir del reconocimiento por las Naciones Unidas, de los derechos de las Personas con Discapacidad mediante resoluciones como la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, la Declaración de los Derechos de las Personas con Discapacidad, se fundaron a nivel mundial organizaciones para la promoción de estos derechos.

La Organización Mundial de Personas con Discapacidad (OMPD) tiene como objetivo promover los derechos humanos de las personas con discapacidad, promover la integración económica y social de las personas con discapacidad, y desarrollar y apoyar las organizaciones de personas con discapacidad¹⁹

La OMPD es una red internacional de discapacidades múltiples representada en 135 países mediante asambleas nacionales de personas con discapacidad (las organizaciones miembros). Establecida en el año 1981, durante más de 25 años la Organización ha trabajado para ayudar a las personas con discapacidad de todo el mundo al ejercicio de sus derechos humanos básicos, realizando esta labor mediante la promoción de la plena participación y la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en todo el mundo²⁰.

Los países latinoamericanos, se encuentra representados en la Organización Mundial de Personas con Discapacidad –OMPD REGIÓN LATINOAMERICANA-²¹.

Por otra parte, se encuentra la Red Latinoamericana de Organizaciones No Gubernamentales de Personas con Discapacidad y sus Familias (RIADIS), que es una red conformada por organizaciones de personas con discapacidad de 19 países de América Latina y El Caribe, cuya filosofía es *“El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas”*²².

En nuestro país, la Ley 7600 regula la existencia de organizaciones que promuevan la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, estableciendo beneficios para este tipo de organizaciones. Así, los artículos 2 y 12

¹⁹ Disabled Peoples' International – DPI. <http://www.dpi.org//lang-sp/documents/index.php?page=4>. Accesada el 09 de noviembre del 2012.

²⁰ Disabled Peoples' International (DPI). Plan Estratégico 2009-2011. <http://www.dpi.org/lang-sp/documents/index?page=6>. Accesada el 09 de noviembre del 2012.

²¹ Organización Mundial de Personas con Discapacidad. REGION LATINAOMERICANA. <http://usuarios.discapnet.es/lavoz/ompd-rl/default.htm>. Accesada el 09 de noviembre del 2012.

²² URL <http://www.riadis.net/estatutos/>. Accesada el 09 de noviembre del 2011.

de ese cuerpo normativo, establecen lo que debe entenderse por organizaciones de personas con discapacidad:

“ARTICULO 2.- Definiciones Se establecen las siguientes definiciones: (...) Organización de personas con discapacidad: Son aquellas organizaciones dirigidas por personas con discapacidad o por sus familiares cuyos fines y objetivos están dirigidos a la promoción y defensa de la igualdad de oportunidades...”

ARTICULO 12.-

Organizaciones de personas con discapacidad Las organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas deben:

- a) Ejercer su derecho a la autodeterminación y a participar en la toma de decisiones que les afecten directa o indirectamente.*
- b) Contar con una representación permanente, en una proporción de un veinticinco por ciento (25%), en el órgano directivo de la institución pública rectora en materia de discapacidad.*
- c) Disponer de recursos para reunir, reproducir, traducir y transmitir información ágil y oportuna sobre la discapacidad, con el fin de informar y asesorar a las instituciones, empresas y público en general sobre la eliminación de barreras, ayudas técnicas y servicios de apoyo.*

Para ello, se contará con un comité constituido por representantes de esas organizaciones.

Los recursos para este fin serán asignados por la institución pública rectora en materia de discapacidad o por cualquier fuente de ingresos que proporcionen las entidades públicas o privadas”²³.

La Procuraduría General de la República ha señalado sobre este tipo de organizaciones que **“...no está de más indicar, deben ser estables y legalmente constituidas (Art. 28 del Decreto N° 26831-MP)...y que dentro de esta acepción enunciada por el artículo 2 de la Ley N° 7600 se incluye una diversa gama de formas asociativas, tales como las organizaciones de personas que padecen algún "tipo de deficiencia física, mental o sensorial que limite, sustancialmente, una o más de las actividades principales del individuo"(2); las integradas y dirigidas por los padres de familia de esas personas que sufren algún tipo de discapacidad, según advirtió esta Procuraduría en el dictamen C-058-97 antes aludido –tesitura que fue plenamente acogida en el párrafo primero in fine del ordinal 28 del decreto N° 26831-MP-; e inclusive podríamos considerar dentro de ese contexto a aquellas otras agrupaciones conformadas y dirigidas por otros parientes de personas con discapacidad, pues la misma ley utiliza el vocablo "familiares" para referirse a éstos, lo cual incluiría sin distinguir alguno las líneas de parentesco sanguíneas o de afinidad, sin limitación de grados, pues no sería lícito distinguir donde la ley no lo hace, y admitir lo contrario nos llevaría irremediablemente a infringir la libertad pública consagrada en el numeral 25 de nuestra Constitución Política, referida al derecho que tienen las personas a asociarse²⁴”**. (la negrita no es del original)

²³ Procuraduría General de la República. Opinión Jurídica 052-J del 06/08/2010.
http://www.pgr.go.cr/scij/busqueda/normativa/pronunciamento/pro_repartidor.asp?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=16392&strTipM=T. Acesada el 18 de agosto del 2011.

²⁴ *Ibidem*.

En nuestro país existen más de 75 organizaciones²⁵ con discapacidad legalmente constituidas, que se encuentran distribuidas de la siguiente manera:

| Sede | Cantidad |
|-----------------------|-----------------|
| Sede Atlántica | 4 |
| Sede Occidente | 7 |
| Sede Chorotega | 1 |
| Sede Pacífico Central | 2 |
| Sede Central Oriente | 8 |
| Sede Brunca | 4 |
| Sede Huetar Norte | 3 |
| Sede Región Central | 45 |

Fuente: Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial. Información ONG's Sedes Regionales al 24 de junio del 2010.

Algunas organizaciones a su vez se agrupan en diversas asociaciones como son las siguientes:

- La Federación Costarricense de Personas con Discapacidad (FECODIS), que reúne a 12 organizaciones de personas con discapacidad.

Procura promover la defensa y divulgación de los derechos de la comunidad costarricense de personas con discapacidad que son inherentes a todas las personas sin importar raza, nacionalidad, condición Social o física.

Asimismo, esta Federación aboga por el desarrollo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades, promover la eliminación de barreras existentes, ejercer el derecho de la autodeterminación de las asociaciones y personas con discapacidad y eliminar cualquier tipo de discriminación hacia la persona con discapacidad. Forma parte de la Organización Mundial de Personas con Discapacidad-RED LATINOAMERICANA²⁶.

- La Federación Red Pro-Personas con Discapacidad de Costa Rica²⁷, (FEREPRODIS) fundada en el año 2000 la cual alberga más de 25 organizaciones de personas con discapacidad de Costa Rica y dos internacionales (Guatemala y Nicaragua).

La sede de la Organización se encuentra en Alajuela. Las gestiones de este colectivo se centran en la búsqueda de mejores niveles de vida para las personas con discapacidad y sus familias.

²⁵ La lista actualizada se adjunta mediante anexo.

²⁶ Representante Maritza Parini, Presidenta. Teléfono: 2258-7847.

²⁷ <http://fereprodis.org/>. Accesada el 08 de septiembre de 2011. Información suministrada por Francisco Villalta, Presidente.

Esta Federación realiza las siguientes labores: -Capacitación acerca de sus derechos. -Capacitación en el manejo y administración de las organizaciones en que se encuentran asociados. -Capacitación en el manejo de los libros propios de las organizaciones. -Capacitación en el conocimiento de la ideología “desinstitucionalizante” y de los paradigmas superados y el imperante de derechos humanos de la Ley 7600 y de la Ley 8661. La población atendida supera las 500 personas.

Esta organización forma parte de la Red Latinoamericana de Organizaciones No Gubernamentales de Personas con Discapacidad y sus Familias (RIADIS) y del Comité Consultivo del Sistema de la Integración Centroamericana (CC-SICA).

- Red Nacional de Organizaciones de Personas con Discapacidad (REDNAPEDIS), y que existe desde el 2007. Está conformada en la actualidad por 38 organizaciones, con un enfoque en derechos humanos y el modelo social de la discapacidad.

Esta Red aglutina las organizaciones de personas con discapacidad más representativas del país y de todas las discapacidades. Se destacan entre las organizaciones que la conforman, el Foro por los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Movimiento de Vida Independiente de Costa Rica, Asociación Nacional de Sordos de Costa Rica, el Instituto Interamericano de Discapacidad y Desarrollo Inclusivo, Asociaciones de personas con discapacidad de Palmares, Puriscal, Curridabat, Coronado Heredia, Puntarenas, Cartago, ocho organizaciones del sector indígena costarricense, y el Centro de Desarrollo Inclusivo de Osa, entre otras.

REDNAPEDIS es la red que cuenta con organizaciones con mayor representación a nivel internacional. Sus representantes estuvieron en el proceso de negociación de la Convención sobre derechos de personas con discapacidad en la ONU, y son miembros de la Red Latinoamericana y del Caribe de Organizaciones de personas con discapacidad, entre otras. Estuvieron así mismo en el proceso de formulación y negociación de la Ley 7600 “Igualdad de Oportunidades para personas con discapacidad”²⁸.

Acorde con REDNAPEDIS “en lo que respecta al número actual de organizaciones le puedo informar que en Costa Rica existen aproximadamente 180 organizaciones de personas con discapacidad, registradas ante el Consejo Nacional de Rehabilitación (CNREE) existen 93 organizaciones. Hay un número importante de organizaciones que nunca se han registrado ante el CNREE pues se distancian de la línea política que tradicionalmente mantiene esta institución gubernamental. Por otra parte por el binomio pobreza – discapacidad impide a

²⁸ Información suministrada por Mario Rivera Lizano, Unidad de Discapacidad, Asamblea Legislativa el 03 de noviembre del 2011.

organizaciones de personas con discapacidad inscribirse ante el Registro de Asociaciones pues este procedimiento cuesta 300 mil colones al día de hoy”²⁹.

Lo anterior permite apreciar que existen en el país más de 180 organizaciones (75 legalmente constituidas) que trabajan de manera directa con la población con algún tipo de discapacidad en nuestro país, las cuales brindan en la mayoría de los casos servicios de atención y rehabilitación a esta población, servicios que brindaba el CNREE por medio de los Servicios Integrados Locales de Rehabilitación (SILOR).

2.2 MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIA APLICABLE

Se examina las fuentes normativas en materia de discapacidad: Instrumentos Internacionales, Constitución Política y las Leyes vinculadas con la materia. Se retoma la jurisprudencia constitucional vigente en esta materia, la cual resulta sumamente enriquecedora a efectos de tratar el tema que nos ocupa y finalmente se concreta sobre algunos elementos esenciales del actual Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial.

Sobre la normativa jurídica de los derechos de las personas discapacitadas

2.2.1 Convenios Internacionales:

“Costa Rica, ha reconocido una considerable cantidad de instrumentos internacionales, como la aprobación de la enmienda al párrafo 1º del artículo 20 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; Ley Nº 8404 del 13 de febrero del 2009; Convención Interamericana contra la Discriminación de Discapacitados, Ley Nº 7948 del 22 de noviembre de 1999; Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Ley Nº 8089 del 6 de marzo del 2001; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Personas con Discapacidad y su Protocolo; Convenio OIT 159: Readaptación Profesional y Empleo a Personas Inválidas, Ley Nº 7219 del 18 de abril de 1999; Convención OIT Readaptación Profesional y Empleo a Personas Minusválidas, Ley Nº 72 19 del 18 de abril de 1999. En este contexto también aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo, mediante la Ley Nº 8661 del 19 de agosto del 2008.”³⁰

²⁹ *Ibíd.*

³⁰ Tomado del criterio externado por el **Departamento de Servicios Técnicos**. Oficio N° ST. 083-2013 I del 16 de abril de 2013, informe integrado jurídico – socioambiental, sobre el proyecto de ley N° 18.359 “Fortalecimiento de la participación de organizaciones de personas con discapacidad en el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial”. “d)Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la

Los alcances de este instrumento internacional, se establecen en el artículo 1º.

protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

e) Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás,

f) Reconociendo la importancia que revisten los principios y las directrices de política que figuran en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos y en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad como factor en la promoción, la formulación y la evaluación de normas, planes, programas y medidas a nivel nacional, regional e internacional destinados a dar una mayor igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad,

g) Destacando la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible,

h) Reconociendo también que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano,

i) Reconociendo además la diversidad de las personas con discapacidad,

j) Reconociendo la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso,

k) Observando con preocupación que, pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo,

l) Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

m) Reconociendo el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar las personas con discapacidad al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades, y que la promoción del pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad y de su plena participación tendrán como resultado un mayor sentido de pertenencia de estas personas y avances significativos en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad y en la erradicación de la pobreza,

n) Reconociendo la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones,

o) Considerando que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente,

p) Preocupados por la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad que son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición,

q) Reconociendo que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación,

r) Reconociendo también que los niños y las niñas con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y recordando las obligaciones que a este respecto asumieron los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño,

s) Subrayando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad,

t) Destacando el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconociendo, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza en las personas con discapacidad,

u) Teniendo presente que, para lograr la plena protección de las personas con discapacidad, en particular durante los conflictos armados y la ocupación extranjera, es indispensable que se den condiciones de paz y seguridad basadas en pleno respeto de los propósitos y principios de la Carta

este dispone:

“Artículo 1º. Propósito: El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.”

*Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.*³¹

2.2.2 Constitucionales:

Desde el punto de vista constitucional, este proyecto de ley se enmarca en los dictados de los artículos 105, 121 inciso 1), en concordancia con el artículo 119, en cuanto a la potestad que tienen las señoras y señores diputados de legislar. Estos señalan respectivamente en lo que interesa:

“Artículo 105. La potestad de legislar reside en el pueblo, el cual la delega en la Asamblea Legislativa por medio del sufragio. Tal potestad no podrá ser renunciada ni estar sujeta a limitaciones mediante ningún convenio ni contrato, directa ni indirectamente, salvo por los tratados, conforme a los principios del Derecho Internacional.” (...).

“Artículo 121. Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

“1) Dictar las leyes, reformarlas, derogarlas, y darles interpretación auténtica, salvo lo dicho en el capítulo referente al Tribunal Supremo de Elecciones;” (...)

“Artículo 119. Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, excepto en los casos en que esta Constitución exija una votación mayor.”

de las Naciones Unidas y se respeten los instrumentos vigentes en materia de derechos humanos. w)Conscientes de que las personas, que tienen obligaciones respecto a otras personas y a la comunidad a la que pertenecen, tienen la responsabilidad de procurar, por todos los medios, que se promuevan y respeten los derechos reconocidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos,

x)Convencidos de que la familia es la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir protección de ésta y del Estado, y que las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y la asistencia necesarias para que las familias puedan contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones,

y) Convencidos de que una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad contribuirá significativamente a paliar la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación, con igualdad de oportunidades, en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados”.

³¹ Ibid.

Asimismo, en los dictados del artículo 51 de este mismo cuerpo constitucional que establece entre otros aspectos que el Estado debe brindar protección especial al enfermo desvalido.

“ARTÍCULO 51.- La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.” (El resaltado no es del original).

Igualmente, se fundamenta en el artículo 50 de esa misma Carta Magna, que dispone que el Estado debe brindar el mayor bienestar a todas las personas habitantes del país, incluyendo claro ésta a las personas que sufren de alguna incapacidad. Este indica en lo que interesa:

“ARTÍCULO 50.- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, (...).”

2.2.3 Leyes:

*En el plano legal guarda relación con el artículo 2 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N° 7600 del 2 de mayo de 1996, que como se indicó supra, define el concepto de “**Organización de Personas con Discapacidad**”, materia que precisamente se pretende regular con la reforma planteada.*

Asimismo, por la materia que versa este proyecto de ley, en este mismo plano le es aplicable también el artículo 3 de la citada ley, en cual se establecen los alcances de ésta. Este artículo dispone:

“ARTICULO 3.- Objetivos Los objetivos de la presente ley son:

- a) Servir como instrumento a las personas con discapacidad para que alcancen su máximo desarrollo, su plena participación social, así como el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en nuestro sistema jurídico.*
- b) Garantizar la igualdad de oportunidades para la población costarricense en ámbitos como: salud, educación, trabajo, vida familiar, recreación, deportes, cultura y todos los demás ámbitos establecidos.*
- c) Eliminar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad.*
- d) Establecer las bases jurídicas y materiales que le permitan a la sociedad costarricense adoptar medidas necesarias para la equiparación de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad.”*

Además, con la promulgación del Día Nacional de la Persona con Discapacidad³², a celebrar los 29 de mayo de cada año; se facultó a las instituciones públicas para que ese día se celebren actos conmemorativos relacionados con la persona con

³² Ley N° 8671 del 16 de octubre de 2008.

discapacidad, con el fin de sensibilizar y educar a la población nacional sobre el tema.

2.3 SOBRE LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

Desde sus inicios, la jurisprudencia de la Sala Constitucional³³ se preocupó por desarrollar el contenido de los derechos de las personas discapacitadas, a partir de las normas generales de la Constitución Política, de las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales y de las propias normas legales.

La resolución de la Sala Constitucional, Voto N° 3907-2009 de las 14:53 horas del 11 de marzo del 2009, recoge y resume en sus consideraciones la jurisprudencia sobre los derechos de las personas con discapacidad, por lo que a continuación se comparten algunas argumentos de la misma. Veamos:

“IV.- Sobre el fondo. La normativa que regula los derechos de las personas discapacitadas. Nuestra Constitución Política en el artículo 33 reconoce que “todo hombre es igual ante la ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.” Por otra parte, la comunidad internacional, preocupada por la discriminación de la cual a través del tiempo han sido víctimas las personas discapacitadas en razón de su condición, ha promulgado varios instrumentos internacionales específicos con el propósito de reafirmar y garantizar que estas personas tienen los mismos derechos y libertades fundamentales que los demás seres humanos, en tanto derechos que les son inherentes por su condición de tales. Nuestro país ha ratificado varios tratados internacionales referidos a los derechos y necesidades de las personas discapacitadas; su incorporación al ordenamiento jurídico interno ha tenido como objetivo coadyuvar tanto en la prevención como en la erradicación de la discriminación hacia este grupo particularmente vulnerable. En el ámbito del Sistema de Naciones Unidas, (ONU), tenemos tratados generales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y más concretos como la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo, la Convención de los derechos del niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para personas con discapacidad y la Declaración de Salamanca y Marco de Acción. Por su parte, en el ámbito del Sistema Iberoamericano (OEA) tenemos en primer término el Pacto de San José, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 24); a ellos le siguen la Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, la Declaración de Cartagena de Indias sobre Políticas Integrales para las personas con discapacidad en el Área Iberoamericana y el Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. Todos estos tratados, refuerzan el principio de indivisibilidad de los derechos humanos inherentes al ser humano en las distintas esferas de su vida y sus actividades. En nuestro ordenamiento jurídico y de conformidad con los artículos 7 y 48 constitucionales, y la jurisprudencia que en ese sentido ha vertido este Tribunal (sentencias 2313-95 y 9685-00), los instrumentos internacionales que tutelan derechos humanos tienen un valor similar a la Constitución Política y, en caso de que otorguen mayores derechos o garantías a las personas, pueden prevalecer sobre ella. Nuestro país ha suscrito y ratificado numerosos Instrumentos Internacionales de Protección de Derechos Humanos que consagran el principio de igualdad de las personas y la prohibición de hacer

³³ En este sentido ver Voto N° 567-90 de las 16:45 horas del 23 de mayo de 1990, Voto N°98-6732 de las 15:18 horas del 18 de setiembre de 1998, Voto N° 2288-99 de las 11:06 horas del 26 de marzo de 1999, Voto N° 2000-2305 de las 15:18 horas del 15 de marzo de 2000, Voto N°2000-7085. Voto N° 2006-11344 de las 9:45 horas del 4 de agosto del 2006.

distinciones contrarias a su dignidad; asimismo, es parte de la "Convención Americana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", aprobada por la Asamblea Legislativa por ley número 7948 de veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. A nivel interno, se promulgó Ley 5347 del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial y la "Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad", número 7600, la cual tiene fundamento en los artículos 33, 50, 51 y 67 de la Constitución Política."

Con lo anterior, es claro que nuestra Constitución Política reconoce los derechos de las personas discapacitadas. Y que la comunidad internacional, con sus diversos instrumentos internacionales, reafirma y garantiza que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos y libertades fundamentales que los demás seres humanos, derechos que les son inherentes por su condición de tales.

Como se indicó, nuestro país ha ratificado varios tratados internacionales para coadyuvar en la prevención y la erradicación de la discriminación hacia las personas con discapacidad; consagrando de esta manera el principio de igualdad de las personas y la prohibición de hacer distinciones contrarias a su dignidad.

Esta misma resolución³⁴ de la Sala Constitucional, resume su jurisprudencia en materia de derechos de las personas con discapacidad, de la siguiente forma:

"V.- La jurisprudencia de la Sala Constitucional en relación con los derechos de las personas discapacitadas. Desde sus inicios, la Sala Constitucional se preocupó por desarrollar el contenido de los derechos de las personas discapacitadas a partir de las normas generales establecidas en la Constitución Política. Las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales citados han servido de fundamento para la construcción de una doctrina jurídica constitucional relativa a los derechos de las personas discapacitadas. Así, en la sentencia 567-90 de las 16:45 horas del 23 de mayo, el Tribunal abordó por primera vez el tema de los derechos de las personas discapacitadas y determinó que la imposibilidad material de aplicar a las personas no videntes los exámenes necesarios para optar a puestos del Servicio Civil, suponía darles un trato diferente al del resto de los oferentes, lo que no solo los perjudicaba sino que también lesionaba el principio de igualdad contenido en el artículo 33 constitucional. En tal supuesto, el Estado incumplió su deber jurídico de garantizar a las personas no videntes igualdad de derechos y oportunidades frente a los demás, al no haber adaptado los exámenes para optar a los puestos del Servicio Civil al sistema Braille, en todos aquellos supuestos en que no resultaba indispensable ser vidente. Posteriormente, en el voto 98-6732, de las 15:18 horas del 18 de setiembre, la Sala señaló que los deberes que impone la Ley 7600 a las personas públicas y privadas suponen hacer efectivos principios esenciales cuyo propósito es estimular el desarrollo moral, físico, intelectual y espiritual de los individuos con alguna discapacidad física. En la sentencia la Sala indicó que cualquier medida dirigida a ayudar a la población discapacitada a insertarse en la vida social del país, contribuía a garantizar su derecho a la plena igualdad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 50, 51 y 67 de la Constitución Política. En la sentencia 2288-99 de las 11:06 horas del 26 de marzo, dictada al resolver un recurso de amparo, la Sala concluyó que la negativa de un chofer de taxi (sujeto de derecho privado) de permitir a una persona no vidente ingresar a su vehículo con su perro guía constituía un incumplimiento de la Ley 7600, que lesionaba los derechos fundamentales del individuo. En dicha sentencia manifestó que los servicios públicos deben prestarse a las personas discapacitadas en forma preferencial y en las condiciones –y con las limitaciones implícitas- en que éstas lo necesiten para su normal

³⁴ Voto N° 3907-2009.

desarrollo. Posteriormente, en la sentencia 2000-2305 de las 15:18 horas del 15 de marzo, la Sala analizó cómo la falta de infraestructura adecuada impedía el libre tránsito de las personas discapacitadas en algunos de los edificios del Poder Judicial. Normativamente, esta sentencia se fundamentó no solo en lo dispuesto en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y la Constitución Política de Costa Rica, –artículos 24 y 33 respectivamente-, sino también en instrumentos internacionales como la "Convención Americana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", aprobada por la Asamblea Legislativa por Ley N° 7948 y la "Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad" N° 7600, publicada en la Gaceta del 29 de mayo de 1996. El Tribunal destacó cómo una de las obligaciones adquiridas por los Estados al suscribir la convención fue adoptar "...medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas, actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales y las actividades políticas y de administración". El Tribunal afirmó que la tutela efectiva de los derechos de las personas discapacitadas consagrados constitucionalmente, permite a este grupo mejorar su calidad de vida e integrarse mejor a la sociedad. Uno de esos derechos a los que aludió el Tribunal es el de accesibilidad, es decir, que la infraestructura de los edificios en general, pero especialmente aquellos en que se brindan servicios públicos, tengan previstas facilidades para el acceso de las personas discapacitadas. Para la Sala, la facilidad de acceso a los edificios donde funcionan los tribunales de justicia es trascendental para este grupo de personas, pues de ello depende que puedan exigir el respeto a los derechos que tienen como ciudadanos y denunciar si han sido objeto de algún tipo de discriminación. Por ello, el Estado y la sociedad en general tienen la obligación de eliminar progresivamente las "barreras arquitectónicas" que les dificultan o impiden el acceso a estos servicios; en sentido similar se pronunció en el voto 2000-7085. Asimismo, en la sentencia 2006-11344 de las 9:45 horas del 4 de agosto del dos mil seis, la Sala hizo un amplio análisis del proyecto de ley a través del cual se pretendía modificar un artículo de la Ley 7600 y ampliar el plazo otorgado inicialmente a las empresas concesionarias del servicio de transporte público para modificar algunas de sus unidades y ajustarlas a los requerimientos establecidos en la Ley 7600. En el voto de mayoría, la Sala recordó que Costa Rica había suscrito la "Convención Americana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", aprobada por la Asamblea Legislativa por Ley N° 7948 de 22 de noviembre de 1999. El artículo III de la Convención dispone que los Estados signatarios se comprometen a adoptar las medidas necesarias de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, para ir terminando con la discriminación en contra de las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad. Se trata de implementar medidas que permitan eliminar de manera progresiva aquellos elementos que coadyuven a la discriminación y además, promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas, en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades. Se trata de un proceso que debe ser observado no sólo por las autoridades públicas, sino también por los particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, relativo al desarrollo progresivo de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En dicha sentencia, la Sala señaló que una de las obligaciones adquiridas por los Estados partes es asegurar el cumplimiento de dichos tratados por parte de sus órganos o agentes, así como de todas las personas sujetas a su jurisdicción. Esa garantía se logra adoptando las disposiciones necesarias, en diversos ámbitos, que le permitan a la persona discapacitada el ejercicio y goce efectivo de sus derechos. Entre esas medidas están la adopción de leyes u otras disposiciones de naturaleza administrativas contra la interferencia, sea de autoridades públicas o de sujetos privados, en el goce de tales derechos."

Dentro de los temas fundamentales para el respeto de los derechos de las personas discapacitadas que se abordaron en la jurisprudencia, podemos citar los siguientes:

- Igualdad de derechos y oportunidades frente a los demás. (Caso para optar a los puestos del Servicio Civil -adaptar los exámenes al sistema Braille-).
- Los deberes que impone la Ley 7600 a las personas públicas y privadas para hacer efectivos principios esenciales -cualquier medida dirigida a ayudar a la población discapacitada a insertarse en la vida social del país garantiza su derecho a la plena igualdad-.
- Los servicios públicos deben prestarse a las personas discapacitadas en forma preferencial y en las condiciones que éstas lo necesiten para su normal desenvolvimiento.
- El derecho a la accesibilidad, la infraestructura de los edificios en general, pero especialmente aquellos en que se brinden servicios públicos, tengan previstas facilidades para el acceso de las personas discapacitadas.
- La obligación del Estado y la sociedad en general de eliminar progresivamente las "barreras arquitectónicas"
- La obligación del Estado de adoptar las medidas necesarias de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, para ir terminando con la discriminación en contra de las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.
- La implementación de medidas que permitan eliminar de manera progresiva aquellos elementos que coadyuvan a la discriminación.
- Promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas, en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades.

Además, la Sala Constitucional³⁵ ha potenciado la Ley N° 7600, al constituir la en un instrumento del Estado para dar efectividad al principio de igualdad material y de accesibilidad en favor de las personas con discapacidad. Y el Establecer en su jurisprudencia, la obligación que tiene el Estado, y la sociedad en general, de hacer efectivas sus disposiciones, para que las personas con discapacidad puedan integrarse a la sociedad plenamente y ejercer y disfrutar en condiciones de igualdad, los derechos fundamentales que el ordenamiento jurídico garantiza a todas las personas. Veamos:

"VI.- Sobre la circular DM-1330-IZ-07 del trece de febrero del dos mil siete. Las personas con discapacidad constituyen un grupo heterogéneo que comparte un elemento en común, cual es el requerir en mayor o menor medida de una serie de garantías adicionales que les permitan vivir y desarrollarse plenamente, ejerciendo sus derechos y participando en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos de la vida económica, social y cultural del país. El repaso de la jurisprudencia de la Sala Constitucional en punto a los derechos de las personas discapacitadas permite concluir que desde su origen, este Tribunal se ha preocupado por tutelarlos y desarrollarlos. En esa línea de pensamiento ha señalado que la Ley N° 7600 constituye el instrumento a través del cual el Estado da efectividad al principio de igualdad

³⁵ Ibid.

material y de accesibilidad en favor de las personas con discapacidad. La Sala ha considerado que el contenido de dicha ley va más allá de lo meramente programático, y a través de su jurisprudencia ha señalado reiteradamente la obligación que tiene el Estado –en sentido amplio-, y la sociedad en general, de hacer efectivas sus disposiciones, de manera que las personas con discapacidad puedan integrarse a la sociedad plenamente y ejercer y disfrutar en condiciones de igualdad, los derechos fundamentales que el ordenamiento jurídico garantiza a todas las personas. Sin embargo, luego de varios años de vigencia de leyes cuyo objetivo es complementar la garantía primaria que otorga la Constitución Política a las personas discapacitadas, es indudable que es necesario insistir en la necesidad de que el Estado refuerce los controles que garanticen la observancia de los derechos de las personas discapacitadas. Ese control debe partir de dos principios básicos: por una parte, la lucha contra la discriminación, que en nuestro ordenamiento encuentra acogida en el artículo 33 constitucional y que pretende lograr la igualdad de trato y oportunidades para todos. Por otra, a través del principio de “accesibilidad universal” que este Tribunal ha abordado en otras sentencias. Se trata de un precepto fundamental que aboga por una participación más activa e independiente de estas personas, visualizándolos no tanto como individuos que tienen dificultades para satisfacer ciertas necesidades que son normales para una mayoría, sino como personas especiales con necesidades diferentes al resto de sus conciudadanos. Se trata de individuos que requieren, según sus propias condiciones personales, un mayor o menor grado de apoyo personal, así como determinadas condiciones ambientales a lo interno y externo de sus hogares, con el objeto de poder participar plenamente en la vida de sus comunidades. Inicialmente, la puesta en práctica de este principio requirió la eliminación de barreras físicas; posteriormente se pasó al concepto de “diseño para todos”, como condición que deben cumplir tanto la infraestructura nueva como los productos y servicios de manera que estén al alcance de todas las personas. Es precisamente dentro de este espíritu que se enmarca la Ley 7600, según la cual el principio de accesibilidad debe ser incluido en los planes, políticas, programas y servicios de las instituciones del Estado.”

Para lograr dar efectividad al principio de igualdad material y de accesibilidad en favor de las personas con discapacidad, esta resolución constitucional señala que el Estado debe reforzar controles para garantizar la observancia de los derechos de las personas discapacitadas. Que parten de dos principios básicos:

- Lucha contra la discriminación –para obtener la igualdad de trato y oportunidades para todos-.
- Principio de accesibilidad universal -para una participación más activa e independiente de las personas discapacitadas.

Por lo que la presente iniciativa desde el punto de vista general, es un esfuerzo para reforzar estos principios básicos de controles que debe ejercitar el Estado para garantizar la efectividad al principio de igualdad material y de accesibilidad en favor de las personas con discapacidad.

2.4 SOBRE EL CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL

Considerando que el objetivo del proyecto de ley en estudio, es reformar el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, resulta oportuno señalar algunos elementos sobre ésta institución.

El Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, es un órgano público encargado de orientar la política general en materia de rehabilitación y Educación Especial en el ámbito nacional³⁶, de la política general en materia de discapacidad. Es el encargado de planificar, coordinar y asesorar a todas las organizaciones y entidades públicas y privadas que desarrollen programas o presten servicios a la población con discapacidad. Así mismo debe “Coordinar un plan nacional de rehabilitación y educación especial que integre sus programas y servicios con los planes específicos de salud, educación y trabajo, evitando duplicaciones y utilizando los recursos económicos y humanos disponibles”. Las serie de funciones que le establece la ley al Consejo³⁷, confirman la condición de órgano rector en materia de rehabilitación y educación para la población con discapacidad.

Por otra parte, la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad³⁸, le confieren al Consejo la potestad de fiscalizar a las diferentes instituciones públicas, a efecto de que incluyan entre sus planes, políticas, programas y servicios, los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad

³⁶ “Artículo 1°.- Crease el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, encargado de orientar la política general en materia de rehabilitación y Educación Especial, en coordinación con los Ministerios de Salubridad Pública, Educación Pública, Trabajo y Seguridad Social, así como la planificación, promoción, organización, creación y supervisión de programas y servicios de rehabilitación y educación especial para personas física o mentalmente disminuidas, en todos los sectores del país.” Ley de Creación, N° 5347 del 3 de setiembre de 1973.

³⁷ “Artículo 2°.- El Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, tendrá las siguientes funciones:

- a) Servir de instrumento coordinador y asesor entre las organizaciones públicas y privadas que se ocupen de la rehabilitación y la educación especial.
- b) Coordinar un plan nacional de rehabilitación y educación especial que integre sus programas y servicios con los planes específicos de salud, educación y trabajo, evitando duplicaciones y utilizando los recursos económicos y humanos disponibles.
- c) Promover la formación de profesionales especialistas en rehabilitación y educación especial, en conexión con las universidades y entidades que tengan a su cargo la preparación de personal profesional, técnico y administrativo.
- d) Fomentar medidas que aseguren las máximas oportunidades de empleo para los disminuidos físicos o mentales.
- e) Organizar el registro estadístico nacional de los disminuidos físicos o mentales para su identificación, clasificación y selección.
- f) Motivar, sensibilizar e informar acerca de los problemas, necesidades y tratamiento de la población que requiere rehabilitación y educación especial.
- g) Gestionar en coordinación con los Ministerios respectivos la provisión anual de los fondos necesarios para la atención debida de los programas de rehabilitación y educación especial asegurando su utilización para los fines establecidos.
- h) Coordinar con los Ministerios y organismos nacionales e internacionales la canalización por medio del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, el otorgamiento de las becas ofrecidas para el adiestramiento de personal en los campos de rehabilitación y educación especial; y, además estimular la superación del personal solicitando becas adicionales”.

³⁸ Ley N° 7600 del 2 de mayo de 1996, y su Reglamento.

de forma que garanticen un desarrollo integral a la población con discapacidad, en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes.

Acerca de los alcances de la potestad de fiscalización, que le otorga el ordenamiento jurídico al Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, en materia de discapacidad, la Procuraduría General de la República³⁹, ha señalado que:

“En el caso que nos ocupa, la fiscalización que en materia de discapacidad debe desempeñar el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, tiene que ver especialmente con el fin que se pretende lograr, a saber el desarrollo integral y bienestar de la población con discapacidad. En síntesis, se trata del ejercicio de una labor preventiva y correctiva, de constatación del funcionamiento normal de las entidades involucradas en materia de discapacidad, justificada en la protección del interés público que encierra el desarrollo integral de la personas con discapacidad.

En cuanto a las acciones que la fiscalización implica, debemos señalar que la misma se traduce, básicamente, en potestades de dirección y coordinación, por una parte, y de supervisión e inspección, por otra, todo con el propósito de que la actividad fiscalizada sea conducida por los derroteros exigidos por el interés general, con miras a lograr -en este caso- la mayor protección y tutela de los derechos e intereses de la población con discapacidad.

Tal potestad de fiscalización faculta al Consejo para dirigir el funcionamiento de las entidades públicas y privadas que intervienen en la atención de ese sector de la población y le permite tomar las acciones que correspondan a efecto de ajustar su actividad y actuación a los principios y objetivos que persigue el ordenamiento jurídico en esta materia. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el Consejo está facultado, entre otras cosas, para solicitar informes, realizar inspecciones, etc. y, si es del caso, solicitar a las entidades públicas y privadas que adopten las medidas correctivas necesarias, como forma de tutelar eficazmente los intereses involucrados.”

Y en el mismo Dictamen, la Procuraduría concluyó:

“1.- Que el bienestar y el desarrollo integral de las personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades que el resto de los habitantes, en ámbitos como salud, educación, trabajo, vida familiar, cultura y recreación, involucra un alto grado de interés público que obliga la intervención del Estado.

2.- Que el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial es el órgano público rector de la política general en materia de discapacidad, encargado de planificar, coordinar y asesorar a todas las organizaciones y entidades públicas y privadas que desarrollen programas o presten servicios a la población con discapacidad. En tanto órgano rector en dicha materia, le corresponde también fiscalizar la labor que desarrollen las entidades dichas.

3.- La fiscalización constituye un instrumento que permite el desarrollo sistemático, continuo y permanente de acciones tendientes a asegurar los derechos de la población con discapacidad y tiene por objeto la realización de los fines y objetivos propuestos por el ordenamiento jurídico y el máximo aprovechamiento de los recursos, en aras a buscar la mayor eficiencia y eficacia de las gestiones que se desarrollen en la materia.

4.- La fiscalización que debe desempeñar el Consejo en materia de discapacidad debe estar orientada a lograr el desarrollo integral y el bienestar de la población con

³⁹ **Procuraduría General de la República.** Oficio N° C-297-2008 de 1° de setiembre de 2008, suscrito por el M.Sc. Omar Rivera Mesén, Procurador Área de Derecho Público, el cual cita Dictamen N° C-205-1998, del 7 de octubre de 1998.

discapacidad. Se trata de una labor preventiva y correctiva, de constatación del funcionamiento de las entidades involucradas en la materia, justificada en la protección del interés público que tutela.

5.- La acciones que la fiscalización implica, se traducen en potestades de dirección y coordinación, por una parte, y de supervisión e inspección, por otra, todo con el propósito de que las acciones en materia de discapacidad sean conducidas por los derroteros exigidos por el interés general y con miras a lograr la mayor protección y tutela de los derechos e intereses de la población con discapacidad. En ejercicio de tal atribución, el Consejo puede solicitar informes, realizar inspecciones, etc., y, si es del caso, solicitar a las entidades correspondientes que adopten las medidas correctivas necesarias. Algunas de las acciones que deben implementar las entidades públicas y privadas que se relacionan con la población con discapacidad son las establecidas en el Título III, Capítulo Único, de la Ley n° 7600.

6.- Si bien las recomendaciones que emite el Consejo en el ejercicio de su potestad fiscalizadora no son vinculantes, la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Personas con Discapacidad establece toda una serie de sanciones y el procedimiento para aplicarlas, en caso de que se infrinja o lesione cualquier derecho de la población con discapacidad.”

Como bien indicó la Procuraduría, la fiscalización que ejerce el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial en materia de discapacidad, debe estar orientada a lograr el desarrollo integral y el bienestar de la población con discapacidad. Se trata de una labor preventiva y correctiva, de constatación del funcionamiento de las entidades involucradas en la materia, justificada en la protección del interés público que pretende tutelar.

La fiscalización se traduce en potestades de dirección y coordinación, por una parte, y de supervisión e inspección, por otra, todo con el propósito de que las acciones en materia de discapacidad sean conducidas por los derroteros exigidos por el interés general, con miras a lograr la mayor protección y tutela de los derechos e intereses de la población con discapacidad.

De manera que en el ejercicio de fiscalización que ejerce el Consejo, puede solicitar informes, realizar inspecciones, entre otros aspectos, y si es del caso, solicitar a las entidades correspondientes que adopten las medidas correctivas necesarias, para garantizar el desarrollo integral y bienestar de la población con discapacidad.

En el caso que se infrinja o lesione cualquier derecho de la población con discapacidad, y de incumplimiento de las medidas correctivas que sugiera el Consejo⁴⁰, la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Personas con Discapacidad establece una serie de sanciones⁴¹ y el procedimiento para aplicarlas.

III. ANÁLISIS DEL ARTICULADO

⁴⁰ Recomendaciones que no son vinculantes.

⁴¹ Ver artículos 62 y siguientes.

La iniciativa en estudio, está conformada por un único artículo, mediante el cual se propone la reforma de varios artículos de la cita Ley N° 5347, entre ellas:

- Reforma a varios artículos de la Ley de creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial.
- Reforma del inciso b) del artículo 12 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
- Derogatoria del Decreto DE-12848-SPPS de 4 de agosto de 1981, “Reglamento a la Ley de Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial”, -en disposiciones transitorias-.

En lo relacionado con la estructura del proyecto de ley, en el apartado de “Técnica legislativa” se realizarán las observaciones y recomendaciones para la aplicación de una adecuada técnica legislativa.

Para mayor claridad en el presente análisis de seguido se presenta una tabla comparativa entre la Ley de creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, Ley N° 5347 de 3 de setiembre de 1973, y el proyecto de ley en estudio; determinando las diferencias entre la ley vigente y las reformas que se pretenden incluir en el proyecto de ley siguiendo para ello el orden del articulado de cada instrumento normativo.

| LEY N° 5347 | PROYECTO DE LEY |
|--|---|
| CAPITULO I De la Creación | |
| Artículo 1°.- Créase el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, encargado de orientar la política general en materia de rehabilitación y Educación Especial, en coordinación con los Ministerios de Salubridad Pública, Educación Pública, Trabajo y Seguridad Social, así como la planificación, promoción, organización, creación y supervisión de programas y servicios de rehabilitación y educación especial para personas física o mentalmente disminuidas, en todos los sectores del país. | “Artículo 1.- Créase el Consejo Nacional de Discapacidad (Conadis), como ente rector en discapacidad , encargado de orientar la política nacional en discapacidad , en coordinación con las demás instituciones públicas, en todos los sectores del país. |

Se elimina el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, y en su lugar se crea el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), otorgándole la figura de “ente” rector en discapacidad.

Sobre el tema de organización administrativa, nuestro ordenamiento jurídico⁴² ha determinado que la Administración Pública estará constituida por el Estado (ente público mayor⁴³) y los demás entes públicos.

⁴² Ver en este sentido artículo 1° de Ley General de la Administración Pública.

⁴³ En este sentido en JINESTA Lobo (Ernesto). Tratado de Derecho Administrativo I (Parte

Para el estudio que nos ocupa, -en cuanto a la creación de un Consejo Nacional de Discapacidad calificado en esta propuesta de ley como un **ente-**, se debe recordar los elementos básicos acerca de los entes públicos menores:

“Para nuestros propósitos didácticos, el conjunto de los entes públicos menores es sinónimo de Administración Pública Descentralizada.

Se le denomina menores, puesto que han sido creados en virtud de un acto de imperio del Estado (v.gr. por la propia Constitución o por una ley) que es iniciativa de sus órganos (Poder Constituyente o Asamblea Legislativa), para atender una serie de fines especiales que originariamente le correspondían a éste. Adicionalmente, como veremos infra, el Estado o ente público mayor ejerce sobre los mismos una tutela administrativa, en el marco de una relación de confianza, al orientar, de forma general, su actuación para lograr una mayor coherencia y unidad en la satisfacción de los intereses públicos y de evitar la duplicidad de funciones. Lo anterior, lo logra el ente público mayor mediante el ejercicio de un haz de potestades que conforman la tutela administrativa tales como la planificación o programación –v.gr. planes nacionales de desarrollo, sectoriales, institucionales, regionales y locales, etc.-, la dirección –v.gr. directrices-, la coordinación y el control –v.gr. sustitución comisarial o sustitución y remoción del titular-.

Dentro de los entes públicos menores podemos encontrar unos de carácter territorial (municipalidades), institucional (instituciones autónomas y semiautónomas) y corporativo (colegios profesionales y las corporaciones productivas).”⁴⁴

Las características de cita se verifican en el ente que se pretende crear en este proyecto, como el **“encargado de orientar la política nacional en discapacidad, en coordinación con las demás instituciones públicas, en todos los sectores del país.”**

Para la creación de un ente público menor, se ha definido las siguientes características⁴⁵:

- a) Personalidad jurídica especial
- b) Un patrimonio propio –autonomía financiera-
- c) Atribución, en principio, de una competencia exclusiva o privativa y no concurrente, alternativa o paralela, por lo que el ente público mayor - Estado- no puede invadir su esfera de competencias.

General), Biblioteca Jurídica Diké, Medellín Colombia, 2002, pág. 3. Se indicó que *“el ente público mayor es sinónimo de Estado o de Administración Pública Central. Se trata de un ente territorial a fin de general o universal, puesto que debe entenderse todos los intereses públicos y satisfacer los fines públicos de la comunidad en todo el territorio nacional.”*

⁴⁴ JINESTA Lobo (Ernesto). *Tratado de Derecho Administrativo I (Parte General)*, Biblioteca Jurídica Diké, Medellín Colombia, 2002, págs. 3 y 4.

⁴⁵ *Ibid.* págs. 6 y 7.

No obstante lo indicado y considerando que el proyecto bajo estudio tiene implicaciones directas con los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, como lo son la -salud, educación y el trabajo entre otros-, mismos que forman parte de los derechos prestacionales cuya tutela y garantía para su efectivo cumplimiento corresponde al Estado; y en virtud de que el proyecto analizado pretende conceder al CINADIS algún grado de independencia para el cumplimiento de las funciones que se le asignan, se recomienda tener en cuenta los elementos relativos a la figura de la desconcentración y su trascendencia, para lo que ofrecemos las siguientes reflexiones:

1.- La desconcentración existe cuando el ordenamiento jurídico otorga regular y permanentemente a órganos inferiores atribuciones administrativas dentro de la misma organización de un ente público.

La Ley General de Administración Pública, recoge en su artículo 83 la figura de la desconcentración administrativa. La desconcentración puede ser mínima o máxima.

En la primera, el superior no puede avocar las competencias del inferior, ni revisar o sustituir la conducta del inferior, de oficio o a instancia de parte. Mientras que en la segunda, (desconcentración máxima) además de lo anterior, el superior no puede impartirle órdenes, instrucciones o circulares al inferior. Es decir, la desconcentración produce una transferencia de atribuciones hacia el órgano, que sigue siendo un instrumento de la persona jurídica.

El órgano desconcentrado está sometido a jerarquía. El mayor grado de libertad que podría ostentar ese órgano desconcentrado se encuentra en que sus actos agoten la vía administrativa, sin que exista posibilidad de recurso ante el superior.

En el caso que nos ocupa, CINADIS eventualmente podría estar adscrito al Ministerio que corresponda.

En lo que nos interesa debemos señalar, que el órgano de naturaleza desconcentrada, no goza de una personalidad jurídica plena que le permita actuar con amplias facultades en el ejercicio de su competencia y tener independencia funcional, financiera, presupuestaria entre otras, sino tal y como lo ha delimitado la Sala Constitucional⁴⁶ contaría con una personalidad jurídica instrumental específica para cumplir sus fines.⁴⁷

⁴⁶ Voto de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia N° 6240-93 de las catorce horas del veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres en relación con la Dirección de Hidrocarburos que se pretendía crear mediante el proyecto de Ley de Hidrocarburos, así como el N° 3513-94 de quince de julio de mil novecientos noventa y cuatro, sobre el proyecto de ley que autorizaba donaciones a favor del Museo Nacional.

⁴⁷ En este sentido se ha indicado por parte del Departamento de Servicios Técnicos, ST-260-96 elaborado por la Dra. Elena Fallas. «[...] A pesar de que la Sala utiliza el concepto, "personalidad jurídica instrumental" entendemos que su comprensión debe ser tarea del legislador y dada para cada caso en concreto, por cuanto no existe una fórmula determinada que englobe la figura.

2.- La “personalidad jurídica” es la aptitud o capacidad jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones⁴⁸. Al fijarse la personalidad jurídica se debe especificar de manera expresa el carácter de personalidad jurídica instrumental, así como señalar expresamente qué se le concede para realizar las funciones que determine la ley, la necesidad o razón que justifica la misma y bajo qué límites se atribuye.

Para ilustrar el tema que nos ocupa, citamos jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución N° 1687-91, San José, a las quince horas del veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno, indicó que:

*“El Estado es uno solo, y una sola su personalidad, que, en ningún caso, se puede fraccionar, porque esto equivaldría a dividirlo en dos o más Estados; el Gobierno, que ya no es el persona jurídica sino el conjunto de los órganos que expresan su voluntad y ejercen su poder, también es uno solo, como lo dice expresamente el artículo 9° de la Constitución: «el Gobierno de la República es popular, representativo, alternativo y responsable. Lo ejercen tres Poderes distintos e independientes entre sí: Legislativo, Ejecutivo y Judicial...». **Esto no emepece la posibilidad que tiene el Estado de desplazar algunas de sus competencias -desde luego, no las constitucionales- a otras personas jurídicas creadas por él, mediante el mecanismo de la descentralización administrativa o, incluso, cuando la Constitución lo permite, de una descentralización política como, por ejemplo, la de que se quiere dotar a los municipios. Pero en todas las formas de descentralización la figura jurídica del Estado desaparece para dar lugar, precisamente, a una persona jurídica diversa de él, como lo recoge, respecto de la Administración Pública, el artículo 1° de su Ley General; y esto, como es evidente, deviene en imposible respecto de los órganos mismos llamados por la Constitución a constituir los poderes públicos, del Estado y nadie más”.***

Para citar un ejemplo de este tipo de órganos desconcentrados, nos referimos al Instituto Costarricense sobre Drogas establecido mediante la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley N° 7786 del 30 de abril de 1998, como un órgano de desconcentración máxima

Así en nuestro criterio, la personalidad jurídica instrumental, si bien le puede ser concedida a determinados órganos desconcentrados, debe en la ley fijarse claramente qué comprende. Debe ser una personalidad para el ejercicio de determinadas competencias y que para ejercerlas es requisito indispensable que la ostente.[...]

⁴⁸ La Procuraduría General de la República en Opinión Jurídica N° 142-J del 14 de agosto de 2003, señaló que: “(...) En ese sentido, consideramos oportuno aclarar que la personalidad jurídica y la personalidad jurídica instrumental tienen alcances diferentes. El hecho de que el legislador atribuya personalidad jurídica a una organización, conlleva a la creación de un ente, es decir, de una nueva persona jurídica, que se constituirá en un centro autónomo de derechos y obligaciones. Por el contrario con la atribución de personalidad jurídica instrumental, simplemente se le otorga al órgano la potestad de manejar su presupuesto, sin que se le transforme en personalidad jurídica independiente. Normalmente, a la persona jurídica instrumental no se le transfieren competencias materiales y sigue estrechamente relacionada con la personalidad jurídica a la que pertenece (...).”

adscrito al Ministerio de la Presidencia. Se le otorga personalidad jurídica, instrumental para la realización de su actividad contractual y la administración de sus recursos y de su patrimonio.

En cuanto a sus funciones, este es un ente encargado de coordinar, diseñar, implementar y fiscalizar las políticas, los planes y las estrategias dirigidas a la reducción de la demanda y al control de la oferta, legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo, actividades conexas y otros delitos graves, en coordinación con las instancia competentes, nacionales e internacionales; asimismo, brinda apoyo sustantivo y logístico a la gestión efectuada por aquellas instituciones de los ámbitos nacional e internacional responsables de enfrentar el fenómeno de las drogas en sus diversas manifestaciones, entre otros delitos; todo esto en procura del desarrollo humano sostenible de la sociedad costarricense.⁴⁹

El proyecto aquí analizado no establece con claridad la naturaleza jurídica del Conadis, por lo que se llama la atención en ese sentido, con el objeto de que se determine en forma expresa la naturaleza jurídica correspondiente al nuevo Consejo Nacional de Discapacidad.

Artículo 2

| LEY N° 5347 Y SUS REFORMAS | PROYECTO DE LEY |
|---|---|
| CAPITULO II De los Fines | |
| Artículo 2º.- El Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, tendrá las siguientes funciones: a) Servir de instrumento coordinador y asesor | Artículo 2.- El Conadis tendrá las siguientes funciones y facultades: a) Servir como instrumento coordinador y asesor entre las organizaciones públicas y |

⁴⁹ “Artículo 98.—El Instituto Costarricense sobre Drogas es un órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de la Presidencia. Se le otorga personalidad jurídica instrumental para la realización de su actividad contractual y la administración de sus recursos y de su patrimonio.

Artículo 99.- El Instituto Costarricense sobre Drogas será el encargado de coordinar, diseñar e implementar las políticas, los planes y las estrategias para la prevención del consumo de drogas, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción de los farmacodependientes, así como las políticas, los planes y las estrategias contra el tráfico ilícito de drogas y actividades conexas, la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo.

Dicho Instituto, como órgano responsable del diseño y la coordinación en la ejecución de las políticas para el abordaje del fenómeno de las drogas, la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, coordinará con las instituciones ejecutoras de programas y proyectos afines en estas materias”.

| | |
|--|--|
| <p>entre las organizaciones públicas y privadas que se ocupen de la rehabilitación y la educación especial.</p> <p>b) Coordinar un plan nacional de rehabilitación y educación especial que integre sus programas y servicios con los planes específicos de salud, educación y trabajo, evitando duplicaciones y utilizando los recursos económicos y humanos disponibles.</p> <p>c) Promover la formación de profesionales especialistas en rehabilitación y educación especial, en conexión con las universidades y entidades que tengan a su cargo la preparación de personal profesional, técnico y administrativo.</p> <p>d) Fomentar medidas que aseguren las máximas oportunidades de empleo para los disminuidos físicos o mentales.</p> <p>e) Organizar el registro estadístico nacional de los disminuidos físicos o mentales para su identificación, clasificación y selección.</p> <p>f) Motivar, sensibilizar e informar acerca de los problemas, necesidades y tratamiento de la población que requiere rehabilitación y educación especial.</p> <p>g) Gestionar en coordinación con los Ministerios respectivos la provisión anual de los fondos necesarios para la atención debida de los programas de rehabilitación y educación especial asegurando su utilización para los fines establecidos.</p> <p>h) Coordinar con los Ministerios y organismos nacionales e internacionales la canalización por medio del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, el otorgamiento de las becas ofrecidas para el adiestramiento de personal en los campos de rehabilitación y educación especial; y, además estimular la superación del personal solicitando becas adicionales.</p> | <p>privadas que brindan apoyo a la población con discapacidad.</p> <p>b) Evaluar y fiscalizar el cumplimiento por parte de los Poderes del Estado y de las organizaciones e instituciones públicas y privadas, de la normativa nacional e internacional vigente sobre derechos de las personas con discapacidad.</p> <p>c) Definir y elaborar la política nacional en discapacidad, en consulta con las organizaciones de personas con discapacidad, y en coordinación con las demás políticas y programas de Estado, evitando duplicaciones y utilizando los recursos económicos y humanos disponibles.</p> <p>d) Promover la inclusión de contenidos sobre discapacidad en los procesos formativos, en conexión con las universidades y entidades que tengan a su cargo la preparación de personal profesional, técnico y administrativo.</p> <p>e) Asesorar a las dependencias del sector público y a los gobiernos locales, para lograr la constitución y el funcionamiento adecuado de las comisiones institucionales y municipales sobre discapacidad.</p> <p>f) Coordinar con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, la inclusión de la variable discapacidad en los censos de población y las encuestas de hogares, para contar con datos confiables sobre la población que presenta discapacidad.</p> <p>g) Concienciar, formar e informar sobre los derechos y necesidades de la población con discapacidad y luchar contra los prejuicios existentes relacionados con discapacidad, mostrando a la sociedad las muchas capacidades de las personas con dicha condición.</p> <p>h) Gestionar en coordinación con los ministerios respectivos, la provisión anual de los fondos necesarios para la atención debida de los programas que benefician a la población con discapacidad, asegurando su utilización para los fines establecidos.</p> <p>i) Coordinar con los ministerios, organismos nacionales e internacionales la canalización y el otorgamiento de las becas para el adiestramiento de personal en los campos relacionados con la discapacidad; y, además estimular la superación del personal solicitando becas adicionales.</p> <p>j) Asesorar legalmente a las y los ciudadanos con discapacidad y dar seguimiento a las denuncias de violaciones de derechos planteadas por personas con</p> |
|--|--|

| | |
|--|---|
| | <p>discapacidad tanto en el nivel administrativo como judicial.</p> <p>k) Realizar y coordinar con las organizaciones de personas con discapacidad, procesos de consultas sobre legislación, planes, políticas y programas, en coordinación con las diferentes instituciones públicas y poderes del Estado, evitando duplicidades y previendo la asignación de recursos.</p> <p>l) Desarrollar procesos que animen el involucramiento de los medios de comunicación en la difusión de una imagen respetuosa y positiva de las personas con discapacidad.</p> <p>m) Todas aquellas funciones y obligaciones derivadas de la Ley N° 7600, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás normativa nacional e internacional vigente.</p> |
|--|---|

Se le otorga al Consejo Nacional de Discapacidad amplias facultades y competencias en diferentes campos para brindar el apoyo a la población con discapacidad. Entre esas atribuciones, se destacan la de definir la política nacional en discapacidad; la coordinación; la asesoría -organizaciones públicas y privadas-; la potestad de fiscalizar; de promover la inclusión de contenidos sobre discapacidad en los procesos formativos; de asesorar legalmente a personas con discapacidad; de realizar y coordinar procesos de consultas sobre legislación, la elaboración de planes, políticas y programas; el desarrollo de procesos en la difusión de una imagen respetuosa y positiva de las personas con discapacidad.

Dentro de las atribuciones que se le otorgan al Consejo Nacional de Discapacidad, se echa de menos la obligación del Estado⁵⁰ en tanto debe desarrollar una política que promueva el empleo de las personas con discapacidad, basada en el principio de la igualdad de oportunidades y la indicación de que las acciones especiales que deban realizarse para cumplir con este objetivo, bajo ninguna circunstancia deberán considerarse como discriminatorias contra los trabajadores sin discapacidad.

Sobre éste particular, se puede consultar la Directriz N° 014 del 20 de noviembre de 2006⁵¹, que crea la "Comisión Técnica Interinstitucional para la Empleabilidad de las personas con Discapacidad", en la cual se consideran los siguientes elementos fundamentales:

- El derecho al trabajo -artículo 56 de la Constitución Política.-

⁵⁰ Convenio N° 159 sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas de la Organización Internacional del Trabajo, Ley N° 7219 de 18 de abril de 1991.

⁵¹ Se adjunta en el apartado de "ANEXOS".

- El Estado debe desarrollar una política que promueva el empleo de las personas con discapacidad, basada en el principio de la igualdad de oportunidades.
- El interés público del desarrollo integral de la población con discapacidad, en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes - artículo 1 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.-
- El Estado debe garantizar que las personas con discapacidad -tanto en zonas rurales como urbanas-, disfruten el derecho de un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales, -artículo 23 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, y su Reglamento-
- La obligación del Estado de ofrecer a los patronos asesoramiento técnico, para que estos puedan hacer cambios en el trabajo de acuerdo a las condiciones y necesidades de las y los trabajadores con discapacidad que lo requieran -artículo 26 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad-

Como vemos, la Comisión Técnica Interinstitucional para la Empleabilidad de las personas con Discapacidad, cuenta con una serie de funciones⁵² en cuanto al asesoramiento y coordinación de la empleabilidad de las personas con discapacidad, así como los mecanismos para crear una oferta educativa y formación técnica, de acuerdo con las necesidades de la población con discapacidad. Además, se promueve el desarrollo de proyectos de empleo, para articular acciones de las diferentes instituciones y sectores, con el objeto de otorgar la viabilidad y factibilidad de la empleabilidad de las personas con discapacidad. Así como otras funciones que se han ido incorporando dentro de las políticas de empleabilidad, el principio de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

Artículo 3

⁵² “Artículo 4º—**Funciones:** Son funciones de quienes integran la Comisión:

- a) Asesorar y coordinar con la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Intermediación de Empleo, las acciones relacionadas con la empleabilidad de las personas con discapacidad.
- b) Proponer un proyecto de ley que regule la contratación de las personas con discapacidad en el sector público y el accionar de los Talleres Laborales y Centros Ocupacionales
- c) Proponer mecanismos de coordinación para lograr crear una oferta educativa y de formación técnica, de acuerdo a las necesidades de la población con discapacidad y que garantice la empleabilidad de esta población
- d) Analizar y evaluar los diferentes programas, proyectos y acciones que se realizan en el país en materia de empleo, y proponer acciones para lograr la transversalidad de la discapacidad.
- e) Promover el desarrollo de proyectos de promoción de empleo, que permita articular acciones de las diferentes instituciones y sectores, y demostrar la viabilidad y factibilidad de la empleabilidad de las personas con discapacidad.
- f) Coordinar para desarrollar desde las instituciones competentes, acciones de asesoría y capacitación a empleadores del sector público y privado.
- g) Elaborar recomendaciones en materia de generación de empleo, para la población con discapacidad y elevarlas a las instancias competentes.”

| LEY N° 5347 Y SUS REFORMAS | PROYECTO DE LEY |
|---|--|
| CAPITULO III De la Organización | |
| <p>Artículo 3°.- El Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial estará integrado por:</p> <p>a) Un delegado y un suplente del Ministerio de Salubridad Pública.</p> <p>b) Un delegado y un suplente del Ministerio de Educación Pública.</p> <p>c) Un delegado y un suplente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.</p> <p>d) Un delegado y un suplente de la Caja Costarricense de Seguro Social.</p> <p>e) Un delegado y un suplente del Instituto Nacional de Seguros.</p> <p>f) Un delegado y un suplente del Instituto Nacional de Aprendizaje.</p> <p>g) Un delegado y un suplente del Instituto Mixto de Ayuda Social.</p> <p>h) Un delegado y un suplente de la Asociación Industrias de Buena Voluntad de Costa Rica.</p> <p>i) Un delegado y un suplente de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>j) Un delegado y un suplente del Colegio de Trabajadores Sociales.</p> <p>k) Un delegado y un suplente de las Asociaciones de Padres de Familia de niños excepcionales, legalmente constituidos.</p> <p>l) Un delegado y un suplente de la empresa privada.</p> <p>Los delegados y sus suplentes serán nombrados en cada caso por la máxima autoridad de la entidad representada, entre las personas más facultadas para contribuir en los campos de la rehabilitación y la Educación Especial.</p> <p>Estos nombramientos conllevarán la autoridad para tomar decisiones en nombre de la entidad representada.</p> | <p>Artículo 3.- El Conadis estará integrado por:</p> <p>a) Un representante y un suplente del Ministerio de Salud.</p> <p>b) Un representante y un suplente del Ministerio de Educación Pública.</p> <p>c) Un representante y un suplente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.</p> <p>d) Un representante y un suplente del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.</p> <p>e) Un representante y un suplente de la Caja Costarricense de Seguro Social.</p> <p>f) Un representante y un suplente del Instituto Nacional de Seguros.</p> <p>g) Un representante y un suplente del Instituto Nacional de Aprendizaje.</p> <p>h) Un representante y un suplente del Instituto Mixto de Ayuda Social.</p> <p>i) Un representante y un suplente de las universidades estatales, designado por el Conesup.</p> <p>j) Seis representantes y seis suplentes de las organizaciones de personas con discapacidad.</p> <p>Los representantes y sus suplentes serán nombrados en cada caso por la máxima autoridad de la entidad representada, entre las personas más facultadas para contribuir en el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad.</p> <p>Los nombramientos de los representantes y sus suplentes de las organizaciones de personas con discapacidad serán regulados reglamentariamente.</p> <p>Todos los nombramientos previstos en este artículo revestirán la autoridad para tomar decisiones en nombre de la entidad representada.</p> |

Este artículo establece una ampliación en la integración del Consejo Nacional de Discapacidad, que asciende a 15 representantes y sus respectivos suplentes. En contraste con lo que indica la integración del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, el cual actualmente está compuesto por 12 delegados con sus respectivos suplentes.

En la modificación propuesta, se destacan los nuevos integrantes de las siguientes dependencias:

- Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, un representante y un suplente -inciso d)-
- Universidades estatales, un representante y un suplente -inciso i)-
- Organizaciones de personas con discapacidad, seis representantes y seis suplentes -inciso j)-

Acerca del representante y el suplente de las universidades estatales, en el inciso i) de éste artículo, se indica que se designaran por el “Conesup” y no por el Consejo Nacional de Rectores, situación que se debe valorar. En razón que se está implicando únicamente a las universidades privadas y no a las universidades públicas. Por lo que la dependencia encargada de nombrar, en este caso al representante de las universidades públicas, sería específicamente el Consejo Nacional de Rectores.

Es oportuno recordar que el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), es un órgano adscrito al Ministerio de Educación Pública, en los términos y para los efectos consignados en la Ley N° 6693 del 27 de noviembre de 1981 cuyo artículo 1 indica:

“Artículo 1º.- Créase el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, adscrito al Ministerio de Educación Pública, para que conozca, con carácter determinativo, los asuntos que por esta ley y sus reglamentos se le encomiendan. El Consejo está integrado por:

a) El Ministro de Educación Pública, quién lo presidirá.

b) Un representante nombrado de CONARE.

c) Un representante del conjunto de todas las universidades privadas.

ch) Un representante de la Oficina de Planificación Nacional.

d) Un representante nombrado por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios.

Los representantes señalados en los incisos ch) y d), no podrán ejercer cargos en ninguna universidad.

Los integrantes del Consejo deberán ser costarricenses, mayores de treinta años de edad y poseer título profesional. Excepto el representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios y el de la Oficina de Planificación Nacional, los demás deberán haber servido en una cátedra universitaria, al menos, durante cinco años.

Los representantes durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos, para períodos sucesivos.

A excepción del Ministro de Educación Pública, los miembros de este Consejo no recibirán más de dos dietas mensuales. El monto de cada una será igual al de las dietas del Consejo Superior de Educación”.

Destacamos que el CONESUP ejerce sus facultades de manera exclusiva sobre las universidades privadas.⁵³

Por otra parte el CONARE se origina en un Convenio entre universidades públicas y posteriormente el legislador le otorgó personalidad jurídica mediante la ley N° 6162 del 30 de noviembre de 1977, la cual en lo conducente indica:

“Artículo 1º.- Otórgase personería jurídica, dentro de los límites establecidos en esta ley, al Consejo Nacional de Rectores, creado mediante el Convenio de Coordinación de la Educación Superior en Costa Rica, suscrito entre la Universidad de Costa Rica, el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Universidad Nacional, el 4 de diciembre de 1974.

Como ente dependiente de las instituciones estatales de educación superior universitaria, el Consejo Nacional de Rectores gozará de todo derecho, prerrogativa o privilegio de que gocen dichas instituciones. (Así reformado por el artículo 50 de la Ley N° 7015 de 22 de noviembre de 1985).

Artículo 2º.- El Consejo Nacional de Rectores estará integrado por el Rector de la Universidad de Costa Rica, el Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Rector de la Universidad Nacional y los rectores de las instituciones de educación superior de nivel universitario estatales que se adhieran al Convenio de Coordinación de la Educación Superior en Costa Rica.

⁵³ La Procuraduría General de la República, mediante Dictamen **C-032-2003 del 10 de febrero del 2003 manifestó:** “Por otra parte, hoy es pacífica la doctrina, y la jurisprudencia nacional en reconocer al Estado la potestad administrativa de fiscalización y tutela sobre los centros de enseñanza privada universitaria. En efecto, en el informe que rindió la Procuraduría General de la República en la acción n.º 02-001888-007-CO, planteada por la Asociación de Rectores de Universidades Privadas, expresamos lo siguiente: **“B) El CONESUP y la potestad administrativa de fiscalización y tutela sobre los centros de enseñanza privada universitaria.** La creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), como órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Educación Pública, se realizó a través de la Ley N° 6693 de 27 de noviembre de 1981, con el propósito de cumplir con la exigencia del numeral 79 de la Constitución Política, el cual dispone que todo centro de enseñanza privado estará bajo la inspección del Estado. De allí emana una clara y legítima potestad administrativa de fiscalización y tutela, que debe ejercer el Estado, por medio del CONESUP, sobre los centros de enseñanza privada universitaria. De la relación armónica de varios de los artículos de la Ley N° 6693, se infiere una voluntad del legislador de permitir un ámbito de libertad para que las universidades privadas ejerzan sus actividades; pero se reserva un importante ámbito de control para el Estado, a fin de garantizar el ejercicio de la atribución que le fuera conferida en los artículos 79 y 81 de la Constitución. El órgano encargado de ese control y vigilancia es el CONESUP, el cual, a criterio de la Sala **‘es el órgano llamado a ejercer funciones de vigilancia e inspección sobre las universidades privadas, siendo además que está facultado para tomar aquellas medidas que considere pertinentes en aras de proteger el interés público’** (2001-07679 de 10 de agosto del 2001). Ante esa amplitud de acción, las funciones que debe ejercer el Estado, a través del CONESUP, sobre las universidades privadas, han sido definidas por la Sala como comprensivas también del derecho a exigir requisitos y garantías mínimas en el desarrollo de las funciones que le son propias a las universidades (Véanse al respecto las resoluciones N°s 3550-92 y 7494-97, op .cit.). Esto es así, porque dentro del concepto de educación superior existe un mínimo necesario que el Estado debe garantizar que se produzca a fin de que los educandos reciban la enseñanza mínima requerida para poder ejercer, eventualmente, la profesión que se encuentren estudiando. Lo anterior conlleva, también la obligación del Estado de garantizar que la colectividad contará con profesionales debidamente preparados”.

Artículo 3º.- El Consejo Nacional de Rectores tendrá las siguientes funciones: a) Señalar a la Oficina de Planificación de la Educación Superior las directrices necesarias para la elaboración del proyecto del Plan Nacional de Educación Superior. b) Aprobar, preliminarmente, el Plan Nacional de Educación Superior y las reformas que se introduzcan a él, y enviarlo a los consejos directores de las instituciones de educación superior estatales con rango universitario, para su conocimiento y aprobación definitiva, con las enmiendas que a bien tengan introducirle esas instituciones. c) Actuar como superior jerárquico de la Oficina de Planificación de la Educación Superior, con atribuciones suficientes para organizar y reglamentar el funcionamiento interno de esa Oficina. ch) Establecer los mecanismos de coordinación adicionales a la Oficina de Planificación de la Educación Superior, que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la educación superior universitaria. d) Proponer a los consejos directores de las instituciones estatales de educación superior universitaria los reglamentos de funcionamiento externo de la Oficina de Planificación de la Educación Superior, en cuanto tales reglamentos determinen procedimientos en que se involucre a tales instituciones, las que en cualquier momento podrán denunciarlos. e) Integrar, junto con los Ministros de Educación Pública, de Hacienda y de Planificación y Política Económica, la Comisión de Enlace a que se refiere el Decreto Ejecutivo número cuatro mil cuatrocientos treinta y siete del veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro”.

Adicionalmente, es preciso considerar que en la exposición de motivos del proyecto bajo estudio, se señalan los fines que persigue la reforma y se indica el siguiente objetivo:

“f) Integrar al resto de las universidades públicas en la participación del Consejo Nacional de Discapacidad, pues en la ley actual solo se toma en cuenta a la Universidad de Costa Rica, que era la única Universidad pública que existía cuando la ley fue creada.” (El destacado no es del original)

Consecuentemente, lo planteado en la norma bajo estudio en lo relativo a la representación de las universidades públicas, contrasta con lo expresado en la exposición de motivos, en cuanto a incorporar la representación de las otras universidades públicas existentes, por lo que recomendamos valorar con detenimiento los alcances del inciso i).

Artículos del 4 al 8

| LEY N° 5347 Y SUS REFORMAS | PROYECTO DE LEY |
|--|--|
| Artículo 4º.- Los miembros del Consejo desempeñarán sus funciones ad-honórem; durarán en sus cargos cuatro años y podrán ser reelectos. | Artículo 4.- Los miembros del Conadis desempeñarán sus funciones ad honórem; durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos. |
| Artículo 5º.- El Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, nombrará dentro de su seno un Presidente, un | Artículo 5.- El Conadis nombrará dentro de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario, para un período de un año, |

| | |
|---|---|
| <p>Vicepresidente y un Secretario, para un período de un año, pudiendo ser reelectos.</p> | <p>pudiendo ser reelectos.</p> |
| <p>Artículo 6°.- El Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial se reunirá ordinariamente dos veces al mes y en forma extraordinaria cuando considere necesario. Las sesiones serán convocadas por el Presidente o de oficio por el Secretario Ejecutivo, a solicitud de seis miembros, por escrito y con doce horas de anticipación por lo menos.</p> <p>En las sesiones extraordinarias sólo se conocerá de los asuntos contenidos en la convocatoria oficial.</p> <p>El quórum se formará con seis miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, excepto en cuanto a las designaciones del Secretario Ejecutivo y del Auditor.</p> | <p>Artículo 6.- El Conadis se reunirá ordinariamente dos veces al mes y en forma extraordinaria cuando considere necesario. Las sesiones serán convocadas por escrito y con doce horas de anticipación por lo menos, por el presidente o de oficio por el director ejecutivo, a solicitud de ocho miembros.</p> <p>En las sesiones extraordinarias solo se conocerá de los asuntos contenidos en la convocatoria oficial.</p> <p>El quórum se formará con ocho miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, excepto cuando en esta ley se establezca otra mayoría.</p> |
| <p>Artículo 7°.- El Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, nombrará por mayoría no menor de ocho votos un Secretario Ejecutivo y un Auditor. El Secretario Ejecutivo será nombrado por un período de cuatro años y el Auditor por un período de dos años, pudiendo ser reelectos.</p> <p>El Secretario Ejecutivo deberá asistir a las reuniones del Consejo con derecho a voz, pero sin voto.</p> <p>Para su remoción se necesitará también el voto concurrente de ocho de los miembros del Consejo.</p> | <p>Artículo 7.- El Conadis nombrará con votación de una mayoría no menor de diez votos, un director ejecutivo y un auditor. El director ejecutivo será nombrado por un período de cuatro años y el auditor por un período de dos años, pudiendo ser reelectos.</p> <p>El Director Ejecutivo deberá asistir a las reuniones del Consejo con derecho a voz, pero sin voto.</p> <p>Para su remoción se necesitará también el voto concurrente de diez de los miembros del Consejo.</p> |
| <p>Artículo 8°.- La Contraloría General de la República será la encargada de la fiscalización y liquidación de los presupuestos del Consejo, el cual estará sujeto a las leyes financieras del país.</p> | <p>Artículo 8.- La Contraloría General de la República será la encargada de la fiscalización y liquidación de los presupuestos del Conadis, el cual estará sujeto a las leyes financieras del país.</p> |

Como puede observarse, en estos numerales se sustituye al Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial por el Conadis. Se sustituye la figura del secretario por un director ejecutivo y se eleva de seis a ocho el número de miembros requeridos para convocar a las sesiones. De igual manera el quórum requerido sube de seis a ocho miembros (art. 6). Se eleva de ocho a diez la votación tanto para la elección como para la remoción del director ejecutivo -quien sustituye la figura del secretario- (art. 7).

Artículo 9⁵⁴

⁵⁴ El análisis de esta norma fue elaborado por Ada Luz Rodríguez Marín, Asesora Parlamentaria y revisado por Mauricio Porras León, Jefe de Área Económica

Este numeral amerita efectuar una estimación de los recursos del CONADIS. A continuación y con el propósito de tener una perspectiva más clara de la intención del proponente, se incorpora un recuadro comparativo y se examina la situación actual y propuesta.

| LEY N° 5347 Y SUS REFORMAS | PROYECTO DE LEY |
|--|---|
| CAPITULO IV Del Régimen Financiero | |
| <p>Artículo 9. El Patrimonio del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial estará constituido:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por las subvenciones nacionales e internacionales que el Consejo reciba. b) Por las contribuciones de las instituciones autónomas del Estado de acuerdo con lo que establece la Ley Constitutiva de cada una de ellas. c) Por fondos provenientes de créditos y préstamos. d) Por legados, donativos, herencias o subvenciones que le sean asignados. e) En los lugares donde estén funcionando escuelas de enseñanza especial y rehabilitación física y en los lugares donde en el futuro se crearen centros de esta índole, las municipalidades quedan obligadas a dar una subvención anual del ½% de su presupuesto general. | <p>Artículo 9. El patrimonio del Conadis estará constituido:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El presupuesto designado en el presupuesto nacional. b) Por las subvenciones nacionales e internacionales que el Consejo reciba. c) Por las contribuciones de las instituciones autónomas del Estado de acuerdo con lo que establece la Ley Constitutiva de cada una de ellas. d) Por fondos provenientes de créditos y préstamos. e) Por legados, donativos, herencias o subvenciones que le sean asignados. f) En los lugares donde estén funcionando escuelas de enseñanza especial y rehabilitación física y en los lugares donde en el futuro se crearen centros de esta índole, las municipalidades quedan obligadas a dar una subvención anual del ½% de su presupuesto general. <p>Por los demás rubros señalados en otras leyes, decretos y normas vigentes.</p> |

Fuente: Elaboración propia con base en el Artículo 9 de la ley 5347 y Expediente 18,547.

Considerando la similitud de la norma propuesta con la vigente, y con el fin de estimar parte de los recursos con que contaría el CONADIS, se toma como referencia los ingresos actuales del CNREE, los cuales están constituidos por los rubros anteriormente señalados, siendo que en la ley vigente no se hace referencia al presupuesto designado en el presupuesto nacional, ni a los recursos señalados en otras leyes, decretos y normas vigentes. No obstante lo anterior, dichos rubros forman parte de los ingresos del CNREE, tal y como se detallará posteriormente.

De acuerdo con información suministrada por el CNREE, los ingresos ejecutados por dicho ente en el año 2012 ascendieron a la suma de ¢10,203 millones, de los cuales alrededor de ¢7,415.5 millones corresponden a Ingresos Corrientes (¢7,413.3 millones de transferencias corrientes del sector público) y ¢2,787,49 millones a recursos de Vigencias Anteriores (¢1,807,74 millones de superávit libre).

Cuadro N° 1: CNREE. Presupuesto ordinario 2012. Presupuesto de Ingresos.

-cifras en colones-

| | | |
|---|-------------------------|--------------------------|
| INGRESOS CORRIENTES | | 7,415,537,102.00 |
| | | |
| INGRESOS NO TRIBUTARIOS | 2,191,751.00 | |
| OTRAS RENTAS EN ACTIVOS FINANCIEROS | 862,575.00 | |
| Intereses sobre ctas corrientes en bancos estatales | 862,575.00 | |
| OTRAS RENTAS EN ACTIVOS FINANCIEROS | 1,329,176.00 | |
| Intereses sobre ctas corrientes en bancos estatales | 1,329,176.00 | |
| | | |
| TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 7,413,345,351.00 | |
| TRANF. CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO | 7,413,345,351.00 | |
| Del Gobierno Central Ley 5347 | 1,771,640,000.00 | |
| Del Gobierno Central Ley 7972 | 471,950,000.00 | |
| De Gobiernos Locales Ley 5347 | 1,326,865,907.00 | |
| De Asignaciones Familiares | 3,842,889,444.00 | |
| | | |
| FINANCIAMIENTO | | 2,787,491,988.00 |
| | | |
| Recursos de Vigencias Anteriores | 2,787,491,988.00 | |
| Superávit Libre | 1,807,741,819.00 | |
| Superávit Específico | 979,750,169.00 | |
| | | |
| TOTAL DE INGRESOS | | 10,203,029,090.00 |

Fuente: CNREE.

Seguidamente se hace una breve referencia a cada una de las transferencias citadas que constituyen la principal fuente de ingresos.

Transferencias Ley N° 7972 del 22 de diciembre de 1999 (Gobierno Central)

Dicha ley crea cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos. Específicamente, en el Capítulo I, Secciones I, II y III, se establece, el impuesto específico sobre las bebidas alcohólicas⁵⁵ (artículo 1) y adicionalmente, se modifican las tarifas del impuesto selectivo de consumo para las bebidas alcohólicas (artículo 9) y para los cigarrillos, cigarros y puros (artículo 11), fijándolas en un 10% y un 95% respectivamente. Al tiempo que, en el artículo 14 se señalan los destinos de los recursos recaudados en virtud del impuesto creado y los modificados en la norma.

⁵⁵ Posteriormente, entre otras reformas, la ley # 8399 modificó el artículo 1 de la ley # 7972, estableciéndose que el impuesto específico se aplicará por cada mililitro de alcohol absoluto contenido en cualquier bebida alcohólica de producción nacional o importada, indistintamente de su presentación según su concentración de alcohol por volumen, dicho impuesto (al igual que el anterior), sería actualizado trimestralmente por la Administración Tributaria conforme con la variación del índice de precios al consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en ningún caso, cada ajuste trimestral podrá ser superior a un 3%. Dicho impuesto no se aplica a las bebidas de producción nacional destinadas a la exportación.

Según lo estipulado en el artículo 14 de la Ley N° 7972, el total de recursos recaudados se asignarán de la siguiente manera⁵⁶:

Cuadro # 2 : Monto a distribuir según Ley N° 7972^{1/} y entidades beneficiarias.

-Cifras en millones de colones

| Monto a distribuir 1/ | Entidades Beneficiarias |
|-----------------------|---|
| a. 3500 | Según lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 7972 |
| b. 1000 | Pensiones del Régimen no contributivo CCSS |
| c. 200 | Fondo de la Niñez y Adolescencia (Código de la Niñez y la Adolescencia para financiar proyectos de reinserción educativa de las madres adolescentes en situación de riesgo social) |
| d. 100 | Fundación Mundo de Oportunidades 2/ |
| e. 200 | Ministerio de Educación Pública |
| f. 100 | Patronatos escolares de las escuelas de atención prioritaria o urbano marginales para la adquisición de material didáctico, alimentación, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura educativa. |
| g. Resto | El resto de los recursos se asignará libremente |

Nota: 1/ Dichos montos se ajustarán anualmente, conforme al índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

2/ Adicionalmente se le asignan recursos mediante el artículo 15 de la ley 7972.

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley N° 7972.

Por su parte, en el artículo 15 de la ley en estudio se amplía el detalle de la asignación del monto establecido en el inciso a) del artículo 14, siendo que dichos recursos (¢3.500 millones al momento de aprobarse la ley⁵⁷) serán asignados vía transferencia del Ministerio de Hacienda tal y como se detalla seguidamente.

Cuadro # 3: Monto a distribuir según artículo 15 Ley N° 7972 y entidades beneficiarias.

-Cifras en millones de colones-

| Monto a distribuir | Entidades Beneficiarias |
|-----------------------|---|
| a. 3500 ^{1/} | 100% |
| | 31% Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor |
| | 26% PANI |
| | 15% IAFA (Financiamiento de programas de atención, albergue, rehabilitación o tratamiento de personas con problemas de alcoholismo y farmacodependencia, así como de personas |

⁵⁶ Esta asesoría hace la aclaración de que si bien el artículo hace referencia al total de recursos recaudados en virtud de los impuestos establecidos y modificados en la presente ley, a saber: impuesto específico bebidas alcohólicas, selectivo de consumo a los cigarrillos y selectivo de consumo a las bebidas alcohólicas, únicamente se considera el impuesto específico a las bebidas alcohólicas.

⁵⁷ Cabe señalar que al establecerse los montos en términos absolutos se indica en la norma que se ajustarán anualmente con base en el IPC que calcula el INEC.

| | | |
|--|------|--|
| | | fumadoras, realizados por instituciones o entidades públicas o privadas...) |
| | 7% | IAFA (Para financiar en coordinación con el MEP y el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, programas de difusión, educación y prevención del fumado, la ingesta excesiva de bebidas alcohólicas, si tales programas son realizados por instituciones públicas o privadas). |
| | 5,5% | IMAS |
| | 5% | Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial |
| | 8% | Fundación Ayúdanos para ayudar |
| | 2,5% | Fundación Mundo de Oportunidades |

Nota: 1/ Dichos montos se ajustarán anualmente, conforme al índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

La norma establece que el Ministerio de Hacienda está obligado a incluir, en el proyecto de ley de presupuesto ordinario de la República, los aportes previstos en los incisos a), b), c), d), e) y f) anteriores, prohibiéndose la subejecución del presupuesto en esta materia; además estos recursos no estarán sujetos a las directrices emitidas por el Poder Ejecutivo en materia de restricción de gasto público.

De acuerdo con lo estipulado, en la fecha de promulgación de la Ley correspondería al Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial ¢175 millones. Valga indicar que la actualización de esta cifra con base en el índice de precios al consumidor implicaría un monto de ¢531.15 millones para el 2012⁵⁸, siendo que para este año, la transferencia por concepto de la ley 7092 ascendió a la suma de ¢471.9 millones.

Transferencias Ley 5347 del 03 de setiembre de 1973 (Gobiernos Locales)

Según lo indicado en el inciso e) del artículo 9 de la Ley vigente, en los lugares donde estén funcionando escuelas de enseñanza especial y rehabilitación física y en los lugares donde en el futuro se crearen centros de esta índole, las municipalidades quedan obligadas a dar una subvención anual del ½% de su presupuesto general.

Al respecto, según información proporcionada por el CNREE, los aportes municipales por dicho concepto ascendieron a la suma de ¢1,326.8 millones en el año 2012, tal y como se detalla en el siguiente cuadro.

Cuadro N°4. Aportes municipales al CNREE. Año 2012.

-Cifras en colones-

| Municipalidad | Monto |
|-----------------------|-----------------------|
| TOTAL SAN JOSE | 465,668,928.45 |
| SAN JOSE | 200,424,401.50 |

⁵⁸ Se considera el índice de precios a diciembre 1999 de 49.46 y el índice de precios a enero 2012 de 150.12.

| | |
|-----------------------|-----------------------|
| ESCAZU | 65,005,871.68 |
| DESAMPARADOS | 0.00 |
| PURISCAL | 13,006,712.80 |
| TARRAZU | 3,491,182.15 |
| ASERRI | 0.00 |
| MORA | 8,210,832.62 |
| GOICOECHEA | 27,645,005.68 |
| SANTA ANA | 30,963,145.05 |
| ALAJUELITA | 0.00 |
| CORONADO | 16,986,079.96 |
| ACOSTA | 4,005,000.00 |
| TIBAS | 13,549,030.39 |
| MORAVIA | 17,330,927.96 |
| MONTES DE OCA | 10,321,440.47 |
| TURRUBARES | 0.00 |
| DOTA | 0.00 |
| CURRIDABAT | 26,082,497.09 |
| PEREZ ZELEDON | 28,646,801.10 |
| LEON CORTES | |
| TOTAL ALAJUELA | 195,018,499.49 |
| ALAJUELA | 76,847,616.20 |
| SAN RAMON | 14,993,128.39 |
| GRECIA | 24,024,499.87 |
| SAN MATEO | 0.00 |
| ATENAS | 4,340,212.80 |
| NARANJO | 8,186,267.95 |
| PALMARES | 5,851,427.25 |
| POAS | 3,958,658.96 |
| OROTINA | 7,525,937.07 |
| SAN CARLOS | 34,725,000.00 |
| ALFARO RUIZ | 0.00 |
| VALVERDE VEGA | 4,945,751.00 |
| LOS CHILES | 0.00 |
| UPALA | 6,360,000.00 |
| GUATUSO | 3,260,000.00 |
| PEÑAS BLANCAS | 0.00 |
| TOTAL CARTAGO | 136,924,855.87 |
| CARTAGO | 53,365,944.41 |
| PARAISO | 11,229,061.03 |

| | |
|-------------------------|-----------------------|
| LA UNION | 31,000,946.11 |
| JIMENEZ | 0.00 |
| TURRIALBA | 23,787,394.99 |
| ALVARADO | 0.00 |
| OREAMUNO | 6,973,836.97 |
| EL GUARCO | 9,234,123.36 |
| CERVANTES | 679,082.00 |
| TUCURRIQUE | 654,467.00 |
| TOTAL HEREDIA | 134,056,609.16 |
| HEREDIA | 35,237,945.00 |
| BARVA | 9,439,955.51 |
| SANTO DOMINGO | 17,900,053.27 |
| SANTA BARBARA | 10,170,581.00 |
| SAN RAFAEL | 5,889,963.00 |
| SAN ISIDRO | 5,827,503.85 |
| BELEN | 29,283,898.41 |
| FLORES | 6,681,045.00 |
| SAN PABLO | 8,742,004.58 |
| SARAPIQUI | 4,883,659.54 |
| TOTAL GUANACASTE | 160,953,201.84 |
| LIBERIA | 15,034,850.39 |
| NICOYA | 17,617,359.90 |
| SANTA CRUZ | 0.00 |
| BAGACES | 5,614,426.56 |
| CARRILLO | 91,247,690.82 |
| CAÑAS | 4,205,485.81 |
| ABANGARES | 6,630,000.00 |
| TILARAN | 7,941,239.86 |
| NANDAYURE | 5,717,894.50 |
| LA CRUZ | 2,705,867.00 |
| HOJANCHA | 2,570,432.00 |
| COLORADO | 1,667,955.00 |
| TOTAL PUNTARENAS | 158,258,893.87 |
| PUNTARENAS | 25,816,811.84 |
| ESPARZA | 19,097,592.80 |
| BUENOS AIRES | 7,676,009.13 |
| MONTES DE ORO | 4,395,729.00 |
| OSA | 48,241,266.78 |

| | |
|--------------------|----------------------|
| AGUIRRE | 8,479,491.70 |
| GOLFITO | 0.00 |
| COTO BRUS | 6,040,339.88 |
| PARRITA | 5,917,888.80 |
| CORREDORES | 7,763,011.10 |
| GARABITO | 18,008,454.94 |
| COBANO | 3,366,829.24 |
| LEPANTO | 1,011,824.73 |
| MONTE VERDE | 1,338,590.18 |
| PAQUERA | 1,105,053.75 |
| TOTAL LIMON | 75,984,918.18 |
| LIMON | 42,363,574.06 |
| POCOCI | 8,000,000.00 |
| SIQUIRRES | 10,057,212.58 |
| TALAMANCA | 0.00 |
| MATINA | 9,635,878.60 |
| GUACIMO | 5,928,252.94 |

Fuente: Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial.

Transferencias Ley 5347 del 03 de setiembre de 1973 (Gobierno Central)

Adicionalmente se realiza una transferencia del Gobierno Central en el año 2012 por medio del Ministerio de Salud por la suma de ¢1,771.6 millones, la cual según lo indicado en la Ley de Presupuesto está asignada a Gastos de Operación del CNREE. Dicho transferencia para el año 2013 se presupuesta en la suma de ¢1,842.5 millones.

Transferencias del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares

FODESAF transfiere recursos a una gran cantidad de instituciones y programas a nivel nacional. Al respecto, mediante la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N°5662 y la Ley N°8783 se encuentran asignados recursos presupuestarios a los siguientes programas:

Cuadro N° 5 . FODESAF. Destinatarios y porcentaje asignado.

| DESTINO | PORCENTAJE |
|---|-------------------|
| Fondo de Subsidio a la Vivienda, | 18.07%* |
| Régimen No Contributivo de la CCSS | 10.35%* |
| Comedores Escolares | 5.18%* |
| Atención Integral para la Superación de la Pobreza | 4.00%* |
| Programa Nutrición y Desarrollo Integral | 2.62%* |
| Promoción de Defensa, Atención y Protección de los Derechos de la | 2.59%* |

| | |
|--|---------------|
| Infancia y la Adolescencia | |
| Instituto Nacional de las Mujeres | 2.00% |
| Construcción de la Torre de la Esperanza del Hospital de Niños | 0.78% |
| Instituto Costarricense de la Recreación y el Deporte | 0.55% |
| Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones | 0.50% |
| Fondo Nacional de Becas | 0.43% |
| Pacientes Terminales | 0.26% |
| Atención Persona Adultas Mayores y Persona con Discapacidad | 0.25%* |
| Programa de Prestación Alimentaria, | 0.25% |
| Aportes de Dinero Efectivo como Asignación Familiar | 0.25% |
| Obras de Infraestructura en Zonas Indígenas. | 0.23% |
| Programas de Asociación Olimpiadas Especiales, conocidos como Olimpiadas Especiales de Costa Rica. | 0.20% |
| Ciudad de los Niños | 0.13% |
| TOTAL | 48.64% |

Nota: * Porcentaje mínimo.

De acuerdo con la Ley N° 5662, además de los programas anteriores, se financiarán los programas que se encuentren debidamente formalizados mediante convenios suscritos entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y los entes públicos que los ejecutan, así como los programas siguientes que actualmente son pagados con recursos provenientes del presupuesto de la República, como son: Programa Avancemos, Régimen no contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), IMAS (Mujeres Jefas de Hogar), juntas de educación institucional I y II (Alimentos comedores), juntas administrativas instituciones del II ciclo y educación diversificada académica (alimentos comedores), juntas administrativas instituciones del III ciclo y educación diversificada (Alimentos comedores escolares), juntas de educación y administrativas, instituciones y servicios de educación especial (alimentos comedores), juntas de educación y administrativas, escuelas y colegios nocturnos, CINDEAS e IPEC (alimentos comedores), juntas de educación y administrativas (mantenimiento, remodelación y equipamiento de comedores escolares).

Adicionalmente, se podrá otorgar ayuda complementaria a cualquier otro programa de asistencia social realizado por instancias públicas, cuyos beneficiarios se encuentren dentro de la población objetivo del FODESAF, según la Ley.

De acuerdo con el detalle del cuadro N° 1 los recursos transferidos por el FODESAF para el año 2012 a la CNREE ascendieron a la suma de ¢3,842.8 millones. En el Anexo 2 se incluye un detalle de la liquidación presupuestaria del FODESAF para el año 2010 y 2011 y la forma en que se distribuyeron esos recursos, siendo que al CNREE se le giraron en el año 2011 alrededor de ¢3,827.8 millones.

Finalmente y para efectos de completar la información sobre la situación financiera del CNREE, se hace referencia a continuación a egresos ejecutados para el año 2012.

De acuerdo con la información suministrada por el Consejo para el año 2012 los egresos ascendieron a alrededor de ¢7,614.1 millones, dentro de los cuales destaca el rubro de transferencias corrientes a personas por la suma de ¢4,527.6 millones, seguido del rubro por concepto de remuneración el cual ascendió a a ¢1,609.5 millones.

Cuadro N° 6 : CNREE. Presupuesto ordinario 2012. Presupuesto de Egresos.
-cifras en colones-

| | | |
|---|-----------------------|-------------------------|
| 0.0.0 REMUNERACIONES | | 1,609,520,075.00 |
| 0.1.0 Remuneraciones básicas | 632,907,960.00 | |
| 0.1.1 Sueldos para Cargos Fijos | 616,365,692.00 | |
| 0.1.3 Servicios Especiales | 5,642,268.00 | |
| 0.1.5 Suplencias | 10,900,000.00 | |
| | | |
| 0.2.0 Remuneraciones eventuales | 9,850,000.00 | |
| 0.2.1 Tiempo extraordinario | 9,850,000.00 | |
| | | |
| 0.3.0 Incentivos salariales | 681,765,565.00 | |
| 0.3.1 Retribución por años servidos | 169,947,085.00 | |
| 0.3.2 Restricción al ejercicio liberal de la profesión | 229,762,324.00 | |
| 0.3.3 Decimotercer mes | 101,640,508.00 | |
| 0.3.4 Salario escolar | 89,614,894.00 | |
| 0.3.99 Otros incentivos salariales | 90,800,754.00 | |
| | | |
| 0.4.0 Contrib. pat. al desarrollo y la seg social | 149,748,274.00 | |
| 0.4.1 Contribución Pat. al Seguro de Salud de la CCSS | 143,666,375.00 | |
| 0.4.5 Contribución Patr. al Banco PoP y de Des Comunal | 6,081,899.00 | |
| | | |
| 0.5.0 Contrib. patr fdos de pen. y otr fdos capit. | 135,248,276.00 | |
| 0.5.1 Contrib Patr.al Seguro pensiones de la CCSS | 27,991,509.00 | |
| 0.5.2 Aporte Patr. al Rég oblig de Pensiones Compl. | 18,245,655.00 | |
| 0.5.3 Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral | 36,491,322.00 | |
| 0.5.5 Aporte Patr a Fdo AdminiS por Entes Privados | 52,519,790.00 | |
| | | |
| | | |
| 1.0.0 SERVICIOS | | 562,901,321.00 |
| | | |

| | | |
|---|-----------------------|--|
| 1.1.0 Alquileres | 19,762,682.00 | |
| 1.1.1 Alquiler de edificios, locales y terrenos | 19,762,682.00 | |
| | | |
| 1.2.0 Servicios Básicos | 51,400,542.00 | |
| 1.2.1 Servicio de agua y alcantarillado | 4,574,497.00 | |
| 1.2.2 Servicio de energía eléctrica | 25,292,662.00 | |
| 1.2.3 Servicio de Correo | 2,025.00 | |
| 1.2.4 Servicio de telecomunicaciones | 21,304,809.00 | |
| 1.2.99 Otros servicios básicos | 226,549.00 | |
| | | |
| 1.3.0 Servicios comerciales y financieros | 108,053,038.00 | |
| 1.3.1 Información | 14,153,651.00 | |
| 1.3.2 Publicidad y propaganda | 87,542,812.00 | |
| 1.3.3 Impresión, encuadernación y otros | 5,075,150.00 | |
| 1.3.4 Transporte de bienes | 1,067,995.00 | |
| 1.3.7 Servicios de transf electrónica de información | 213,430.00 | |
| | | |
| 1.4.0 Servicios de gestión y apoyo | 213,932,422.00 | |
| 1.4.2 Servicios legales | 20,975,000.00 | |
| 1.4.3 Servicios de ingeniería | | |
| 1.4.4 Servicios en ciencias económicas y sociales | 16,450,000.00 | |
| 1.4.5 Servicios de desarrollo de sistemas inform | 0.00 | |
| 1.4.6 Servicios generales | 151,456,626.00 | |
| 1.4.99 Otros servicios de gestión y apoyo | 25,050,796.00 | |
| | | |
| 1.5.0 Gastos de viaje y de transporte | 66,433,415.00 | |
| 1.5.1 Transporte dentro del p aís | 16,803,325.00 | |
| 1.5.2 Viáticos dentro del país | 35,575,115.00 | |
| 1.5.3 Transporte en el exterior | 6,752,804.00 | |
| 1.5.4 Viáticos en el exterior | 7,302,171.00 | |
| | | |
| 1.6.0 Seguros, reaseguros y otras obligaciones | 23,729,416.00 | |
| 1.6.1 Seguros | 23,729,416.00 | |
| | | |
| 1.7.0 Capacitación y protocolo | 61,488,670.00 | |
| 1.7.1 Actividades de capacitación | 61,488,670.00 | |
| | | |
| 1.8.0 Mantenimiento y reparación | 18,101,136.00 | |
| 1.8.1 Mantenimiento de edificios y locales | 11,978,887.00 | |
| 1.8.5 Manten y reparación de equipo de transporte | 3,991,219.00 | |
| 1.8.6 Manten y reparación de equipo de comunicación | 921,033.00 | |
| 1.8.7 Manten y reparación mob. equipo de oficina | 472,788.00 | |

| | | |
|---|-----------------------|-----------------------|
| 1.8.8 Mantenimiento y reparación equipo de cómputo | 350,000.00 | |
| 1.8.99 Mantenimiento y reparación de otros equipos | 387,209.00 | |
| | | |
| 2.0.0 MATERIALES Y SUMINISTROS | | 77,460,012.00 |
| 2.1.0 Productos químicos y conexos | 38,305,055.00 | |
| 2.1.1 Combustibles y lubricantes | 24,109,332.00 | |
| 2.1.2 Productos farmacéuticos y medicinales | 54,322.00 | |
| 2.1.4 Tintas pinturas y diluyentes | 14,036,671.00 | |
| 2.1.99 Otros productos químicos | 104,730.00 | |
| | | |
| 2.2.0 Alimentos y productos agropecuarios | 9,157,197.00 | |
| 2.2.3 Alimentos | 9,157,197.00 | |
| | | |
| 2.3.0 Mat produc de uso en la construc y mant. | 2,302,817.00 | |
| 2.3.1 Materiales y productos metálicos | 118,570.00 | |
| 2.3.4 Mat y produc eléctricos, telef y de cómputo | 1,384,708.00 | |
| 2.3.99 Otros mat y productos de uso en la construcción | 799,539.00 | |
| | | |
| 2.4.0 Herramientas, repuestos, accesorios | 5,888,216.00 | |
| 2.4.1 Herramientas e instrumentos | 402,111.00 | |
| 2.4.2 Repuestos y accesorios | 5,486,105.00 | |
| | | |
| 2.99.0 Útiles, materiales y suministros diversos | 21,806,727.00 | |
| 2.99.1 Útiles y materiales de oficina y cómputo | 2,846,440.00 | |
| 2.99.3 Productos de papel, cartón e impresos | 11,305,670.00 | |
| 2.99.4 Textiles y vestuario | 2,614,867.00 | |
| 2.99.5 Útiles y materiales de limpieza | 1,741,028.00 | |
| 2.99.6 Útiles y materiales de resc y seguridad | 918,158.00 | |
| 2.99.7 Útiles y materiales de cocina y comedor | 488,756.00 | |
| 2.99.99 Otros útiles, materiales y suministros | 1,891,808.00 | |
| | | |
| | | |
| 5.0.0 BIENES DURADEROS | | 692,452,077.00 |
| 5.1.0 Maquinaria, equipo y mobiliario | 96,921,796.00 | |
| 5.1.3 Equipo de comunicación | 12,826,150.00 | |
| 5.1.4 Equipo y mobiliario de oficina | 7,060,774.00 | |
| 5.1.5 Equipo y programas de cómputo | 74,063,307.00 | |
| 5.1.99 Maquinaria y Equipo Diverso | 2,971,565.00 | |
| | | |
| 5.2.0 Construcciones, adiciones y mejoras | 406,015,281.00 | |
| 5.2.1 Edificios | 406,015,281.00 | |

| | | |
|---|-------------------------|-------------------------|
| | | |
| 5.3.0 Bienes preexistentes | 189,515,000.00 | |
| 5.3.2 Edificios Preexistentes | 189,515,000.00 | |
| | | |
| 6.0.0 TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 4,608,158,411.00 |
| 6.1.0 Transferencias corrientes al sector público | 70,291,254.00 | |
| 6.1.2 Transferencias corrientes a órganos desconcentrados | 70,291,254.00 | |
| | | |
| 6.2.0 Transferencias corrientes a personas | 4,527,366,361.00 | |
| 6.2.99 Otras transferencias a personas | 4,527,366,361.00 | |
| | | |
| 6.3.0 Prestaciones | 8,432,396.00 | |
| 6.3.1 Prestaciones legales | 8,432,396.00 | |
| | | |
| 6.7.0 Transferencias corrientes al sector externo | 2,068,400.00 | |
| 6.7.1 Transf. Ctes. a organismos internacionales | 2,068,400.00 | |
| | | |
| 7.0.0 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | | 63,637,507.00 |
| 7.1.0 Transferencias de capital al Sector Público | 63,637,507.00 | |
| 7.1.1 Transferencias de capital al Gobierno Central | 61,312,970.00 | |
| 7.1.2 Transferencias de capital a Organos Desconcentrados | 2,324,537.00 | |
| | | |
| TOTAL DE EGRESOS | | 7,614,129,403.00 |

Fuente: CNREE

De acuerdo con información suministrada por el CNREE, en el año 2012 se presenta un superávit significativo, el cual se origina en gran parte por recursos provenientes del año 2011. Esos montos corresponden principalmente a construcción y remodelaciones de edificio que no se lograron concluir en cada período, sin embargo en el año 2013 ya fueron realizados, ejecutándose dichos recursos.

Artículo 12

| LEY N° 5347 Y SUS REFORMAS | PROYECTO DE LEY |
|----------------------------|---|
| | CAPÍTULO VI REFORMAS Y DEROGATORIAS |
| | Artículo 12.- Refórmase el inciso b) del artículo 12 de la Ley N.º 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996, y sus |

| | |
|--|---|
| | reformas, para que se lea de la siguiente manera: |
| ARTÍCULO 12.- Organizaciones de personas con discapacidad. Las organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas deben: (...) b) Contar con una representación permanente, en una proporción de un veinticinco por ciento (25%) , en el órgano directivo de la institución pública rectora en materia de discapacidad. | “Artículo 12.- Organizaciones de personas con discapacidad Las organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas deben: (...) b) Contar con una representación permanente, en una proporción a un cuarenta por ciento (40%) , en el órgano directivo de la institución pública rectora en materia de discapacidad.” |

Además de lo que se indica en la sección sobre “Aspectos de Técnica Legislativa” de este informe, en cuanto al fondo del inciso b) del artículo 12 aquí analizado, consideramos oportuno recordar lo expresado en la exposición de motivos, sobre este particular al señalar:

“h) Establecer en la Ley N° 7600 un porcentaje mayor de participación de las organizaciones de personas con discapacidad.”

La reforma bajo estudio plantea el modificar el inciso b) del artículo 12 para que las organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas cuenten con una representación permanente, en una proporción a un **cuarenta por ciento (40%)**, en el órgano directivo de la institución pública rectora en materia de discapacidad.”

Actualmente, la ley⁵⁹ señala lo siguiente:

“ARTICULO 12.- Organizaciones de personas con discapacidad. Las organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas deben:

a) Ejercer su derecho a la autodeterminación y a participar en la toma de decisiones que les afecten directa o indirectamente.

b) Contar con una representación permanente, en una proporción de un veinticinco por ciento (25%), en el órgano directivo de la institución pública rectora en materia de discapacidad.

c) Disponer de recursos para reunir, reproducir, traducir y transmitir información ágil y oportuna sobre la discapacidad, con el fin de informar y asesorar a las instituciones, empresas y público en general sobre la eliminación de barreras, ayudas técnicas y servicios de apoyo.

Para ello, se contará con un comité constituido por representantes de esas organizaciones.

Los recursos para este fin serán asignados por la institución pública rectora en materia de discapacidad o por cualquier fuente de ingresos que proporcionen las entidades públicas o privadas.”

⁵⁹ Ley N° 7600 - 0, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, del 2 de mayo de 1996, y sus reformas.

Es decir, con la modificación se otorga una mayor participación a estas organizaciones al pasar de un veinticinco por ciento (25%) en su representación permanente a una proporción de un cuarenta por ciento (40%), en el órgano directivo de la institución pública rectora en materia de discapacidad, sea en este caso ante Consejo Nacional de Discapacidad. Con lo cual se ejerce el mecanismo de modificación legislativa, con el fin de introducir elementos que aporten una mayor sensibilización y efectividad de los principios de igualdad material y de accesibilidad en favor de las personas con discapacidad. Que en última instancia, lo que se busca es un trato de igualdad y oportunidades para todos, así como una participación más activa e independiente para las personas con discapacidad.

En cuanto a la derogación del “Reglamento a la Ley de Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial”.

Además de lo que se indica en la sección de “Aspectos de Técnica Legislativa”, nos referimos por el fondo a la derogatoria del “Reglamento a la Ley de Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial”, formulada mediante la norma transitoria.

El legislador no cuenta con facultad para derogar un reglamento dictado por el Poder Ejecutivo⁶⁰. No obstante, en virtud del principio de accesoriedad una vez que se deroga la ley, el reglamento de implementación de la misma queda sin efecto.

En la exposición de motivos se hace referencia sobre la conveniencia de elaborar un nuevo reglamento para el Consejo Nacional de Discapacidad y se indica:

“g) Dotar de un nuevo reglamento, acorde con los paradigmas y modelos de organización actuales al Consejo Nacional de Discapacidad.”

En ejercicio aplicación de la Constitución Política, corresponde al Poder Ejecutivo⁶¹ la elaboración de un nuevo Reglamento que se adecue a los contenidos de la nueva ley que surja del trámite del proyecto aquí estudiado.

IV. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Título del proyecto de ley

En el análisis realizado en las consideraciones del articulado, concluimos que efectivamente el proyecto de ley, persigue crear un ente denominado Consejo Nacional de Discapacidad, reformando integralmente la Ley de Creación del

⁶⁰ Ver en este sentido artículo 139 incisos 3) y 18) de la Constitución Política, que establece como deberes y atribuciones **exclusivos** de la Presidencia de la República la de reglamentar las leyes.

⁶¹ Ver en este sentido artículo 139 incisos 3) y 18) de la Constitución Política, que establece como deberes y atribuciones **exclusivos** de la Presidencia de la República la de reglamentar las leyes.

Consejo Nacional de Rehabilitación Educación Especial, N° 5347, de 3 de setiembre de 1973 y sus reformas.

El título se considera adecuado a sus contenidos. Al respecto rescatamos las siguientes consideraciones doctrinarias.

“El primer acercamiento que tiene el lector al texto de la ley es, precisamente, el título de la ley. Por ese motivo es importante que la ley tenga un título que le dé suficiente información acerca de qué trata.

Por otra parte, es necesario señalar que muchas veces al publicarse el texto legal se le adiciona un título o nombre; ese nombre o título sólo será el nombre o título de la ley si fue así aprobado por el cuerpo legislativo.”

(...)

“8. El texto debe ser introducido por un título general que precise el objeto de la ley.

9. El título debe ser breve, concreto y reflejar objetivamente el contenido de la ley.

10. Debe evitarse dar a una ley un título ya asignado a otra ley anterior que continúa en vigor.

11. El título de la ley es el que el cuerpo legislativo aprueba al momento de su sanción; los títulos puestos por publicaciones, oficiales o no, no reemplazan el título oficial de la ley.”⁶²

En el caso que nos ocupa también se pudo acudir directamente a la derogatoria de la N° 5347 –indicándolo así mediante un artículo ordinario dentro del articulado del proyecto- y en este caso sería necesario modificar el título del proyecto considerando los requisitos antes señalados.

Estructura de la ley

En cuanto al artículo 2: La estructura de este numeral no guarda los elementos básicos de una adecuada técnica legislativa.

“El objeto de la estructura es hacer fácilmente accesible el conocimiento del contenido de la ley y de las normas en ella contenidas. Una buena estructura permite construir un índice de la ley, mediante el cual el usuario, sea profesional o no, puede encontrar rápidamente la norma o el grupo de normas que necesita.

Finalmente, las reglas referidas a la lógica de los sistemas normativos procuran evitar las lagunas, contradicciones y redundancias en el orden jurídico.”⁶³

Además, se ha indicado como finalidad de las reglas de estructura de la ley, las siguientes:

“4. La finalidad de la estructura es hacer fácilmente accesible el conocimiento del objeto y del alcance de la ley y de las normas en ella contenidas.

5. Como consecuencia de lo anterior, las reglas sobre estructura que se indican en este Manual deben ser dejadas a un lado si su cumplimiento conspira contra la clara inteligencia del contenido de la ley.

⁶² PÉREZ BOURBON (Héctor). Manual de Técnica Legislativa. - 1a ed. - Buenos Aires: Konrad Adenauer Stiftung, 2007, pág. 36.

⁶³ Op. cit. pág. 34.

6. Al desarrollar la estructura de la ley, debe tenerse muy presente quién será su principal usuario. Si bien todas las leyes deben ser claras en su comprensión, debe ponerse especial cuidado en ello cuando están dirigidas al público en general. En tales casos puede ser necesario que deban reiterarse normas contenidas en otras leyes u otros textos normativos, aun a riesgo de caer en redundancias, pero facilitando el acceso del lego a la totalidad de la normativa sobre la materia en cuestión (ver reglas 207 y 208).

7. En las leyes cuyos principales usuarios serán los profesionales o especialistas, del derecho o de otras disciplinas, esas reiteraciones deben evitarse; asimismo, en estos casos es admisible un cierto grado de dificultad en su comprensión, proveniente de la utilización de términos técnicos (ver reglas 207 y 208).

Un requisito ineludible para lograr el cumplimiento de las leyes es que sean comprendidas por la población. En este aspecto, una buena estructura facilita enormemente la comprensión de la ley.

Sin embargo, las reglas a aplicar en este tema deben ser preponderantemente prácticas y dirigidas al objetivo principal: la fácil accesibilidad al contenido y a la comprensión de la ley. Por ese motivo se han dejado a un lado conceptos que, aunque teóricamente puedan considerarse mejores desde el punto de vista técnico, irían en contra de ese objetivo.⁶⁴

Ahora bien, recordemos que la propuesta en estudio, está conformada por un único artículo, donde de manera conjunta se regulan:

- Reformas a varios artículos de la Ley de creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial.
- Reforma al inciso b) del artículo 12 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
- En las disposiciones transitorias se pretende derogar un Decreto Ejecutivo que establece el Reglamento a la Ley de Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial.

Las modificaciones que se introducen en la propuesta, no separan en artículos independientes las diferentes regulaciones y reformas. Se mezclan en el único artículo modificaciones de diferentes leyes y la derogatoria de un reglamento ejecutivo. De manera que se recomienda separar por artículos distintos, las diferentes modificaciones que se pretenden realizar, para lograr una buena estructura de la ley, que facilite su comprensión.

En cuanto a la construcción de una buena estructura de la ley, que permita construir un índice de la misma, se llama la atención en relación con la propuesta legal, al no respetar una estructura lógica. Como se evidencia en la tabla comparativa que se incorporó en el apartado de “ANEXOS” de este informe integrado.

La estructura de la propuesta de ley, se compone de un único artículo, el cual modifica:

⁶⁴ Op. cit. págs. 34-35.

- Artículo 1 hasta el artículo 10.
- Capítulo V “Disposiciones Generales” que contiene un artículo 11, el cual regula conjuntamente la vigencia de la ley y la obligación del Poder Ejecutivo de reglamentarla nuevamente la ley.
- Capítulo VI “Reformas y Derogatorias” compuesto por un artículo 12 que reforma el inciso b) del artículo 12 de la Ley N° 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
- Capítulo VII “Disposiciones Transitorias” con un Transitorio Único que deroga el Reglamento a la Ley de Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial.
- Vigencia de la ley.

Lo anterior en contraste con la estructura de la ley vigente, Ley N° 5347 de 3 de setiembre de 1973 y sus reformas, que establece una estructura de cinco capítulos, los cuales regulan por su orden de contenido:

- Capítulo I de la creación.
- Capítulo II de los fines.
- Capítulo III de la organización.
- Capítulo IV del régimen financiero.
- Capítulo V disposiciones generales.

De manera que en la estructura de este proyecto, se evidencia una incorrecta técnica legislativa que requiere ser enmendada a efectos de que la legislación que se dicte cumpla con la claridad de forma y fondo que corresponde.

En cuanto al artículo 2: En el inciso m) se establece que el Consejo Nacional de Discapacidad tendrá *“Todas aquellas funciones y obligaciones derivadas de la Ley N° 7600, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás normativa nacional e internacional vigente.”* Al establecer que el Consejo Nacional de Discapacidad tendrá todas las obligaciones y funciones, tanto de la Ley N° 7600, como de las demás normativa nacional e internacional, se sugiere la sustitución de la dependencia del “Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial” por “Consejo Nacional de Discapacidad”, al crear ésta propuesta legal el nuevo ente rector de las personas con discapacidad.

En cuanto al artículo 6: Uniformar en el tercer párrafo la palabra “cuórum” por “quórum”.

Artículo 11: Se regula dos aspectos que deben ser indicados en la ley por separado, tanto el tema de la vigencia de la ley, como el tema de la reglamentación.

En cuanto a la vigencia de la ley en la propuesta se ubica en dos lugares, uno en el artículo 11 y otra, como frase de cierre de la ley. Como ha sido criterio de este Departamento, la vigencia es una frase de cierre de la ley, por lo que se sugiere

eliminar de este artículo la regulación al respecto y mantener la última frase que se plantea en la propuesta legal.

Sobre la reglamentación por parte del Poder Ejecutivo, como ya se ha mencionado al ser competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, por mandato constitucional, es innecesaria tal regulación.

Disposiciones transitorias

Se reitera lo indicado en el apartado de consideraciones del articulado sobre el Transitorio Único, en el sentido que los y las legisladoras no tienen competencia para derogar un reglamento, toda vez que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo⁶⁵. Por lo que el derogar el Decreto DE-12848-SPPS de 4 de agosto de 1981, Reglamento a la Ley de Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, no es viable.

Además, los contenidos de la disposición transitoria descrita no reúnen los elementos propios de una disposición de esta naturaleza cuyo propósito debe consistir en facilitar la transición de la regulación previa a la nueva regulación. Pese a que establece plazo dentro de ella, no establece el supuesto de desarrollar adecuadamente la transitoriedad de la norma antigua a la nueva situación. En el caso que nos ocupa, lo que se pretende es una –derogación– por lo que no le asiste carácter de norma transitoria y tampoco procede la derogatoria de un reglamento ejecutivo por ser facultad de otro poder.

V. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO

Votación

Esta iniciativa legislativa requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes, conforme lo señala el artículo 119 de la Constitución Política.

Delegación

Este proyecto no puede ser delegado para su aprobación en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, en virtud de que se enmarca dentro de las excepciones que establece el párrafo tercero del artículo 124 constitucional, al regular la exoneración de toda clase de impuestos al Consejo Nacional de Discapacidad en el artículo único del proyecto de ley, que reforma el artículo 10 de la Ley de creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial.

⁶⁵ Ver en este sentido artículo 139 incisos 3) y 18) de la Constitución Política, que establece como deberes y atribuciones **exclusivos** de la Presidencia de la República la de reglamentar las leyes.

Consultas

Obligatorias:

- Instituciones Autónomas
- Universidades Estatales
- Consejo Nacional de Educación Superior
- Consejo Nacional de Rectores
- Organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas (se adjunta lista mediante anexo)⁶⁶

Facultativas:

- Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Educación Pública
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
- Federación Costarricense de Organizaciones de Personas con Discapacidad (Fecodis)
- Federación Red pro Personas con Discapacidad (Fereprodis)
- Red Nacional de Organizaciones de Personas con Discapacidad (Rednapedis)
- Asociación de Padres de Familia de Niños Excepcionales
- Contraloría General de la República
- Dirección General de Servicio Civil
- Unión de Cámaras de Costa Rica

VI. FUENTES

Se recibió el apoyo documental del Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Servicios Técnicos.

Constitucionales e Instrumentos Internacionales

- Constitución Política de la República de Costa Rica, del 19 de noviembre de 1949.

⁶⁶ En aplicación del artículo 13 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley N° 7600 del 29 de mayo de 1996, norma que dispone: "Artículo 13.- Obligación de consultar a organizaciones de personas con discapacidad. Las **organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas** deben ser consultadas por parte de las **instituciones encargadas de planificar**, ejecutar y evaluar servicios y **acciones relacionadas con la discapacidad**". (El destacado es propio)

- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley N° 8661, de 19 de agosto de 2008.
- Convenio N° 159 sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas de la Organización Internacional del Trabajo, Ley N° 7219 de 18 de abril de 1991.

Leyes

- Ley de creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (Cnree), Ley N° 5347, de 3 de setiembre de 1973.
- Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley N° 7600, de 2 de mayo de 1996.
- Ley de Declaración del 29 de Mayo como Día Nacional de la Persona con Discapacidad, Ley N° 8671 del 16 de octubre de 2008.

Reglamentos

- Reglamento Orgánico del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial. Decreto Ejecutivo N° 12848-SPPS del 4 de agosto de 1981.

Jurisprudencia constitucional

- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Voto N° 3907-2009, de las 14:53 horas del 11 de marzo del 2009.

Jurisprudencia administrativa

- Departamento de Servicios Técnicos. Oficio N° ST. 083-2013 I del 16 de abril de 2013, informe integrado jurídico–socioambiental, sobre el proyecto de Ley N° 18.359 “Fortalecimiento de la participación de organizaciones de personas con discapacidad en el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial”.
- Procuraduría General de la República. Oficio N° C-297-2008 del 1° de setiembre de 2008, suscrito por el M.Sc . Omar Rivera Mesén, Procurador Área de Derecho Público.
- Procuraduría General de la República. Opinión Jurídica 052-J del 06 de agosto del 2010.
- Directriz de la Presidencia N° 014 del 20 de noviembre de 2006, crea "Comisión Técnica Interinstitucional para la Empleabilidad de las personas con Discapacidad".

Otros

- PÉREZ BOURBON (Héctor). Manual de Técnica Legislativa. - 1a ed. - Buenos Aires: Konrad Adenauer Stiftung, 2007.
- Gobierno de Costa Rica. Política Nacional en materia de Discapacidad 2000-2010. Directriz Presidencial N° 27.
- Gobierno de Costa Rica. Política Nacional en Discapacidad 2011-2021 (PONADIS).
- Gobierno de Costa Rica. Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014 “María Teresa Obregón Zamora”. Diciembre 2010.
- Ministerio de Salud de Costa Rica. Plan Nacional de Salud 2010-2021.
- Oficio S.T. 143.2008.I Informe Integrado. Proyecto de Ley “Aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”. Expediente N° 16.843. Informe a cargo de Licda. Kattya Delgado Madrigal y Mdh. Milena Soto Dobles. Departamento de Servicios Técnicos. Junio, 2008.
- Organización Mundial de la Salud. Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud: CIF. 2001

VII.- ANEXOS

ANEXO I

ORGANIZACIONES CON DISCAPACIDAD ACTUALIZADA

Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial

Unidad de Comunicación y Difusión

Bases de Datos

Organizaciones no gubernamentales de Personas con Discapacidad

Junio 2013

Nota:

Esta base de datos es únicamente para uso interno del CNREE, por contener números telefónicos personales de los presidentes y otros miembros de las ONG.

| Nombre de la organización | Cédula jurídica | Presidente | Dirección Física | Teléfono -fax | Vencimiento cédula jurídica | Vencimiento personería jurídica | correo electrónico Web y Facebook |
|---|-----------------|---------------------------|--|-------------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|--|
| 1. Rectoría Regional Atlántica | | | | | | | |
| Fundación Ángel de Amor | 3-006-237387 | Alexis Barquero Benavides | 200 Oeste y 300 Noroeste del Liceo de La Rita de Pococí, Limón | 2763-2121 87803474 | 30 de julio de 2018. | 20 de julio del año 2018. | fangeldeamor@hotmail.com web http://www.actiweb.es/fundamor/ |
| Asociación de Rehabilitación y Educación Integral de Siquirres (ADREIS) | 3-002-296811 | Milena Díaz Obando | Limón Pococí, Santa Rita 200 mtrs Oeste y 300 noroeste | 8308-8770 2768-9330 2768-3493 | | En Trámite | m.dias19@hotmail.com |
| Asociación creciendo en tus manos | 3-002-212298 | Memo Crawford Stewart | Limón Guácimo, del colegio nocturno 250mtrs este, 50 mtrs sur. | 2716-7383 | | | memorcrc@gmail.com |
| 2. Rectoría Regional de Pococí | | | | | | | |
| Asociación Comunidades en Acción por las | 3-002-107282 | Raúl Araya García | Limón Pococí, Santa Cecilia, al final de la | 2710-6804 2710-6645 | | | emilia19551@hotmail.com |

| Nombre de la organización | Cédula jurídica | Presidente | Dirección Física | Teléfono -fax | Vencimiento cédula jurídica | Vencimiento personería jurídica | correo electrónico Web y Facebook |
|---|-----------------|-------------------|--|---|-----------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|
| personas con discapacidad del Cantón de Pococi Asociación de Personas con Autismo de la Zona Atlántica APAZA | | Yanory Meza Durán | calle mano derecha, último edificio. Guápiles | 2710-6564 Celular: 89879879, 60079853 Nuria Venegas | | | Facebook.com/Apaza CR |
| ASODEPI | | | Sarapiquí: | | | | |

| 3. | | Rectoría Regional Central Occidente | | | | | | |
|--|--------------|-------------------------------------|--|-------------------------------------|-------------------------|-------------------|--|--|
| Asociación Promoción Social y Laboral Pro Excepcionales San Isidro (APSES) | 3-002-84053 | Alexander Rodríguez Chaves | 120 mtrs E. de la Ermita de San Isidro. Calle Palmitos. San Ramón de Alajuela. | 8307-0611 | 7 de noviembre de 2016 | En trámite | sipses@yahoo.com | |
| Asociación Taller de Atención Integral y Capacitación (ATAICA) | 3-002-414106 | Lucilla Ramírez Arguedas | 300 metros sur de la C.C.S.S, Grecia | 2494-2120 2494-1878 8866-4492 | 08 de setiembre de 2015 | Tiempo indefinido | Ataica.grecia@gmail.com | |
| Asociación para la Atención Integral de Personas Adultas con Discapacidad "El Sol Brilla para Todos" | 3-002-157756 | Omar Cruz | 120 metros este de la Ermita de San Isidro. Calle Palmitos. San Ramón de Alajuela. | Fax 2447-0065 2445-0685 | | Tiempo indefinido | elsolbrillaparatos@hotmail.es http://www.elsolbrillaparatos.com/ | |
| Asociación Sarchiseña de Discapacitados (ASADIS) | 3-002-249128 | Martín Quesada Alfaro | Alajuela, Sarchi Norte, contiguo a la iglesia católica | 2454-3895 | | | Caipad_asadis@yahoo.com www.asadis.org aprad@ice.co.cr | |
| Asociación Cantonal Pro Ayuda a la Persona Minusválida (APRADIS) | 3-002-116942 | José Joaquín Rojas Vargas | Alajuela, Palmares, 75 mts. Oeste De Puentes | 2453-3373 | | | www.apradis.net aasociaciontalitacumi@gmail.com talitacumi-naranjo@ice.co.cr info@apamar.org | |
| Asociación Talita Cumi | 3-002-045930 | Guillermo Zamora Vega | Naranjo, barrio Los Ángeles, detrás de las instalaciones del MOPT | Telefax: 2451-43-43 | 21 de marzo de 2013 | | http://www.apamar.org/home.html saludmental@aprosam.com | |
| Asociación Pro Ayuda a las Personas con Discapacidad de Alfaro Ruíz (APAMAR) | 3-002-107907 | Idelfonso Solís Vargas | Álfaro Ruíz, 500mts O. del parque, calle Guadalupe | 24633674 fax 2463-1962 | 09 de enero de 2016 | | http://www.aprosam.c | |
| Asociación para la Promoción de la Salud Mental (APROSAM) | 3-002-293214 | Maria Isabel Vásquez Vásquez | | 8327-8614 | | | | |

| Nombre de la organización | Cédula jurídica | Presidente | Dirección Física | Teléfono -fax | Vencimiento cédula jurídica | Vencimiento personería jurídica | correo electrónico Web y Facebook |
|---|-----------------|-------------------------------|---|---|-----------------------------|---------------------------------|--|
| Asociación Costarricense de Personas con Discapacidad Visual (ACOPEEDIV) | 3-002-548146 | Francisco Rodríguez Gutiérrez | Grecia | 8855-3030 | | | om promoviendolaigualdad@yahoo.es frangrecia@yahoo.es |
| Asociación de Desarrollo por las Personas con Parálisis Cerebral (ADEPDPPC) | 3-002-422339 | Denia Ramírez | Grecia | 5709-2390 | 24 de noviembre de 2015 | | discapacidadgrecia@gmail.com |
| Asociación Taller Protegido de Alajuela (T.P.A.) | 3-002-051613 | Francisco Monge Villalta | Alajuela, contiguo a la antigua comandancia | Telefax: 2441-0665 2463-1963 Telefax: 2441-0665 | 11 de febrero de 2014 | 11 de febrero del 2014 | protegido@racsa.co.cr http://tallerprotegidolaura.blogspot.com/2010/04/taller-protegido-de-alajuela.html |
| Federación Red Pro Personas con Discapacidad de Costa Rica (FEREPRODI) | 3-002-362179 | Francisco Villalta Monge | Alajuela, contiguo a la antigua comandancia | 24402428, Telefax: 24410665 | 2014 | | villaltamontes2@yahoo.es protegido@ice.co.cr |
| Fundación Servio Flores Arroyo | 3-006-161959 | Servio Flores Cacho | Servio Flores Cacho | Telefax: 2442-9624, 2437-4810,2442-9629 | 7 de junio de 2015 | indefinido | funsfa@ice.co.cr fundacionservioflores@hotmail.com |
| Asociación Pro Personas Discapacitadas de Atenas (APRODISA) | 3-002-142239 | Beatriz Arias | Alajuela, Atenas, contiguo al Área de Salud costado sur | Telefax 2446-8088 | 30 de enero 2016 | 2010 | |
| Fundación de Personas de Trasplante de Hígado "Vida Nueva" | | Rosibel Alvarado Arrieta | Alajuela, centro de la antigua bomba 76 o del Museo Juan Santa María, en la Distribuidora Santa María | 2442-9148 8308- 7640 | | | Fundacionvidanueva4@hotmail.com Fundacionvidanueva4@hotmail.com |
| Asociación Lucha Contra la Esclerosis Múltiple de Costa Rica (ALCEM) | 3-002-155641 | Yamileth Ramírez Chaves | Alajuela | 8394-4979 24301314 22315476 FAX 2232-2381 2296-7613 | 13 de octubre de 2013 | | yramirez@hotmail.com asociacionluchacontralesclerosismultiplecr@hotmail.com manosabiertas@ice.co.cr |
| Fundación Manos Abiertas | 3-006-119680 | Marlene Rodríguez | Alajuela, Desamparados, templo católico de | Teléfono: 2269-8139, 2269-6254 Fax: 2269- | indefinido | | manosabiertas@ice.co.cr |

| Nombre de la organización | Cédula jurídica | Presidente | Dirección Física | Teléfono -fax | Vencimiento cédula jurídica | Vencimiento personería jurídica | correo electrónico Web y Facebook |
|--|-----------------|-------------|---|---|-----------------------------|---------------------------------|--|
| | | | Rosales 1 km oeste y 200 sur, a mano derecha. | 4944 | | | https://www.manosabiertas.org/ |
| Asociación en Pro del Mejoramiento de la Calidad de Vida JIREH | 3-002-331924 | Jenny Mesén | Esquivel Jenny Esquivel Mesén | Alajuela 8823-8326 Fax 2430-7592 Santa Cruz 2680-1990 | 2017 | | Asojireh01@yahoo.es asojirehcr@gmail.com http://www.asojireh.com/ http://www.facebook.com/pages/Asojireh-Asociacion-En-Pro-de-la-Calidad-de-Vida-Jireh/164609493562980?sk=info |
| Asociación Pro Minusválidos del Cantón de Poás | | | | Alajuela, Poás, Frente a la Clínica de la C.C.S.S. | | | |

4.

Rectoría Regional Chorotega

| | | | | | | | |
|--|---------------|-----------------------------|---|-------------------------|---------------------|---------------|--|
| Asociación de Discapacitados Caminando Juntos DICAJU | 3-002-3734-92 | Rogelio Villalobos González | Cañas, B° San Martín de la Esc. 150 sur y 50 oeste | 2669 0725 Fax 2669-9007 | 2016 | 22 julio 2013 | |
| Asociación Semillas de Esperanza pro Apoyo y Rehabilitación ASEPAR | 3-002-186000 | Juan María Elizondo Badilla | Hojancha, costado del cementerio | 2659-9052 | 23 de julio de 2016 | | mariaxarodriguez@gmail.com |
| Asociación Nicoyana de Personas Especiales ASONIPE | 3-002-468297 | Raymer Loáciga Gómez | Nicoya, B Curime de la UNA 900 sur carretera a Samara | 8689-5212 | 05-12-2016 | 15-12-2013 | Asonipenicoyahotmail.com |

| Nombre de la organización | Cédula jurídica | Presidente | Dirección Física | Teléfono -fax | Vencimiento cédula jurídica | Vencimiento personería jurídica | correo electrónico Web y Facebook |
|---------------------------|-----------------|------------|------------------|---------------|-----------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|
|---------------------------|-----------------|------------|------------------|---------------|-----------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|

5.

Rectoría Regional Huetar Norte

| | | | | | | | |
|---|--------------|-------------------------|---|------------------------|--|--|---|
| Asociación de Ayuda de Minúscula de San Carlos (AYUMISANCA) | 3-002-084540 | Cecilia Vega Vega | 200 mtrs Norte del Antiguo Hospital San Carlos, detrás de la Plaza de Deportes Barrio El Carmen, Antiguo edificio SILOR | 2461-1726 2469-5365 | | | ayumisanca@gmail.com |
| Fundación Amor y Esperanza | 3-006-301766 | Shirley Badilla Pereira | Instalaciones del Hospital San Carlos, sección 2-A, ciudad Quesada, San Carlos | 2401-1374 2461-1726 | | | spereirab@fundae.org http://www.facebook.com/pages/Fundaci%C3%B3n-Amor-y-Esperanza/156240954412378 |

6.

Rectoría Regional Norte Norte

| | | | | | | | |
|--|--------------|-------------------------|-------|---------------------|------------------|--|--|
| Asociación de Personas con Discapacidad de Upala (APEDISUPA UPALA) | 3-002-220212 | Alfredo Badilla Cabezas | Upala | 2470-0582 (Alfredo) | 02 de abril 2018 | | Enid2605@gmail.com |
|--|--------------|-------------------------|-------|---------------------|------------------|--|--|

7.

Rectoría Regional Central Norte

| | | | | | | | |
|--|--------------|-----------------|--|-------------------------------------|------------|--|--|
| Asociación Abriendo Camino (ASACAM) | 3-002-312762 | Mercedes Enciso | 400 oeste 100 norte rotonda Hipermás, Paso Ancho, San José | 8810-9463 2222-9792 2286-5373 | Indefinido | | ana.paezsaenz64gmail.com ; mechenciso@hotmail.com |
| Asociación Centro de Formación Socio-productivo para el Desarrollo de las Personas Discapacitadas (ACEFOPAVAS) | 3-002-258393 | Leda Quesada | Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial | 256231302237-5523 fax 2231-4393 | Indefinido | | ledamariaquesada@costarricense.cr; acefopavas@hotmail.com |

| Nombre de la organización | Cédula jurídica | Presidente | Dirección Física | Teléfono -fax | Vencimiento cédula jurídica | Vencimiento personería jurídica | correo electrónico Web y Facebook |
|---|-----------------|--------------------------------|--|--|-----------------------------|---------------------------------|---|
| Asociación Costarricense de Padres de Personas Excepcionales (ACOPECONE) | 3-002-051161 | Francisco Méndez Flores | San José, Goicoechea, Guadalupe El alto del antiguo Bar la Roberth 250 sur y 75 este | Fax: 2234-0831 8818-0691 | | | acopecone2008@hotmail.es |
| Asociación de Padres y Amigos de las Personas Excepcionales (ASPAPEX) | 3-002-051161 | Maria Ernestina Guevara Agüero | 250 mts sur de los Multifamiliares. Hatillo 5, San José | 2254-1266 2296-5098 | | | luisvalgo17@yahoo.com |
| Asociación Herediana de Hipertensos y Diabéticos. (AHHD) | 3-002-109972-23 | Angelita Ramírez | Jara Heredia, Clínica Francisco Bolaños, segundo piso, consultorio #7 | 8367-1153 2262-5919 | | | |
| Asociación de Pacientes Diabéticos. e Hipertensos de Barba | 3-002-109972 | Lavinia Elizondo | Salas Heredia, Barva, del Banco de Costa Rica 200 oeste, 250 suroeste, en la Urbanización San Bartolomé | 2262-4287 2237-6638 | Indefinido | 08 de diciembre 2016 | avi_salas@hotmail.es |
| Asociación Nacional de Sordos de Costa Rica (ANASCOR) | 3-002-061624 | Fernando Zúñiga | De la Iglesia Santa Teresita 300 norte, contiguo a AGECO. San José | 8895-9215 | | | racarva@gmail.com anascor74@hotmail.com |
| Asociación Esclerosis Lateral Amiotrífica "Victor Hugo Núñez" (APELA) | 3-002-292306 | Carlos Rodríguez Molina | San José, San Pedro, UCR Facultad de Odontología | 2511-4463 fax 2511-4090 | | | crpradona@gmail.com |
| Asociación Nacional de Atención Múltiple a la Personas Excepcional (ANAMPE) | 3-002-332368 | Luis Diego Barquero Zamora | Santo Domingo de Heredia, 200 este de la Municipalidad en el Salón Parroquial | 2244-6763 2244-3257 8316-1375 8827-1216 | | 2014 | bzdiego@anampe.com info@anampe.com http://www.facebook.com/ANAMPE |
| Asociación Nacional Pro Enfermo Mental y Familia (ANPREMF) | 3-002-116660 | Carlos Umaña | San José, Tibás, Esquina suroeste de la Escuela Manuel Obregón 75 oeste casa #37 | Telefax: 2236-5118 | | | anpremfcr@hotmail.com anpremfcr@gmail.com |
| Asociación de Apoyo Integral para Personas con Discapacidad Barva Heredia (AIPED) | 3-002-371687 | Ligia Rodríguez | Alfaro Heredia, Barva, en el IPED de Barva, de la casa de la cultura de Barva 125 al oeste Villa Francisco | presidenta 83560600 2260-1597 2261-1513 | 30 de febrero 2017 | | marigo54@hotmail.com Lial12@yahoo.com |

| Nombre de la organización | Cédula jurídica | Presidente | Dirección Física | Teléfono -fax | Vencimiento cédula jurídica | Vencimiento personería jurídica | correo electrónico Web y Facebook |
|---|-----------------|----------------------------------|--|---|-----------------------------|---------------------------------|---|
| Asociación Comunitaria de Coronado para Personas con Necesidades Especiales (ACOCONE) | 3-002-400367 | Xenia Silesky Julio Silesky | San José, Coronado, Barrio el Carmen en el Salón Comunal. | 2292-0930 Fax: 2294-6884 | | | acocone--caipad@hotmail.com |
| Asociación Pro Niño Adolescente y Adulto Excepcional (APNAE) | 3-002-092130 | Gabriela Miranda Chavarria | Heredia, San Pablo, de la finca de recreo de la Asociación de Profesores de segunda enseñanza (APSE), 250 oeste calle del cementerio | Telefax 2262-0838 22381782 | 06 de junio 2013 | | centro.apnae@hotmail.com |
| Fundación pro Joven con Parálisis Cerebral (FUNPROJO) | 3-006-101971 | Mayra Ureña Rojas | Barrio San Bosco, de la puerta principal del Cementerio Obreros, 50 al norte, casa n° 431. Hospital, San José | 83944979, 24301314, 22315476, fax 2232-2381 2296-7613 | 2016 | | Funprojopace1985@hotmail.com |
| Asociación Pro Jóvenes Especiales (APROJES) | 3-002-440276 | Rafael Ángel Hernández Cortez | San José, San Isidro de Coronado De la Bomba el Trapiche 100 este, 100 Sur Villas el Labrador Casa 19 A | Telefax: 2229-7705 8756-1165 | 10 de mayo de 2016 | | marta_araya@hotmail.com aprojesasociacionprojuvenes@gmail.com klamo_ga@hotmail.com |
| Asociación de Padres y Amigos de Personas con Autismo (ASCOPA) | 3-002-178640 | Marco Antonio Cruz Meléndez | Del Registro de la Propiedad 200 oeste, y 150 norte. Frente estadio de Zapote, San José | 8842-9279 Telefax: 2280-7721 22812813 | indefinido | | autismoascopa@gmail.com davilamora@gmail.com http://www.facebook.com/pages/ASCOPA/247878105253823 |
| Asociación Desarrollando mis Habilidades (ASODEMISHA) | 3-002-494078 | María Lucila Díaz Briones | Montes de Oca | 2224-3905 8951-9751 | 2017 | | asodemisha@gmail.com http://www.facebook.com/Asodemisha |
| Asociación por los Derechos de las Personas con Discapacidad del | 3-002-561687 | Marielos Rodríguez | Segura No hay sede | 2443 7238 8815 8592 | indefinido | | marielossegurarodriguez@gmail.com |

| Nombre de la organización | Cédula jurídica | Presidente | Dirección Física | Teléfono -fax | Vencimiento cédula jurídica | Vencimiento personería jurídica | correo electrónico Web y Facebook |
|---|-----------------|-----------------------------|--|--|-----------------------------|---------------------------------|---|
| Cantón de Belén | | | | | | | |
| Fundación de Atención a Persona Adulta con Discapacidad Múltiple (FUNADIS)/ Federación Costarricense de Organizaciones de Personas con Discapacidad | 3-006-303044 | Luis Carlos | Barrio México, 100 sur de los Bomberos. Merced, San José | 2224-8175, 2225-6018, Fax: 2283-4080 | indefinido | | funadis@racsa.co.cr , fecodis@yahoo.es , maritzaparini@hotmail.com http://www.facebook.com/FUNADIS.CAIPAD#!/FUNADIS.CAIPAD |
| Fundación el Futuro es de todos (FUNDAFUT) | 3-006-295601 | María de los Ángeles Oviedo | San José, Tibás del centro comercial por el más por menos 100m al norte y 325m oeste, casa a mano derecha color ladrillo | Telefax: 8873-8340 2236-3004 | indefinido | indefinido | fundafut@yahoo.es http://fundafut.jimdo.com/ |
| Fundación para el Progreso de las Personas ciegas (FUNDAPROGRECI) | 3-006-271622 | Erick Valerio | Chacón | 8339-5532 | indefinido | indefinido | manueljmgs@gmail.com ; Erickchaconvalerio@yahoo.es http://www.facebook.com/pages/Fundaprogrecci-Fundaci%C3%B3n-para-el-progreso-de-las-personas-ciegas/273001326138521 |
| Asociación de Desarrollo Específica Pro Derechos de las Personas con Discapacidad de Pavas Federación Red Pro Personas con Discapacidad de Costa Rica FEREPRODI | 3-002-570441 | Sara Rosa Moreira Arias | No tienen dirección física | 2213-0667 8848-6528 | indefinido | | napo.669@hotmail.com villaltamontes2@yahoo.es protegido@ice.co.cr |
| | 3-002-3621179 | Francisco Monge | Villalta Alajuela, contiguo a la antigua comandancia | 24402428 /mismo teléfono del Taller Protegido de Alajuela) Telefax: 24410665 | | 13 de febrero de 2014 | |

| Nombre de la organización | Cédula jurídica | Presidente | Dirección Física | Teléfono -fax | Vencimiento cédula jurídica | Vencimiento personería jurídica | correo electrónico Web y Facebook |
|---|------------------------|--|---|---|-----------------------------|---------------------------------|---|
| Fundación sin Barreras para el Mejoramiento de Calidad de Vida | 3-006-249500 | Luis Fernando Astorga Gatgens | Residencial Guaimí, C. del sol #16 San Pedro, Montes de Oca, San José | 2253-7562 | | | lufarag@racsa.co.cr |
| Fundación Jimenez | 3-006-078998 | Andrea Jimenez P. | San José, San Fco. Dos Ríos | 2250-5047 | Indefinido | Indefinido | palfaro@fundacionandrea jimenez.org ajb@fundacionandrea jimenez.org felicas-@hotmail.com http://www.facebook.com/fundacionandrea jimenez montero_fede@yahoo.com mariorivera@asamblea.go.cr efatacr@sol.racsa.co.cr |
| Foro por los Derechos Humanos de la Persona con Discapacidad | 3-002-336023 | Federico Mejía Montero | Rosti Pollos Sabana 125 norte, casa Federico Montero | 83840274 2253-7562 8885-7428 | | | montero_fede@yahoo.com mariorivera@asamblea.go.cr |
| Asociación Club Efata Pro No Oyente | 3-002-075209 | Pablo Antonio Ramírez Guevara | 400 oeste del parque de Tibás y 25 mts sur, San José | 2240-4660 Fax 2240-1230 | | indefinido | efatacr@sol.racsa.co.cr |
| Asociación Costarricense de Distrofia Muscular (ACODIM) | 3-002-1781101 | Jorge Bonilla Bonilla | 100 este 200 norte 400 este Empresa Mabe San Pablo, Heredia | 8394-8495 2237-7009 | | 13 de diciembre 2017 | davidzuñiga@racsa.co.cr jorgebonillabonilla@hotmail.com www.fucotbi.net |
| Fundación Costarricense de Trastorno Bipolar (FUCOTBI) | 3-006-552202 | Dr. Javier Contreras Rojas | Centro de San José, 100 mts. Sur y 75 oeste de Bancrédito. 6822-1000 San José | (506) 2294-2323 | | 7 de agosto 2015 | bipolarescr@gmail.com fucotbi@costarricense.cr marallen172@gmail.com |
| Asociación de Enfermos Mentales Recuperados (ASEMER) | 3-002-591325 | Dra. María de los Angeles Allen Flores | San José Zapote Barrio Córdoba, de la Farmacia Especial 75 mts oeste 50 norte 50 este. | | | indefinido | titagamb@hotmail.com |
| Asociación Amigos Grupo de Percusión Inclusión (A.A.G.P.I.) | 3-002-577303 | Eugenia Gamboa | Heredia, de la Panadería Leandro en Fátima 50 sur | | | indefinido | titagamb@hotmail.com |
| Cooperativa Autogestionaria de Personas con Discapacidad Permanente | 3-004-535222 3-004- | Eduardo Jiménez Oviedo | Heredia, San Pablo frente Ay A 75 sur del parque San Pablo, edificio de 3 plantas en el 3 piso. | 8853-3510 88313088 Fax: 2560-7475 | | indefinido | coopesperacion@ice.co.cr LRodriguezCar@ice.go.cr |

| Nombre de la organización | Cédula jurídica | Presidente | Dirección Física | Teléfono -fax | Vencimiento cédula jurídica | Vencimiento personería jurídica | correo electrónico Web y Facebook |
|--|-----------------|----------------------------------|--|--|-----------------------------|---------------------------------|---|
| (COOPESUPERACION) | | | | | | | http://coopesuperacion.blog.com/ |
| Asociación Costarricense de Personas Usuarios de Perros Guía | 3-002-348061 | Yorleni Araya | Heredia | 2219-1790, 83454382 22842854 22191790 | | | rquezadalnces@gmail.com , directiva@acopec.org http://www.acoppegcr.org/ |
| Asociación Challenge Golf | 3-002-511182 | Omer Alberto Morales Román | Heredia, Belén | 8301-8316 7829-829 | | | omeral@hotmail.com |
| Asociación Centro de Integración Ocupacional y Servicios Afines ACIOSA | 3-002-148255 | Víctor Mora Thomas | Santo Domingo de Heredia, Barrio El Socorro 100 Norte de la Escuela | 2235-9698 8836-8901 | | | caipad.aciosa@gmail.com aciosa@yahoo.com contvim@racsa.co.cr http://www.aciosa.com |
| Asociación costarricense de Hemofilia | 3-002-051194 | Carlos Enríquez López Calvo | Tibás 100mts norte de la Municipalidad, contiguo al Bar Sporting, 2do piso | 8919-4953 Telefax 2240-54-98 | | | contac@asohemo.com |
| Asociación Costarricense de Fibrosis Quística | 3-002-105089 | Jorge Enrique González Domínguez | San José, Departamento de Trabajo Social del Hospital Nacional de Niños | 2523-3600 | | | fiquicr@racsa.co.cr acofiqui@costarricense.cr |
| Fundación Centroamericana de Neuropatía (FUNCENP) | 3-006-517630 | Ileana Sancho Sibaja | Coronado, de la Bomba el Trapiche 200norte, 75 oeste. | Tefax 2229-1290 | | | - |
| Asociación Artística y Docente Aprender y Crear de Montes de Oca. | | Hilda Chinchilla Hidalgo | No tienen sede, se reúnen en casa de la presidenta | 22345565 | En trámite | Trámite | hilchinc@gmail.com |
| Asociación Costarricense Pro Ayuda al Epiléptico (ACOPE) | 3-002-109285 | Jeannette Alvarado Rodríguez | 175 oeste de la puerta de emergencias, Hospital de Niños. Merced, San José | 2443-2215, Telefax 2255-4102 | | | Luisalba_43@hotmail.com |
| Asociación Pro Niño con enfermedades Progresivas (APRONEP) | 3-002-115312 | William Monge Fonseca | San José, Tibás, 75 sur de la fábrica Neón Nieto | Telefax: 2250-2941, 2236-9620 | | | Kgonzales1234@gmail.com |

| Nombre de la organización | Cédula jurídica | Presidente | Dirección Física | Teléfono -fax | Vencimiento cédula jurídica | Vencimiento personería jurídica | correo electrónico Web y Facebook |
|--|-----------------|--------------------------------------|---|---|-----------------------------|---------------------------------|--|
| Cooperativa de personas ciegas vendedoras de lotería (COOPECIVEL) | | | | 2284-2854 8810-3870 | | | rmurillo@coopecivel.org/ rolosalazar@hotmail.com |
| Asociación Específica Creciendo Juntos | | Geovanny González Mora | San Francisco de Goicoechea | | 8993-8990 8355-6459 | | ggonzalez@pani.go.cr |
| Fundación y Desarrollo Empresarial para personas adultas con diversidad funcional (FUNDEPAD) | | Lorena Solano Porras | Heredia | 2265-3453 8510-6815 2244-0818 | | | Lorelai60@hotmail.com |
| 8. | | Rectoría Regional Central Sur | | | | | |
| Asociación de Personas Discapacitadas de Puriscal (APERDIPU) | 3-002-378424 | Juan Vargas | San José, Puriscal, de la Clínica de Puriscal 350 suroeste | 2416-8365 2416-6633 Fax: 2416-7508 | | 26 de octubre de 2014 | |
| Asociación Pro Igualdad de Oportunidades de Personas con Discapacidad Acosta (APRIOPEDA) | 3-002-203248 | Ana Teresa Fallas Segura | San José, Acosta, San Ignacio, en la Municipalidad | 2410-0834 Fax 2410-7097 | 31 de marzo de 2016 | | apriopeda@gmail.com |
| Asociación para la Formación Integral del Adulto con Capacidades Especiales (AFIACE) | 3-002-426832 | Delfina Sequeira Piñar | San José, Desamparados, El Porvenir Costado este de la Sub-Estación CNFL | Fax 2259-4707 | 16 de enero de 2016 | | caipadafiade@hotmail.com |
| Asociación de Padres, Madres, Amigos de los Ex Usuarios del Taller Industria de Buena Voluntad | 3-002-492452 | María Elena Morera Abarca | San José Desamparados, Gravilias, 50 Oeste, 100 Norte de la escuela. | Telefax 2259-0142 22513105 | 29 de junio de 2017 | | Elenamore04@hotmail.com |
| Asociación de Personas con Discapacidad para el Progreso de Santa Ana (APEDISPROSA) | 3-002-170062 | Auria Valverde | San José, Santa Ana, Heladería Valle del Sabor costado oeste de la Iglesia y del Programa Centro de Acopio o gasolinera | 25820255 Fax: 2203-1512 2282-7403 | indefinido | | apedisprosa@hotmail.com http://www.apedisprosa.com http://www.facebook.com/pages/Asociaci%C3%B3n-de-Personas-con-Discapacidad- |

| Nombre de la organización | Cédula jurídica | Presidente | Dirección Física | Teléfono -fax | Vencimiento cédula jurídica | Vencimiento personería jurídica | correo electrónico Web y Facebook |
|--|-----------------|---------------------------------|---|---|-----------------------------|---------------------------------|--|
| Asociación de Personas con Discapacidad de Curridabat (APEDICU) | 3-002-406092 | Karla Ballestero Villagra | Asamblea Legislativa Unidad de Discapacidad contiguo a AMPM | 2276-6595 8595-0502 | indefinido | | para-el-Progreso-de-Santa-Ana/193951890634577 kbv04@yahoo.com mrivera@asamblea.go.cr lafla34@yahoo.es |
| Asociación Dame una Mano sin Fronteras | 3-002-563543 | Erika Bolaños | Rosario, Desamparados 500 oeste del cementerio , frente mueblería El Buen Precio | 2540-0021 2540 20 68 Fax: 2540-1464 | indefinido | | http://www.facebook.com/pages/ASOCIACION-DAME-UNA-MANO-SIN-FRONTERAS/193992623982398 |
| Fundación Grupo de Adultos con Discapacidad (FUNDACION GAD) | 3-006-300386 | María Eugenia Vásquez Porras | De la Iglesia de Pozos de Santa Ana 800 norte , 25 metros antes de Súper Sosti | Telefax: 2203-7627 2282-1405 | Indefinido | | |
| Asociación Escazuqueña de Padres de Personas con Discapacidad (ASEPAPEDIS) | | Javier Villafuerte | | 506) 8395-2842 | | | villacr80@hotmail.com |
| Asociación de Personas con Discapacidad de la Sub región de Los Santos. | | Evelyn Agüero | No tienen sede | 8737-9135 | | | No tienen |
| Asociación Pro Atención Personas con Discapacidad del Cantón de Alajuelita. Más que un amigo | 3-002-228217 | Erick Barilla Carrera Mayela | San José, carretera a San Josecito de Alajuelita, del Supermercado Acapulco 200 al Sur, a mano derecha. | Telefax: 2252-7538 8384-3422 22527538 | | | |
| 9. Rectoría Regional Pacífico Central | | | | | | | |
| Asociación de Padres de Niños y niñas con Síndrome Down (ASD Puntarenas) | No tienen | Licda. Leticia Andrade | | | | | andradeley@gmail.com |
| Asociación Padres de Niños y Niñas con Parálisis Cerebral Profunda (ASODIP) | 3-002-634922 | Ariili Rodríguez | Urbanización la Reseda del teléfono público 100 oeste y 150 norte casa F16 | 2663-73-10 8654-8817 | | | Salinas.aso@gmail.com |

| Nombre de la organización | Cédula jurídica | Presidente | Dirección Física | Teléfono -fax | Vencimiento cédula jurídica | Vencimiento personería jurídica | correo electrónico Web y Facebook |
|--|-----------------|---------------------------------------|---|--|-----------------------------|---------------------------------|--|
| Asociación de Personas con Necesidades Especiales de Monteverde (APAPNEM) | 3002405645 | Hersan Soto Cruz | Costado norte de la Escuela, Los Tornos, La Sierra, Abangares, Guanacaste | 2693-8470 2693-8480 8307-4195 8704-1172 | | En tramite | pmjc777@yahoo.com (secretaria) gersansoto@leonyparra.com |
| Asociación de Padres con Personas con Discapacidad de los cantones San Mateo, Orotina y Garabito (ASOPADEDI) | 3-002-123802 | Eliecer Rojas Salas | Orotina, centro costado Sur del Seguro Social | 8826-2779 | 25 de febrero de 2015 | | franrojaschav@hotmail.es |
| 10. Rectoría Regional Brunca | | | | | | | |
| Asociación de Padres de Familia y Amigos de las Personas con Discapacidad de Pérez Zeledón y Buenos Aires (ASOPAFAN) | 3-002-187446 | Álvaro Gómez Quesada | Costado este del Colegio Técnico San Isidro detrás de UNED, en edificio del CNREE | 2771-2567 8869-4283 2771-4947 2771 -3261 | 15 de mayo de 2012-2013 | 2012-2013 | caipadasopafam@gmail.com |
| Asociación de Padres y amigos del centro de educación especial de P.Z. | | Isela Monge Vargas | | 2771 0573 2771 3637 8995 6791 | | | |
| Asociación Hogar Betania de P.Z. | 3-002-142152 | Ruth Rodríguez | Pérez Zeledón Villa Ligia continuo a Dirección Regional del Ministerio de Salud | tel fax 2771 3469 27726441 2770 2697 83077596 | | | rrodriguezqcr@yahoo.com.mx |
| Asociación Pro Ayuda a la Persona con Discapacidad Mental Hogar Emanuel de Pérez Zeledón. | 3-002-260061 | Gerardo Herrera | Arce Daniel Flores, entrada frente al ciclo la pista, 700 oeste | Tel-fax 2772-5997 88686931 Fax 2770-5459 2751-8643 2771-8643 | | 15 de diciembre de 2014 | j.arayao@hotmail.com |
| Asociación Bonnie Jean | | Elisa Arias María de los Angeles Mora | Pérez Zeledón | fax 2771 1558 2771 0759 | | | |
| Vida Independiente | | Mainor Ramírez Vargas | | 27711756 87651820 | | | mdvindependiente@Live.com |

| Nombre de la organización | Cédula jurídica | Presidente | Dirección Física | Teléfono -fax | Vencimiento cédula jurídica | Vencimiento personería jurídica | correo electrónico Web y Facebook |
|----------------------------------|-----------------|----------------------------|--|--|-----------------------------|---------------------------------|--|
| Térraba-Palmar-Osa | 3-002-408997 | Fernando Villalobos Sibaja | 200 mts. norte del Súper Sur, Península de Osa | Fax 2788-8313 89494912 (Maricel) 84078656 (Dexi) 88090463 | 18 de julio de 2015 | En trámite | deximora_v@hotmail.com |
| Asociación DUBONES | | Oldemar Navas Salazar | Térraba | Rosibel Flores Gómez 890 79344 | | | rosibelfloresgomez@hotmail.com |
| Asociación Térraba – Palmar- Osa | 3-002-408997 | Jorge | Térraba 200 mts. Norte del súper Sur, Península de Osa | 86626878, Fernando Sibaja, 2788 8313 Dayxidaly Mora 84078656 | 2015 | | deximora_v@hotmail.com |

11. Rectoría Regional Coto

| | | | | | | | |
|---|--|-------------------------------|----------------|--|--|--|--|
| Asociación Inclusión sin Exclusión X-29 , (ASIEX) | | Sr. José Miguel Cubero Abarca | San Vito | 2773 5096 | | | miguelca71_9@hotmail.com |
| Asociación por los Derechos del Adulto Mayor y la o el Discapacitado DHUPAD | | Mabel Ugalde Jiménez | San Vito | 8313 3445 | | | |
| Comité de Puerto Jiménez | | Marlen Molina | Puerto Jiménez | 2735 1014 8575-4418 | | | |
| Asociación Shaday | | Gloria | Río Claro | 85580488/2775 3067 Yadira Gutiérrez 85145262 | | | |
| APROADIS | | Eduardo Ruiz | Golfito | 27 75 30 18 Gloria Ruíz 2775 5179 | | | |

12. Rectoría Regional Central Oriente

| | | | | | | | |
|---|--------------|----------------------------|---|-------------------|-----------------------|--------------------|--|
| Asociación Costarricense de Artríticos (ACA) | 3-002-151567 | María Eugenia Jiménez Peña | 50 metros sur de la esquina sureste de los Tribunales de Justicia en Cartago. | 2531-6631 | 24 de febrero de 2015 | no hay vencimiento | asoccostarricensedeartriticos@yahoo.es |
| Asociación de Desarrollo Educativo de Paraíso | 3-002-128319 | Leila Gamboa | Llanos de Santa Lucía Paraíso de Cartago | Fax: 25746424 257 | Indefinido | cada tres meses | asodepa1992@hotmail.com |

| Nombre de la organización | Cédula jurídica | Presidente | Dirección Física | Teléfono -fax | Vencimiento cédula jurídica | Vencimiento personería jurídica | correo electrónico Web y Facebook |
|--|-----------------|-----------------------------|--|-------------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|---|
| (ASODEPA) | | | | 5-1672 8892-9881 | | | |
| Asociación de Apoyo a la Persona con Discapacidad (ASOCAPEDIS) | 3-002-305451 | María Rosa Cordero Michay | Turrialba, Barrio San Rafael | 2556-5696 8775-4667 8940-3065 | 21 setiembre de 2014 | | |
| Asociación ATJALA | 3-002-071109 | Rigoberto Guerrero Cascante | Diagonal al Quijongo en Tejar de El Guarco 25 metros al sur | 2573-6122 | Indefinido | 2014 | asociación_atjala@hotmail.com Adultos con Discapacidad Caipad Atjala http://www.facebook.com/adultoscondiscapacidad.caipadatjala?fref=ts |
| Asociación Pro Niños con Parálisis Cerebral, María Auxiliadora | 3-002-092296 | Oscar Azofeifa | Bolaños 90 metros oeste de Pigo Pérez, Cartago | 2552-0323 | 16 de junio de 2014 | No hay vencimiento | Asoncpc_ma@hotmail.com Asociación Pro Niños Con Parálisis Cerebral María Auxiliadora Cartago http://www.facebook.com/pages/Asociaci%C3%B3n-Pro-Ni%C3%B1os-Con-Par%C3%A1lisis-Cerebral-Mar%C3%ADa-Auxiliadora-Cartago/183957031741701 |
| Asociación Fraternidad Cristiana de Personas con Discapacidad | 3-002-273184 | Flor Barboza | Morales Cartago Oreamuno | 2553-2174 | Indefinida | Indefinida | asodisor@hotmail.com |
| Asociación Cartaginesa de No Videntes Dr. Fernando Guzmán Mata | 3-002-309050 | Francisco Gómez | Gómez Cartago, Turrialba, Barrio La Guaria, contiguo a la escuela Líder Mariano Cortés | 8321-2580 8315-9709 | | No definida | No tienen |

| Nombre de la organización | Cédula jurídica | Presidente | Dirección Física | Teléfono -fax | Vencimiento cédula jurídica | Vencimiento personería jurídica | correo electrónico Web y Facebook |
|--|-----------------|------------|--|---------------|-----------------------------|---------------------------------|--|
| Asociación de Apoyo a la Unidad de Rehabilitación Profesional de Turrialba (URP) | 3-002-115824 | Juan Boza | Barrio La Guaria contiguo a la escuela Líder Mariano Cortés, Turrialba | | 2556-0007 8950-8254 | Renovada | caipadturrialba@gmail.com |

ANEXO 2

FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES LIQUIDACION PRESUPUESTARIA AL 31 DE DICIEMBRE 2011 ANALISIS COMPARATIVO RECURSOS GIRADOS AL 31 DE DICIEMBRE 2010-2011 (Colones)

| DETALLE | EGRESOS EFECTIVOS 2010 | EGRESOS EFECTIVOS 2011 | DIFERENCIA ABSOLUTA | DIFERENCIA PORCENTUAL | % DE AÑO |
|---|---|---|--|--|-------------|
| TOTAL | 344,239,317,538.09 | 348,194,002,362.75 | 3,954,684,824.66 | 1.15% | |
| BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA - Fondo de Subsidio para la Vivienda (Ley 8783, al menos un 18.07 %) | 72,093,377,020.87 72,093,377,020.87 | 67,582,111,924.34 67,582,111,924.34 | -4,511,265,096.53 -4,511,265,096.53 | -6.26% -6.26% | |
| CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL - Régimen no Contributivo de Pensiones (Art. 4 ley 8783 al menos un 10.35%) - Pacientes Terminales (Ley 8783, Art. 3 - 0.26%) - Comisiones y Gastos por Servicios Financieros y Comerciales | 46,387,374,625.37 43,700,479,286.03 913,201,686.94 1,773,693,652.40 | 41,483,557,185.69 38,537,346,896.34 968,087,941.36 1,978,122,347.99 | -4,903,817,439.68 -5,163,132,389.69 54,886,254.42 204,428,695.59 | -10.57% -11.81% 6.01% 11.53% | |
| CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACION Y EDUC. ESPECIAL - Atención a la Discapacidad - Atención Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad (Art,3 Inciso d Ley 8783) | 3,710,185,947.56 3,710,185,947.56 0.00 | 3,827,847,237.80 3,732,079,870.60 95,767,367.20 | 117,661,290.24 21,893,923.04 95,767,367.20 | 3.17% 0.59% | |
| INSTIT. COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - Abastecimiento de Agua Potable a Sistemas Rurales | 1,587,941,061.09 1,587,941,061.09 | 863,648,965.60 863,648,965.60 | -724,292,095.49 -724,292,095.49 | -45.61% -45.61% | |
| INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL - Atención Integral p/ la Superación de la Pobreza (Ley 8783 Art. 3 como mínimo 4%) - Atención Integral p/ la Superación de la Pobreza Red de Cuido - Atención Integral p/ la Superación de la Pobreza, Joves en Riesgo | 16,386,398,946.81 16,386,398,946.81 0.00 0.00 | 20,870,467,584.49 20,367,080,920.09 199,920,000.00 303,466,664.40 | 4,484,068,637.68 3,980,681,973.28 199,920,000.00 303,466,664.40 | 27.36% 24.29% | |
| INSTITUTO NACIONAL DE MUJERES Instit. Nacional de las Mujeres (Ley 8783 Art. 3 un 2%) | 7,024,628,361.05 7,024,628,361.05 | 7,446,830,318.13 7,446,830,318.13 | 422,201,957.08 422,201,957.08 | 6.01% 6.01% | |
| INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA - Prevención para el Consumo de Drogas (Convenio y ley) | 25,416,666.50 25,416,666.50 | 62,767,085.75 62,767,085.75 | 37,350,419.25 37,350,419.25 | 146.95% 146.95% | |
| INST. COST. DEL DEPORTE Y LA RECREACION - Ley 8783 (.055%) - Ley 8783 Olimpiadas Especiales (0.20%) | 2,634,235,635.50 1,931,772,799.29 702,462,836.21 | 2,792,561,369.30 2,047,878,337.49 744,683,031.81 | 158,325,733.80 116,105,538.20 42,220,195.60 | 6.01% 6.01% 6.01% | |
| MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA | 92,694,292,219.00 | 88,813,506,188.00 | -3,880,786,031.00 | -4.19% | |
| - Comedores Escolares (Ley 8783- Art. 3, por lo menos 5.18%) - Juntas de Educación Comedores Escolares | 22,042,630,000.00 18,549,530,569.00 | 20,743,461,205.00 17,570,044,985.00 | -1,299,168,795.00 -979,485,584.00 | -5.89% | |

| | | | | |
|--|--------------------------|--------------------------|-------------------------|----------------|
| "Presupuestos Ord. Extraord. Rep) | | | | |
| - Juntas Educación Constr. Y Equip. Comedores Escolares "Presupuestos Ord. Extraord. Rep) | 1,102,131,650.00 | 0.00 | -1,102,131,650.00 | |
| - IMAS-Programa Transf.Monet.Condicionadas-AVANCEMOS (Pto.Ord. De la Rep.) | 51,000,000,000.00 | 50,499,999,998.00 | -500,000,002.00 | -0.98% |
| FONDO NACIONAL DE BECAS | 15,114,096,167.71 | 15,454,126,820.92 | 340,030,653.21 | 2.25% |
| - Fondo Nacional de Becas (Ley 8783 -0.43%) | 1,510,295,097.63 | 1,601,068,518.40 | 90,773,420.77 | 6.01% |
| - Fondo Nacional de Becas (Convenio) | 12,676,861,070.08 | 12,603,377,302.52 | -73,483,767.56 | -0.58% |
| - Fondo Nacional de Becas Avancemos Más | 0.00 | 283,361,000.00 | 283,361,000.00 | |
| - Transporte de Estudiantes con Discapacidad | 926,940,000.00 | 966,320,000.00 | 39,380,000.00 | 4.25% |
| MINISTERIO DE SALUD - OCIS | 10,884,560,706.76 | 12,578,143,235.37 | 1,693,582,528.61 | 15.56% |
| - Nutrición y Desarrollo Integral (Ley 8783 al menos un 2.62%) | 9,203,643,763.61 | 11,487,991,457.26 | 2,284,347,693.65 | 24.82% |
| - Saneamiento Básico | 267,672,500.00 | 90,956,454.75 | -176,716,045.25 | -66.02% |
| - Nutrición y Desarrollo Integral Red de Cuido | 0.00 | 329,688,655.00 | 329,688,655.00 | |
| - Consejo Técnico de Asistencia Médico Social (CTAMS) | 1,413,244,443.15 | 669,506,668.36 | -743,737,774.79 | -52.63% |
| CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR | 1,337,860,688.27 | 3,997,669,038.64 | 2,659,808,350.37 | 198.81% |
| - Construyendo Lazos de Solidaridad (Convenio) | 1,337,860,688.27 | 1,698,639,359.12 | 360,778,670.85 | 26.97% |
| - Construyendo Lazos de Solidaridad Red de Cuido | 0.00 | 1,500,000,000.00 | 1,500,000,000.00 | |
| - Atención Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad (Art,3 Inciso d Ley 8783) | 0.00 | 799,029,679.52 | 799,029,679.52 | |
| PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA | 10,922,681,392.41 | 12,530,831,692.42 | 1,608,150,300.01 | 14.72% |
| - Promoc. Defensa, Atenc. y Protec. de los Der. de la Inf. y la Adolesc. (Ley 8783 mínimo 2.59%) | 10,922,681,392.41 | 12,287,270,024.92 | 1,364,588,632.51 | 12.49% |
| - Programa Red de Cuido | 0.00 | 243,561,667.50 | 243,561,667.50 | |
| MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | 59,196,799,999.96 | 66,476,258,705.00 | 7,279,458,705.04 | 12.30% |
| - Programa Nacional de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa | 999,999,999.96 | 998,830,000.00 | -1,169,999.96 | -0.12% |
| - Programa Nacional de Empleo | 1,500,000,000.00 | 1,917,200,000.00 | 417,200,000.00 | 27.81% |
| - CCSS-Déficit Pres. Pensiones R.N.C. Art. 77 Ley | 4,077,700,000.00 | 4,077,000,000.00 | -700,000.00 | -0.02% |
| - CSS-Finan de las Pensiones de adultos mayores en situación de pobreza Ley 7983 | 46,219,100,000.00 | 52,219,100,000.00 | 6,000,000,000.00 | 12.98% |
| - IMAS-Nutrición con Equidad (Jefas de Hogar o Seguridad Alimentaria) | 6,400,000,000.00 | 6,340,000,000.00 | -60,000,000.00 | -0.94% |
| - Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares-0.50 % Ley 8783 | 0.00 | 924,128,705.00 | 924,128,705.00 | |
| MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS | 799,928,189.37 | 704,000,000.00 | -95,928,189.37 | -11.99% |
| - Proyecto de Electrificación Zona Norte | 799,928,189.37 | 704,000,000.00 | -95,928,189.37 | -11.99% |
| MUNICIPALIDAD DE OSA, (RED DE CUIDO) | 0.00 | 180,000,000.00 | 180,000,000.00 | |
| MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE (RED DE CUIDO) | 0.00 | 180,000,000.00 | 180,000,000.00 | |
| MUNICIPALIDAD DE BAGACES, (RED DE CUIDO) | 0.00 | 180,000,000.00 | 180,000,000.00 | |
| MUNICIPALIDAD DE CAÑAS, (RED DE CUIDO) | 0.00 | 180,000,000.00 | 180,000,000.00 | |
| MUNICIPALIDAD DE POCOCI (RED DE CUIDO) | 0.00 | 180,000,000.00 | 180,000,000.00 | |
| MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA, (RED DE CUIDO) | 0.00 | 180,000,000.00 | 180,000,000.00 | |
| MUNICIPALIDAD DE MATINA, (RED DE CUIDO) | 0.00 | 180,000,000.00 | 180,000,000.00 | |
| MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS, (RED DE | 0.00 | 180,000,000.00 | 180,000,000.00 | |

| | | | | |
|--|-------------------------|-----------------------|-------------------|---------|
| CUIDO) | | | | |
| MUNICIPALIDAD DE ESPARZA, (RED DE CUIDO) | 0.00 | 180,000,000.00 | 180,000,000.00 | |
| MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA, (RED DE CUIDO) | 0.00 | 180,000,000.00 | 180,000,000.00 | |
| | | | | |
| MUNICIPALIDAD DE LIBERIA, (RED DE CUIDO) | 0.00 | 180,000,000.00 | 180,000,000.00 | |
| MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, (RED DE CUIDO) | 0.00 | 180,000,000.00 | 180,000,000.00 | |
| MUNICIPALIDAD DE NICOYA, (RED DE CUIDO) | 0.00 | 60,000,000.00 | 60,000,000.00 | |
| CIUDAD DE LOS NIÑOS | 239,539,909.86 | 489,675,011.30 | 250,135,101.44 | 104.42% |
| - Artículo 3 Inciso j Ley 8783 (0.13 %) | 239,539,909.86 | 489,675,011.30 | 250,135,101.44 | 104.42% |
| PROGRAMA PRESTACIÓN ALIMENTARIA | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| - Artículo 3 Inciso k Ley 8783 (0.25%) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| APORTE DE DINERO EN EFECTIVO COMO ASIGNACIÓN FAMILIAR | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| - Artículo 3 Inciso h Ley 8783 (0.25%) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| CONSTRUC. Y EQUIP. DE LA TORRE DE LA ESPERANZA DEL HOSPITAL DE NIÑOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| - Artículo 3 Inciso l Ley 8783 (0.78%) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| SUBSIDIOS PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LAS ZONAS INDÍGENAS DEL PAÍS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| - Artículo 3 Inciso i Ley 8783 (0.23%) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| ATENCIÓN PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| - Artículo 3 Inciso d Ley 8783 (0.25%) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| HOSPITAL Dr. RAFAEL ANGEL CALDERÓN GUARDIA-SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA | 500,000,000.00 | 0.00 | -500,000,000.00 | |
| - Transitorio IV | 500,000,000.00 | 0.00 | -500,000,000.00 | |
| Comisión Nacional de Emergencias | 2,700,000,000.00 | 0.00 | -2,700,000,000.00 | |

Fuente: FODESAF. Tomado del Informe Técnico al Expediente 18.462

ANEXO 3

- Cuadro comparativo entre la ley vigente y el proyecto
- Directriz N° 014 del 20 de noviembre de 2006, que crea "Comisión Técnica Interinstitucional para la Empleabilidad de las personas con Discapacidad".
- Decreto Ejecutivo N° 12848-SPPS del 4 de agosto de 1981, crea el "Reglamento Orgánico del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial".

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY VIGENTE Y LA PROPUESTA BAJO ESTUDIO

| LEY N° 5347 Y SUS REFORMAS | PROYECTO DE LEY N° 18.547 |
|--|--|
| | ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmese la Ley de Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación Educación Especial, N° 5347, de 3 de setiembre de 1973 y sus reformas, de la siguiente manera: |
| Artículo 4°.- Los miembros del Consejo desempeñarán sus funciones ad-honórem; durarán en sus cargos cuatro años y podrán ser reelectos. | Artículo 4.- Los miembros del Conadis desempeñarán sus funciones ad honórem; durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos. |
| Artículo 5°.- El Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, nombrará dentro de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, para un período de un año, pudiendo ser reelectos. | Artículo 5.- El Conadis nombrará dentro de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario, para un período de un año, pudiendo ser reelectos. |
| Artículo 6°.- El Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial se reunirá ordinariamente dos veces al mes y en forma extraordinaria cuando considere necesario. Las sesiones serán convocadas por el Presidente o de oficio por el Secretario Ejecutivo, a solicitud de seis miembros, por escrito y con doce horas de anticipación por lo menos. En las sesiones extraordinarias sólo se conocerá de los asuntos contenidos en la convocatoria oficial. El quórum se formará con seis miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, excepto en cuanto a las designaciones del Secretario Ejecutivo y del Auditor. | Artículo 6.- El Conadis se reunirá ordinariamente dos veces al mes y en forma extraordinaria cuando considere necesario. Las sesiones serán convocadas por escrito y con doce horas de anticipación por lo menos, por el presidente o de oficio por el director ejecutivo, a solicitud de ocho miembros. En las sesiones extraordinarias solo se conocerá de los asuntos contenidos en la convocatoria oficial. El quórum se formará con ocho miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, excepto cuando en esta ley se establezca otra mayoría. |
| Artículo 7°.- El Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, nombrará por mayoría no menor de ocho votos un Secretario Ejecutivo y un Auditor. El Secretario Ejecutivo será nombrado por un período de cuatro años y el Auditor por un período de dos años, pudiendo ser reelectos. | Artículo 7.- El Conadis nombrará con votación de una mayoría no menor de diez votos, un director ejecutivo y un auditor. El director ejecutivo será nombrado por un período de cuatro años y el auditor por un período de dos años, pudiendo ser reelectos. El Director Ejecutivo deberá asistir a las |

| | |
|---|---|
| <p>El Secretario Ejecutivo deberá asistir a las reuniones del Consejo con derecho a voz, pero sin voto. Para su remoción se necesitará también el voto concurrente de ocho de los miembros del Consejo.</p> | <p>reuniones del Consejo con derecho a voz, pero sin voto. Para su remoción se necesitará también el voto concurrente de diez de los miembros del Consejo.</p> |
| <p>Artículo 8°.- La Contraloría General de la República será la encargada de la fiscalización y liquidación de los presupuestos del Consejo, el cual estará sujeto a las leyes financieras del país.</p> | <p>Artículo 8.- La Contraloría General de la República será la encargada de la fiscalización y liquidación de los presupuestos del Conadis, el cual estará sujeto a las leyes financieras del país.</p> |
| <p>CAPITULO IV Del Régimen Financiero</p> | |
| <p>Artículo 9°.- El Patrimonio del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial estará constituido:</p> <p>a) Por las subvenciones nacionales e internacionales que el Consejo reciba.</p> <p>b) Por las contribuciones de las instituciones autónomas del Estado de acuerdo con lo que establece la Ley constitutiva de cada una de ellas.</p> <p>c) Por fondos provenientes de créditos y préstamos.</p> <p>d) Por legados, donativos, herencias o subvenciones que le sean asignados.</p> <p>e) En los lugares donde ya están funcionando escuelas de enseñanza especial y rehabilitación física y en los lugares donde en el futuro se crearen centros de esta índole, las municipalidades quedan obligadas a dar una subvención anual del 1/2% de su presupuesto general.</p> | <p>Artículo 9.- El patrimonio del Conadis estará constituido:</p> <p>a) El presupuesto designado en el presupuesto nacional.</p> <p>b) Por las subvenciones nacionales e internacionales que el Consejo reciba.</p> <p>c) Por las contribuciones de las instituciones autónomas del Estado de acuerdo con lo que establece la Ley Constitutiva de cada una de ellas.</p> <p>d) Por fondos provenientes de créditos y préstamos.</p> <p>e) Por legados, donativos, herencias o subvenciones que le sean asignados.</p> <p>f) En los lugares donde estén funcionando escuelas de enseñanza especial y rehabilitación física y en los lugares donde en el futuro se crearen centros de esta índole, las municipalidades quedan obligadas a dar una subvención anual del 1/2% de su presupuesto general.</p> <p>g) Por los demás rubros señalados en otras leyes, decretos y normas vigentes.</p> |
| <p>Artículo 10.- El Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial estará exento de toda clase de impuestos. (Tácitamente derogado por los artículos 50 y 55 de la Ley N° 7293 de 31 de marzo de 1992 en lo relativo a futuros impuestos).</p> | <p>Artículo 10.- El Conadis estará exento de toda clase de impuestos.</p> |
| <p>CAPITULO V Disposiciones Generales</p> | |
| <p>Artículo 11.- Esta ley rige a partir de su publicación y el Poder Ejecutivo deberá reglamentarla dentro de un plazo no mayor de noventa días a partir de su vigencia.</p> | <p>Artículo 11.- Esta ley rige a partir de su publicación y el Poder Ejecutivo deberá reglamentarla nuevamente dentro de un plazo no mayor de noventa días a partir de su vigencia.</p> |
| <p>CAPÍTULO VI REFORMAS Y DEROGATORIAS</p> | |
| | <p>Artículo 12.- Refórmase el inciso b) del artículo 12 de la Ley N.º 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las</p> |

| | |
|---|---|
| | Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera: |
| ARTÍCULO 12.- Organizaciones de personas con discapacidad. Las organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas deben: b) Contar con una representación permanente, en una proporción de un veinticinco por ciento (25%), en el órgano directivo de la institución pública rectora en materia de discapacidad. | “Artículo 12.- Organizaciones de personas con discapacidad Las organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas deben: (...) b) Contar con una representación permanente, en una proporción a un cuarenta por ciento (40%), en el órgano directivo de la institución pública rectora en materia de discapacidad.” |
| | CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS |
| | Transitorio Único.- Deróguese el Decreto DE-12848-SPPS de 4 de agosto de 1981, Reglamento a la Ley de Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial.” |
| | Rige a partir de su publicación. |

Directriz N° 014 del 20 de noviembre de 2006, que crea "Comisión Técnica Interinstitucional para la Empleabilidad de las personas con Discapacidad"

Directriz N° 014 del 20 de noviembre de 2006, crea
"Comisión Técnica Interinstitucional para la
Empleabilidad de las personas con Discapacidad".

CONSIDERANDO

I.— Que el artículo 56 de la Constitución Política establece que el trabajo es un derecho de todas y todos los costarricenses y además, es una obligación con nuestra sociedad.

II.—Que el Estado debe hacer todo lo posible para que todas y todos los costarricenses tengan un trabajo honesto y debidamente remunerado.

III.—Que el artículo 1 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N° 7600 del 29 de mayo de 1996, declara de interés público el desarrollo integral de la población con discapacidad, en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes.

IV.—Que la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en su artículo 23, así como el Reglamento de la Ley N° 7600 Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 26831-MP del 20 de abril de 1998, establece que el Estado debe garantizar que las personas con discapacidad, tanto en zonas rurales como urbanas, disfruten el derecho de un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales.

V.—Que el artículo 26 de la Ley N° 7600 supra citada, señala la obligación del Estado de ofrecer a los patronos asesoramiento técnico, para que estos puedan hacer cambios en el trabajo de acuerdo a las condiciones y necesidades de las y los trabajadores con discapacidad que lo requieran.

VI.—Que el Convenio N° 159 sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Costa Rica, mediante Ley N° 7219 de 1991, en sus artículos 3 y 4 establece que el Estado debe desarrollar una política que promueva el empleo de las personas con discapacidad, basada en el principio de la igualdad de oportunidades y que todas las acciones especiales que se realicen para cumplir con este objetivo, bajo ninguna circunstancia deberán considerarse como discriminatorias contra los trabajadores sin discapacidad.

VII.—Que la Directriz Presidencial N° 27, sobre Políticas Nacionales en Materia de Discapacidad 2000-2010, le asigna responsabilidades al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en materia de empleabilidad de la población con discapacidad.

VIII.—Que los estudios técnicos que constantemente realiza el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, confirman la persistencia de altos índices de desempleo de la población económicamente activa con discapacidad de Costa Rica.

IX.—Que se hace necesario conformar una Comisión Técnica Interinstitucional, cuyo fin es la ejecución de acciones que incidan en la empleabilidad de las

personas con discapacidad en igualdad de condiciones y oportunidades. **POR TANTO,**

Dirigida a todos los Jerarcas de los Ministerios e Instituciones que conforman el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Educación Pública, Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, Instituto Nacional de Aprendizaje INA, Dirección General de Servicio Civil, Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Federación Costarricense de Organizaciones de Personas con Discapacidad (FECODIS), Unión de Cámaras de Costa Rica, Federación Red pro Personas con Discapacidad (FEREPRODIS).

Artículo 1º—**De la Comisión Técnica Interinstitucional:** Créase la “Comisión Técnica Interinstitucional para la empleabilidad de las personas con discapacidad”, adscrita a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Intermediación de Empleo, para que ejecuten acciones que incidan en la empleabilidad de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones y oportunidades.

Artículo 2º—**Conformación:** Forman parte de la Comisión las siguientes entidades:

- a) Un representante propietario del Ministerio de Trabajo y un suplente, quien tendrá la coordinación
- b) Un representante propietario del Ministerio de Educación Pública y un suplente
- c) Un representante propietario del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial y un suplente
- d) Un representante propietario del Instituto Nacional de Aprendizaje y un suplente
- e) Un representante propietario del Servicio Civil y un suplente
- f) Un representante propietario del Instituto Mixto de Ayuda Social y un suplente
- g) Un representante propietario de la Federación Costarricense de Organizaciones de Personas con Discapacidad (FECODIS) y un miembro suplente de FECODIS
- h) Un representante propietario y uno suplente de Unión de Cámaras de Costa Rica.
- i) Un representante propietario y uno suplente de la Federación Red pro personas con Discapacidad de Costa Rica (FEREPRODIS).

Artículo 3º—**Nombramiento de integrantes:** Para el nombramiento de los/las integrantes de la Comisión Técnica, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social solicitará a cada uno de los ministerios, instituciones y sectores participantes, el nombre de un representante. En el caso de las instituciones debe ser un (a) un profesional directamente relacionado con la intermediación laboral o con los servicios de apoyo a la población con discapacidad.

Artículo 4º—**Funciones:** Son funciones de quienes integran la Comisión:

- a) Asesorar y coordinar con la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Intermediación de Empleo, las acciones relacionadas con la empleabilidad de las personas con discapacidad.
- b) Proponer un proyecto de ley que regule la contratación de las personas con discapacidad en el sector público y el accionar de los Talleres Laborales y Centros Ocupacionales.
- c) Proponer mecanismos de coordinación para lograr crear una oferta educativa y de formación técnica, de acuerdo a las necesidades de la población con discapacidad y que garantice la empleabilidad de esta población.
- d) Analizar y evaluar los diferentes programas, proyectos y acciones que se realizan en el país en materia de empleo, y proponer acciones para lograr la transversalidad de la discapacidad.
- e) Promover el desarrollo de proyectos de promoción de empleo, que permita articular acciones de las diferentes instituciones y sectores, y demostrar la viabilidad y factibilidad de la empleabilidad de las personas con discapacidad.
- f) Coordinar para desarrollar desde las instituciones competentes, acciones de asesoría y capacitación a empleadores del sector público y privado.
- g) Elaborar recomendaciones en materia de generación de empleo, para la población con discapacidad y elevarlas a las instancias competentes.

Reglamento Orgánico del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial

Decreto Ejecutivo N° 12848-SPPS del 4 de agosto de 1981

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SALUD,

Con fundamento en el artículo 140 de la Constitución Política y en ejercicio a lo dispuesto por la ley número 5347 de 3 de setiembre de 1973,

DECRETAN:

El siguiente

Reglamento Orgánico del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial

CAPITULO I

Principios Generales

Artículo 1°-Para los fines del presente reglamento se entenderá por:

Consejo: El Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial en su calidad de órgano deliberante.

Institución: El Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial como ente de servicio, según lo establece su Ley de Creación.

Miembro: La entidad que integra el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial.

Miembro delegado o delegado: El representante propietario de una determinada entidad integrante del Consejo.

Miembro suplente o suplente: El representante suplente de una determinada entidad integrante del Consejo.

Representantes: El delegado y el suplente que ejercen en el Consejo la representación de una determinada entidad.

Rehabilitación: "El proceso continuo y coordinado tendiente a obtener la restauración máxima de las personas incapacitadas, en los aspectos físico, psíquico, educacional, profesional, social y económico, con el fin de reintegrarlos como miembros activos de la comunidad" (OIT).

Educación Especial: Es la parte del proceso de habilitación o rehabilitación integral consistente en la aplicación de métodos, técnicas y procedimientos, destinados a lograr la máxima formación educativa-cultural de las personas minusválidas, a fin de favorecer el desarrollo de sus capacidades residuales y su más alto grado posible de autonomía.

Minusválido: Es la persona que presenta una reducción de su integridad física o mental, de origen congénito o producida por enfermedad o accidente, que le

dificulte su autonomía y su capacidad para satisfacer por sí misma en su totalidad o en parte, las necesidades para su vida individual y para su integración social en forma útil y satisfactoria.

Director Ejecutivo: El secretario ejecutivo o director ejecutivo a cuyo cargo estará la Dirección Ejecutiva.

Artículo 2°-La institución tendrá su sede en la ciudad de San José, sin perjuicio de poder establecer otras dependencias para la ejecución de sus programas, en cualquier lugar de la República, cuando a bien lo tenga y la conveniencia de sus funciones así lo requiera.

Artículo 3°-El Consejo también podrá celebrar sus sesiones. en la sede de cualquiera de las otras entidades representantes en él y en las demás públicas o privadas que le sean afines, siempre que así lo acuerde el Consejo por mayoría de los votos presentes.

Artículo 4°-En caso de que en cuatro sesiones consecutivas o seis alternas en un período no mayor de tres meses, se produzca ausencia absoluta injustificada de representación de una determinada entidad, el Consejo lo informará al miembro correspondiente a efecto de regularizar esta situación. Igual solicitud se hará cuando algún representante actúe obstaculizando la ejecución de los acuerdos del Consejo o en su desprestigio y así lo consideren en votación un mínimo de dos tercios de los miembros.

CAPITULO II

Del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial'

Artículo 5°-El Consejo es el órgano deliberante de la institución.

Artículo 6°-En la última sesión ordinaria del mes de diciembre de cada año, el Consejo nombrará entre los delegados de su seno, el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario que desempeñarán los cargos en el próximo período de un año que se inicia con la primera sesión ordinaria del mes de enero siguiente, los cuales pueden ser reelectos hasta por tres períodos sucesivamente.

Artículo 7°_El juramento constitucional, tanto de los nuevos representantes en el Consejo, como del Vicepresidente y del Secretario electos o reelectos, lo tomará el Presidente ante el Consejo. El Vicepresidente tomará al Presidente, electo o reelecto, su juramento constitucional ante el Consejo.

Artículo 8°-Los representantes durarán en sus puestos cuatro años, pudiendo ser reelectos; los que se nombren iniciado el período de cuatro años, lo serán por el tiempo que falte al representante sustituido para concluir su original período.

De las Sesiones

Artículo 9°.-El Consejo sesionará ordinariamente dos veces al mes en las fechas que él mismo acuerde, de previo, y extraordinariamente cuando se considere necesario.

Artículo 10.-Las sesiones serán convocadas por el Presidente. El Director Ejecutivo podrá convocar a sesión extraordinaria cuando por escrito así lo soliciten seis de los miembros con un aviso previo mínimo de veinticuatro horas e indicación de los temas a tratar.

Artículo 11.-La orden del día se hará de acuerdo con los asuntos que la Dirección Ejecutiva- deba llevar a conocimiento y aprobación del Consejo, tomándose obligadamente en cuenta, en su caso, las peticiones de los representantes, formuladas por escrito con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de la sesión.

Artículo 12.-En las sesiones extraordinarias sólo se conocerá de los asuntos contenidos en la convocatoria oficial.

Artículo 13.-Para reunirse en sesión ordinaria, no hará falta convocatoria especial. Para reunirse en sesión extraordinaria será siempre necesaria una convocatoria por escrito, con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo los casos de urgencia. A la convocatoria se acompañará copia del orden del día, salvo casos de urgencia.

No obstante quedará válidamente constituido el Consejo sin cumplir todos los requisitos referentes a la convocatoria o al orden del día, cuando asistan todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 14.-El quórum se formará de seis delegados o suplentes que representen diferentes entidades integrantes del Consejo.

Artículo 15.-Si no se lograra completar el quórum a los treinta minutos de la hora señalada para iniciar la sesión, los representantes podrán constituirse en comisión de trabajo y los acuerdos que se tomen se pondrán a conocimiento del Consejo en la siguiente sesión para su ratificación o improbación.

Artículo 16.-Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Se exceptúa de lo anterior, los acuerdos para el nombramiento y remoción del Auditor y del Director Ejecutivo, para lo cual se requiere un mínimo de ocho votos y mediante el sistema de votación que señala el artículo 17.

Artículo 17.-Las votaciones para elegir Presidente, Vicepresidente y Secretario serán secretas, mediante el trámite de papeletas individuales; el recuento de las mismas lo realizarán, acto seguido, dos representantes del Consejo, nombrados ad hoc.

Artículo 18.-Los delegados y los suplentes cuando asistan conjuntamente a sesiones del Consejo, tendrán derecho a voz, pero únicamente el delegado ejercerá el derecho a voto; en ausencia de éste, lo hará su respectivo suplente, asumiendo todos los derechos y funciones de aquél.

Artículo 19.-Cuando alguno de los representantes del Consejo tenga impedimento para asistir a una sesión, lo hará saber a la Dirección Ejecutiva para los efectos consiguientes, y podrá enviar opinión escrita sobre cualquier asunto en trámite o que pueda ser tramitado en esa sesión.

Artículo 20:

- a) Las sesiones del Consejo serán siempre privadas. pero el Consejo podrá disponer, acordándolo así por unanimidad de sus miembros presentes, que tengan acceso a ellas determinadas personas o grupos, concediéndoles o no el derecho a participar de las deliberaciones con voz pero sin voto; y
- b) No podrá ser objeto de acuerdo, ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que dos tercios de los miembros presentes del Consejo estén de acuerdo y sea declarada la urgencia del conocimiento del asunto por el voto favorable de todos ellos.

Artículo 21:

- a) Caso de que alguno de los miembros del Consejo interponga recurso de revisión contra un acuerdo, el mismo será resuelto al conocerse el acta de esa sesión a menos que, por tratarse de un asunto que el Presidente lo juzgue urgente, prefiera conocerlo en sesión extraordinaria;
- b) El recurso de revisión deberá ser planteado a más tardar al discutirse el acta, recurso que deberá resolverse en la misma sesión; y
- c) Las simples observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos, no serán considerados para efectos del inciso anterior, como recursos de revisión.

Artículo 22.- Contra los acuerdos del Consejo, además del de revisión, cabe el recurso de revocatoria. El cual se presentará para su trámite ante la Dirección Ejecutiva dentro de los tres días posteriores a su notificación, y los que otras leyes indiquen. Presentada en tiempo la revocatoria, se conocerá en la sesión ordinaria inmediata del Consejo a menos que el Presidente lo juzgue urgente y ordene conocerlo en sesión extraordinaria.

Artículo 23.-Habrà un solo libro de actas para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

Artículo 24:

- a) De cada sesión se levantará una acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha

celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos;

b) Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Consejo; y

c) Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, así como por aquellos miembros que hubieren constar su voto disidente.

Artículo 25.-Los representantes en el Consejo podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y .los motivos que lo justifiquen, quedando en tal caso exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudieran derivarse de los acuerdos.

Cuando se trate de formular dictámenes o propuestas, solicitados al Consejo, los votos salvados se comunicarán junto con aquellos.

De las Atribuciones del Consejo

Artículo 26. –Para la realización de sus fines corresponde al Consejo:

a) Nombrar dentro de su seno al Presidente, Vicepresidente y Secretario. Nombrar al Director Ejecutivo' y al Auditor de la institución;

b) Aprobar el plan anual de labores y los programas para llevarlo a cabo;

c) Aprobar la adquisición y traspaso de los bienes inmuebles que sean necesarios para la realización de sus fines;

ch) Aprobar el presupuesto ordinario anual y los extraordinarios de la institución, así como las modificaciones que los mismos requieran;

d) Aprobar los reglamentos para el funcionamiento, y para la realización de los programas de la institución;

e) Establecer las normas pertinentes de creación y de funcionamiento, de los programas y servicios públicos y privados de atención a minusválidos, en concordancia con las ya establecidas por otros organismos estatales responsables de acciones específicas sobre la materia, sin cuyo requisito no podrán las autoridades que correspondan, autorizar la apertura de dichos programas y servicios;

f) Establecer las normas y mecanismos para la planificación integrada y la coordinación de los programas y servicios público, y privados en el campo de la invalidez y de la rehabilitación de minusválidos conjuntamente con los Ministerios de Educación Pública, de Trabajo y Seguridad Social y de Salud;

g) Aprobar la asistencia técnica y/o financiera que entidades públicas o privadas soliciten al Consejo, de conformidad con los fines y recursos de la institución;

h) Aprobar la participación del Consejo en programas o proyectos conjuntos con otras personas físicas o jurídicas, siempre que se trate del cumplimiento de sus fines;

- i) Aprobar convenios de intercambio, cooperación o asistencia con organismos nacionales y similares de otros países, siempre que se trate del cumplimiento de sus fines y de conformidad con las leyes del país;
- j) Analizar los problemas y definir lineamientos de políticas en el campo de la invalidez, su prevención y su rehabilitación integral;
- k) Canalizar hacia otras instituciones y/o servicios, cuando así se requiera, los recursos de adiestramiento de personal que se le ofrezcan y mantener una política de permanente estimulación hacia el logro de nuevos recursos en este campo, acordes con las necesidades nacionales;
- l) Nombrar sus representantes ante congresos, seminarios u otros eventos técnicos profesionales a los que fuere invitado;
- m) Nombrar comisiones de estudio para determinados asuntos entre sus representantes, las que pueden ser ampliadas con otras personas ajenas al Consejo en calidad de técnicos o asesores;
- n) Elevar a conocimiento de quien corresponda las infracciones de leyes, reglamentos y acuerdos del Consejo o vinculados con él;
- o) Pagar póliza de fidelidad que obligatoriamente deberán suscribir el Presidente, el Vicepresidente, el Director Ejecutivo, el Auditor, el Tesorero, el Contador y todo otro funcionario que maneje fondos de la institución; y
- p) Las demás atribuciones que la ley, este reglamento y otras normas de la República le confieran.

Del Presidente

Artículo 27.-El Presidente tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Representar al Consejo en todos los actos, ceremonias o eventos oficiales de otros organismos para los cuales fuere invitado el Consejo, pudiendo delegar esas funciones en el Vicepresidente, en otro miembro del Consejo, o en la Dirección Ejecutiva;
- b) Presidir, con todas las facultades necesarias para ello, las sesiones del Consejo, las que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada;
- c) Velar porque el Consejo, sus miembros y sus representantes en él, cumplan las leyes y reglamentos relativos a su función, así como las resoluciones que acuerde, y en caso necesario denunciar cualquier infracción ante el Consejo;
- ch) Resolver cualquier asunto en caso de empate para cuyo caso tendrá, voto de calidad;
- d) Presentar el informe anual de labores de la institución a los miembros del Consejo;
- e) Suscribir la correspondencia de la Presidencia;
- f) Tomar el juramento constitucional a los nuevos representantes en el Consejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de este reglamento;
- g) Suscribir los cheques conjuntamente con el Director Ejecutivo; y
- h) Las demás funciones que le asignen el Consejo, la ley y los reglamentos.

Del Vicepresidente

Artículo 28.-Son funciones del Vicepresidente, sustituir al Presidente, en su ausencia o por delegación expresa, con idénticas prerrogativas y obligaciones.

Del Secretario

Artículo 29.-Son atribuciones del Secretario:

- a) Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- b) Firmar las actas del Consejo conjuntamente con el Presidente, así como los acuerdos del mismo y la correspondencia de la Presidencia que requiera su firma, de conformidad con el presente reglamento;
- c) Llevar el control periódico de cumplimiento de los acuerdos del Consejo; y
- d) Las demás atribuciones que le atribuyen las leyes y los reglamentos.

Artículo 30.-En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando ocurra alguna causa justa, el Presidente y el Secretario del Consejo serán sustituidos por el Vicepresidente, o un Presidente y un Secretario nombrados ad hoc.

De los Representantes en el Consejo

Artículo 31.-Son atribuciones y obligaciones de los representantes en el Consejo:

- a) Prestar el juramento constitucional ante el Consejo;
- b) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento del Consejo y los acuerdos firmes del mismo. Así como las demás leyes y normas de la República vinculantes con sus funciones;
- c) Representar al Consejo ante congresos, seminarios y cualquier evento nacional o internacional para el que fuere designado;
- ch) Solicitar conjuntamente con cinco miembros más del Consejo y por escrito al Presidente o al Director Ejecutivo, la convocatoria a sesiones extraordinarias con indicación de los temas a tratar;
- d) Solicitar directamente a su suplente la asistencia a sesión de Consejo cuando tenga impedimento para asistir a la misma;
- e) Informar permanentemente a quien corresponda en el ente que representa, los acuerdos del Consejo y divulgar las políticas, programas de éste, al personal responsable en su institución, de servicios y programas sobre minusválidos; y
- f) Explicar ante el Consejo en las primeras sesiones de cada año, el plan anual de labores y los programas para llevarlo a cabo de atención a minusválidos de la institución que representa.

De las Comisiones de Estudio

Artículo 32.- Las comisiones de estudio, nombrarán respectivamente entre los representantes de su seno, un coordinador.

Artículo 33.- Estas comisiones de estudio podrán presentar un solo dictamen unánime, pero si hubiera discrepancia de criterios, podrán presentarse dos

dictámenes, uno de mayoría y otro de minoría, los cuales serán leídos en sesión del Consejo y discutidos después de igual forma. El Consejo podrá aprobar uno de ellos en su totalidad o ambos parcialmente, según lo considere conveniente.

Artículo 34.-Para los efectos de su trabajo, las comisiones de estudio coordinarán sus actividades con el Director Ejecutivo, excepto en aquellos casos en que éste tenga interés personal en los resultados de la misma, o se trate de confrontar su responsabilidad de funcionario.

CAPITULO III

De la Dirección Ejecutiva

Artículo 35.-Son funciones de la Dirección Ejecutiva:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- b) Elaborar el plan anual de labores, y los programas para llevado a cabo;
- c) Elaborar los proyectos de presupuesto ordinario anual, los extraordinarios y los de las modificaciones que éstos requieran, en concordancia con el plan anual de labores y los programas de la institución;
- ch) Analizar y confrontar los planes, programas y servicios específicos de las diferentes instituciones y servicios públicos y privados sobre aspectos de .la invalidez y la rehabilitación de minusválidos y proponer al Consejo mecanismos para su integración y coordinación;
- d) Coordinar y dirigir toda participación de la institución en programas, proyectos, convenios conjuntos con otras personas físicas o jurídicas nacionales o internacionales, previamente aprobados por el Consejo;
- e) Organizar y coordinar un sistema de documentación e información sobre servicios, programas y áreas especializadas, tanto nacionales como internacionales vinculadas con la invalidez y ponerlo a disposición de las instituciones y grupos representados en el Consejo. del Gobierno y del público en general; .
- f) Evaluar el proceso de aplicación de la asistencia técnica y/o financiera aprobada por el Consejo a entidades públicas o privadas, en coordinación con el ente beneficiado;
- g) Promocionar y efectuar estudios e investigaciones a escala nacional y regional en el campo de la invalidez y promover la creación y organización de servicios, programas y proyectos que respondan a los resultados de las primeras;
- h) Mantener informados a las instituciones con servicios, programas y proyectos de rehabilitación y educación especial, así como a ministerios, municipalidades e instituciones autónomas y al público en general, sobre las actividades de la institución;
- i) Establecer y mantener las relaciones necesarias con organismos nacionales e internacionales que se consideren convenientes para el logro de los fines de la institución;

- j) Llevar el registro de todas las instituciones, servicios, programas y proyectos que hay en el país vinculados con la invalidez y la rehabilitación de minusválidos; y
- k) Custodiar todos los documentos, libros y bienes del Consejo y de la institución.

Del Director Ejecutivo

Artículo 36.-La Dirección Ejecutiva estará a cargo del Director Ejecutivo quien será el funcionario de mayor nivel administrativo de la institución.

Artículo 37.-El Director Ejecutivo dependerá exclusivamente del Consejo y su nombramiento o remoción se registrará por lo que señala el capítulo III, artículo 79 de la Ley Constitutiva del Consejo.

Artículo 38.-Serán requisitos indispensables para el cargo de Director Ejecutivo del Consejo:

- a) Poseer un título profesional atinente al cargo reconocido por las autoridades del país;
- b) Tener experiencia mínima de tres años en campos específicos de rehabilitación y / o de educación especial, con responsabilidades en labores de planeamiento y administración de programas y dirección de personal; y
- c) Ser miembro activo del colegio profesional respectivo cuando esto sea obligatorio.

Artículo 39.-Corresponde específicamente al Director Ejecutivo:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Consejo con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma;
- b) Abrir las cuentas bancarias que las necesidades administrativas y técnicas de la institución demanden, previamente autorizadas por el Consejo;
- c) Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente o en su defecto con el Vicepresidente;
- ch) Disponer los nombramientos, ascensos, remociones y régimen disciplinarios del personal administrativo y técnico a sus órdenes con excepción del auditor.

Los nombramientos se harán mediante concurso de antecedentes y no podrán recaer con relación al Director Ejecutivo, en parientes que sean cónyuge, ascendientes, descendientes por afinidad o consanguinidad, o colaterales hasta el tercer grado inclusive;

- d) Firmar y cursar la correspondencia ordinaria de la institución;
- e) Elaborar, previo acuerdo con el Presidente, las agendas correspondientes a las sesiones del Consejo;
- f) Asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto;

- g) Representar al Consejo y a la institución en congresos, seminarios o cualesquiera otros eventos, por derecho del cargo, por nombramiento o por delegación, con facultades a la vez de delegar esa representación en funcionarios subalternos; y
- h) Las demás funciones que el Consejo, su Ley de Creación y este reglamento le señalen.

CAPITULO IV

De la Coordinación de Programas y Servicios Públicos y Privados de Atención a Minusválidos

Artículo 40.-Para los fines de planificación, coordinación y asesoría que se indican en los artículos 19 y 29 de la Ley de Creación del Consejo, y de mantenimiento de un registro general de programas y servicios públicos y privados de atención a minusválidos, se establece lo siguiente:

- a) Los entes públicos y privados que atiendan diferentes aspectos de la invalidez y de la rehabilitación de minusválidos, quedan obligados a enviar al Consejo en el mes de enero de cada año, y sobre los aspectos mencionados, el respectivo plan anual de labores y los programas y servicios para llevarlo a cabo;
- b) Todo programa o servicio de atención a minusválidos que se vaya a establecer, de entidad pública o privada, deberá cumplir con las normas mínimas de creación y de funcionamiento respectivas y obtener previa apertura, resolución favorable de la Dirección Ejecutiva sobre el cumplimiento de las mismas. En el caso de programas y servicios que caigan bajo la órbita de los Ministerios de Salud, Educación Pública y Trabajo y Seguridad Social, esta resolución será dada por el organismo respectivo de cada ministerio, copia de la cual se enviará al Consejo; y
- c) Con base en el artículo 19 de su Ley de Creación, el Consejo y los Ministerios de Salud, de Educación Pública y de Trabajo y Seguridad Social, revisarán y. determinarán conjuntamente en sesiones del mes de marzo de cada año, los lineamientos más significativos sobre la política general en materia de rehabilitación y, educación especial. Para lo anterior previamente el Consejo enviará a los respectivos ministerios copia de los análisis de los planes y programas recibidos que se indican en el inciso a) de este artículo.

CAPITULO V

Del Patrimonio

Artículo 41.-Los bienes de todo tipo que reciba o adquiera el Consejo constituyen su patrimonio económico para la realización de sus fines.

Artículo 42.-Las inversiones que el Consejo deba efectuar para la realización de sus fines, estarán incluidas en el presupuesto de la institución, previamente

aprobado por la Oficina de, Planificación Nacional y la Contraloría General de la República.

Artículo 43.-En caso de que se requiera vender, comprar u en otra forma traspasar algún bien inmueble del Consejo, el acuerdo respectivo deberá ser aprobado por un mínimo de ocho miembros del Consejo y ratificado por la Contraloría General de la República.

De la Contabilidad

Artículo 44.-La contabilidad de la institución estará a cargo de un contador incorporado y miembro activo del colegio respectivo.

Artículo 45.-Son funciones de la contabilidad:

- a) Elaborar los proyectos de presupuesto conjuntamente con la Dirección Ejecutiva;
- b) Llevar los registros contables;
- c) Cobrar las subvenciones estatales, municipales y demás ingresos;
- ch) Hacer los informes de presupuesto y de contabilidad periódicos;
- d) Hacer la liquidación de los presupuestos;
- e) Enviar a la Contraloría General de la República lo correspondiente para la fiscalización y liquidación de los presupuestos; y
- f) Las demás funciones que la Dirección Ejecutiva le encomienda.

De la Auditoría

Artículo 46.-La auditoría estará a cargo de un auditor colegiado y miembro activo del colegio respectivo de nombramiento y remoción del Consejo por mayoría no menor de ocho votos, por períodos de dos años, pudiendo ser reelecto.

Artículo 47.-Son funciones de auditoría:

- a) Supervisar la labor de la contabilidad;
- b) Refrendar los documentos de la contabilidad;
- c) Asesorar al Consejo en el manejo de los asuntos financieros y contables de la institución; y
- ch) Emitir informes financieros y contables al Consejo y los que éste le solicite.

Artículo 48.-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

RODRIGO CARAZO

43. EXPEDIENTE N° 18547. REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL, N° 5347 DEL 3 DE SETIEMBRE DE 1973 Y SUS REFORMAS. Publicado en el Alcance N° 156 a la Gaceta N° 200 del 17 de octubre de 2012. Iniciado el 27 de agosto de 2012. Fecha para dictaminar: 14 de octubre de 2013. Fecha cuatrienal: 27 de agosto de 2016. Iniciativa de los diputados VENEGAS RENAULD, MARÍA EUGENIA y MONESTEL CONTRERAS, MARTÍN ALCIDES. **Subcomisión:** Dipda. FOURNIER VARGAS, ALICIA (Coordinadora); Dipda. VENEGAS VILLALOBOS, ELIBETH y Dipda. CHAVES CASANOVA, RITA GABRIELA y vence el 15/10/2013. **Respuestas Recibidas:** Caja Costarricense de Seguro Social; Consejo de Rehabilitación y Educación Especial; Contraloría General de la República; Defensoría de los Habitantes; Instituto Mixto de Ayuda Social; Instituto Nacional de Aprendizaje; Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes; Ministerio de Salud; Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Procuraduría General de la República.

EXPEDIENTE N° 18.547
/eeb.-